

FACULTAD DE DERECHO

Escuela Académico Profesional de Derecho

Tesis

**Medidas autosatisfactivas: la necesidad de
su incorporación en el Código Procesal Civil
Peruano**

Gabriela Patricia Ponce Bravo
Daniela Alexandra Tovar Sanchez

Para optar el Título Profesional de
Abogado

Huancayo, 2025

Repositorio Institucional Continental
Tesis digital



Esta obra está bajo una Licencia "Creative Commons Atribución 4.0 Internacional" .

INFORME DE CONFORMIDAD DE ORIGINALIDAD DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

A : Decana de la Facultad de Derecho
DE : Margarita Janeth Sánchez Quispe
Asesor de trabajo de investigación
ASUNTO : Remito resultado de evaluación de originalidad de trabajo de investigación
FECHA : 4 de Marzo de 2025

Con sumo agrado me dirijo a vuestro despacho para informar que, en mi condición de asesora del trabajo de investigación:

Título:

"Medidas autosatisfactivas: La necesidad de su incorporación en el Código Procesal Civil peruano"

Autores:

1. Gabriela Patricia Ponce Bravo – EAP. Derecho
2. Daniela Alexandra Tovar Sanchez – EAP. Derecho

Se procedió con la carga del documento a la plataforma "Turnitin" y se realizó la verificación completa de las coincidencias resaltadas por el software dando por resultado 18 % de similitud sin encontrarse hallazgos relacionados a plagio. Se utilizaron los siguientes filtros:

- | | | |
|---|--|--|
| • Filtro de exclusión de bibliografía | SI ☒ | NO ☐ |
| • Filtro de exclusión de grupos de palabras menores
Nº de palabras excluidas (en caso de elegir "SI"): 40 | SI ☒ | NO ☐ |
| • Exclusión de fuente por trabajo anterior del mismo estudiante | SI ☐ | NO ☒ |

En consecuencia, se determina que el trabajo de investigación constituye un documento original al presentar similitud de otros autores (citas) por debajo del porcentaje establecido por la Universidad Continental.

Recae toda responsabilidad del contenido del trabajo de investigación sobre el autor y asesor, en concordancia a los principios expresados en el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos conducentes a Grados y Títulos – RENATI y en la normativa de la Universidad Continental.

Atentamente,

DEDICATORIA

A Dios, por habernos dado la fortaleza, discernimiento y guía en cualquier desafío, por ser cimiento de nuestra entereza en los caminos escabrosos, por mostrarnos el sendero correcto hacia el logro de nuestras metas.

A nuestros padres y familia, por su amor y dedicación en todo nuestro camino universitario, por ser los pilares de nuestros valores, por ser fuente viva de sabiduría, por su sacrificio y constante apoyo para lograr forjar nuestro camino al éxito, esta tesis es un tributo para ustedes que refleja el alcance de nuestros sueños, nuestro esfuerzo y profundo agradecimiento.

A nuestra asesora de tesis, por su invaluable dedicación, tiempo, esfuerzo, por su gran profesionalismo y calidez. Su guía y compromiso fueron cruciales para esta investigación.

ÍNDICE DE CONTENIDO

DEDICATORIA	ii
RESUMEN	vi
ABSTRACT.....	vii
INTRODUCCIÓN	viii
CAPÍTULO I	1
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1 Planteamiento del problema y formulación del problema	1
1.1.1 Delimitación de la problemática	1
1.1.2 Preguntas de investigación.....	2
1.2 Objetivos de investigación	3
1.2.1 Objetivo general	3
1.2.2 Objetivos específicos	3
1.3 Justificación e importancia.....	3
1.4 Hipótesis.....	4
1.4.1 Hipótesis General.....	4
1.4.2 Hipótesis Específicas.....	5
CAPÍTULO II	6
MARCO TEÓRICO	6
2.1 Antecedentes del problema	6
2.1.1 Antecedentes nacionales.....	6
2.1.2 Antecedentes internacionales	7
2.2 Bases teóricas	9
2.2.2 Tutela jurisdiccional efectiva	9
2.2.2 Mecanismos procesales: Medidas Cautelares en el Código Procesal Civil.....	26
2.2.3 Mecanismos procesales: Medidas provisionales y medidas cautelares en el Proyecto del Nuevo Código Procesal Civil.....	32
2.2.4 Tutela diferenciada y Medidas autosatisfactivas	47
2.3 Definición de términos básicos	70
2.3.1 Tutela jurisdiccional efectiva	70
2.3.2 Tutela diferenciada.....	70
2.3.3 Medidas Cautelares.....	71

2.3.4 Medidas Autosatisfactivas	72
2.3.5 Tutela Provisoria.....	72
CAPÍTULO III.....	74
METODOLOGÍA.....	74
3.1 Diseño de la metodología según el enfoque de investigación cuantitativo, cualitativo y mixto.	74
3.1.1. Diseño de la metodología según el tipo de fuentes de información que serán utilizadas: Documental o de campo	74
3.1.2 Diseño de la metodología según la finalidad de la investigación Básica o aplicada	75
3.1.4. Diseño de la metodología de la investigación según la profundidad de la investigación: exploratoria, descriptiva, correlacional o explicativa causal.	75
3.2 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	76
3.2.1 Técnicas de recolección de datos	76
3.2.2 Instrumentos de recolección de datos	77
3.3 Técnicas de procesamiento de datos	79
3.4 Aspectos éticos.....	80
3.4.1 Integridad científica	80
3.4.2 Conflicto de intereses	81
3.4.3 Mala conducta científica	81
3.4.4 Plagio y autoplagio	81
CAPÍTULO IV.....	83
RESULTADOS	83
4.1 Resultado del Tratamiento de la Información	83
4.1.1 Resultados del Primer Objetivo.....	83
4.1.2 Resultados del Segundo Objetivo	86
4.1.3 Resultados del Tercer Objetivo	89
4.1.4 Resultado del Cuarto Objetivo.	94
CONCLUSIONES	100
RECOMENDACIONES.....	103
BIBLIOGRAFÍA	105
ANEXOS	120

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 <i>Análisis jurisprudencial de los temas de tutela judicial efectiva y tutela jurisdiccional efectiva</i>	16
Tabla 2 <i>Estructura normativa del Código Procesal Civil y el Proyecto del Nuevo Código Procesal Civil.....</i>	38
Tabla 3 <i>Diferencias y similitudes que tiene el Código Procesal Civil actual y el Proyecto del Nuevo Código Procesal Civil.....</i>	42
Tabla 4 <i>Clasificación de la tutela provisional establecida en el Proyecto del Nuevo Código Procesal Civil.....</i>	45
Tabla 5 <i>Diferencias sustanciales entre medidas autosatisfactivas y medidas cautelares.....</i>	57
Tabla 6 <i>Diferencias legislativas en cuanto a Medidas autosatisfactivas, medidas cautelares y medidas provisionales.</i>	60
Tabla 7 <i>Estructura de la ficha bibliográfica.....</i>	78
Tabla 8 <i>Proceso Cautelar en el Código Procesal Civil.....</i>	85
Tabla 9 <i>Modificaciones del proceso cautelar en la propuesta del Proyecto del Nuevo Código Procesal Civil.....</i>	88
Tabla 10 <i>Derecho comparado respecto de las medidas autosatisfactivas</i>	93

RESUMEN

La presente investigación tiene como objetivo determinar la pertinencia y viabilidad de regular las Medidas Autosatisfactivas en el Código Procesal Civil, como garantía de la efectividad de la tutela diferenciada en el sistema jurídico peruano. Esta propuesta supone la incorporación de las medidas autosatisfactivas, entendidas como, mecanismos procesales autónomos que buscan tutelar un derecho lesionado a través de una decisión definitiva, a fin de prevenir un daño inminente e irreparable. Para ello, la investigación se desarrolla con un método de enfoque cualitativo, tipo documental, básica y de profundidad de tipo descriptiva. Asimismo, emplea la técnica de análisis documental, siendo un método apropiado de recopilación de datos de documentos de investigación académicos y jurídicos, los instrumentos utilizados fueron fichas textuales documentales y de resumen junto a una guía de análisis de documentos. Los resultados más relevantes de la investigación justifican la correspondencia entre las Medidas Autosatisfactivas y nuestro proceso civil peruano, debido a que la institución procesal de medidas autosatisfactivas es coherente con los fundamentos de la tutela jurisdiccional efectiva. Así, cuando los ciudadanos accedan a los operadores de justicia, estos brinden mecanismos adecuados para una protección efectiva que tutele sus derechos lesionados. Finalmente, se llegó a la conclusión de que, con la incorporación de las medidas autosatisfactivas en el Código Procesal Civil peruano se llegaría a un gran avance, ya que este mecanismo autónomo y célere logra la protección urgente de derechos, brindando una resolución final que responda a las necesidades de manera oportuna y eficaz.

Palabras clave: Tutela jurisdiccional efectiva, tutela diferenciada, mecanismos procesales, medidas autosatisfactivas.

ABSTRACT

The purpose of this research was to determine the relevance and feasibility of regulating the Self-Satisfactory Measures in the Code of Civil Procedure, as a guarantee of the effectiveness of the differentiated protection in the Peruvian legal system. This proposal implies the incorporation of self-satisfactory measures, understood as autonomous procedural mechanisms that seek to protect an injured right through a definitive decision, in order to prevent imminent and irreparable damage. Therefore, the research has developed a research method with a qualitative, documentary, basic and in-depth descriptive research approach. Likewise, the documentary analysis technique has been used, being an appropriate method of data collection from academic and legal research documents, the instruments used were documentary and summary textual cards together with a document analysis guide. The most relevant results of the research justify the correspondence between the Self-Satisfactory Measures and our Peruvian civil process, due to the fact that the procedural institution of self-satisfactory measures is coherent with the fundamentals of effective jurisdictional protection. Thus, when citizens have access to the operators of justice, these provide adequate mechanisms for an effective protection that protects their injured rights. Finally, it was concluded that, with the incorporation of the self-satisfactory measures in the Peruvian Civil Procedure Code, a great advance would be reached, since this autonomous and fast mechanism achieves the urgent protection of rights, providing a final resolution that responds to the needs in a timely and effective manner.

Keywords: Effective jurisdictional protection, differentiated protection, procedural mechanisms, self-satisfactory measures.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación realiza un análisis respecto de la incorporación de las medidas autosatisfactivas en el Código Procesal Civil, ello de conformidad con sus antecedentes legales, doctrinales, históricos y derecho comparado, con lo que se evidencia que la incorporación de la institución jurídica bajo estudio es una respuesta adecuada y necesaria ante la falta de procesos que respondan de manera célere, justa y efectiva a los ciudadanos, ello en aras de garantizar la protección efectiva de los derechos que requieren de una atención inmediata, ya que es necesario evaluar mecanismos procesales que puedan brindar soluciones o remedios, sin dilaciones innecesarias o barreras burocráticas.

Las medidas autosatisfactivas son mecanismos procesales que surgen por la necesidad urgente de tutelar un derecho lesionado, principalmente se busca la celeridad procesal, tiene un carácter autónomo y definitivo a fin de prevenir el daño inminente e irreparable. Estas medidas son *inaudita altera pars*, quiere decir que, por la rapidez con la que requiere ser atendida la pretensión, es necesario cumplir con la certeza del derecho alegado, la consistencia probatoria, por lo que el juez sin oír a la otra parte pueda tomar la decisión frente a la pretensión extendida por el demandante, ya que cumple con las características necesarias para exigir la tutela de su derecho, eso no quiere decir que se lesione el derecho a la defensa del afectado de la medida, ya que puede presentar algún medio de impugnación u oposición en contra de lo emitido por el juez.

En esta línea se remarca que las medidas autosatisfactivas tiene la característica de ser sumarias al enmarcarse dentro de los parámetros de un proceso urgente por lo que la respuesta, frente a ello, debe darse dentro de parámetros céleres, aunado a esto, uno de los elementos que rige un proceso de carácter sumario es la falta de complejidad de las etapas, las medidas autosatisfactivas se desenvuelven en una etapa lo menos compleja en aras del logro de una respuesta rápida y con calidad de cosa juzgada.

En nuestro ordenamiento jurídico se contemplan medidas cautelares, que, si bien están llamadas a brindar una respuesta rápida al ciudadano, estas tienen diferencias muy marcadas

con las medidas que en esta investigación se proponen. Por un lado, las medidas cautelares son accesorias mientras que las medidas autosatisfactivas se constituyen como un proceso totalmente autónomo, vale decir que no se encuentran anexas a otro proceso. Por lo que se precisa que las medidas cautelares, por la característica de permeabilidad, les dé la posibilidad de transformarse con el tiempo pudiendo ser diferente a lo que en un inicio fue, lo que es totalmente diferente a lo que enmarca las medidas autosatisfactivas ya que están por naturaleza son invariables, únicas por lo que es imposible sustituirla por otra.

Asimismo, una de las grandes diferencias radica en que las medidas autosatisfactivas son denominadas soluciones urgentes y no cautelares, porque una medida autosatisfactiva cuando se dicta agota el proceso mientras que la cautelar no. Es relevante, realizar un análisis de las diferencias de las medidas autosatisfactivas y medidas cautelares, respecto a sus presupuestos, ya que en un primer momento podrían parecer similares, pero no es así. Las medidas autosatisfactivas, requieren de un grado de acreditación alto que puede generar casi certeza, por eso requiere la fuerte probabilidad del derecho alegado, a diferencia de las medidas cautelares que no requiere certeza, sino tan solo una presunción del derecho para otorgar la medida siendo más flexible y menos rígido que la exigencia que requiere las medidas autosatisfactivas. En la misma línea, para solicitar una medida cautelar se requiere demostrar el peligro en la demora, para evitar un daño futuro; por otro lado, las medidas autosatisfactivas, requieren demostrar la necesidad urgente debido a un peligro irreparable que justifique su pedido, por lo que se prioriza la urgencia de la tutela.

De otro lado, se justifica la investigación, en la modernización de nuestro sistema procesal y que responda a los cambios sociales actuales, ya que con este tipo de mecanismo procesal se obtiene inmediatamente la satisfacción de la pretensión, sin que sea necesario conducir a otras actividades ulteriores, por lo que el proceso se vuelve más rápido y el factor tiempo es combatido. La tutela jurisdiccional efectiva busca la protección eficaz de los derechos lesionados y la materialización para alcanzar esa efectividad, son las medidas autosatisfactivas para casos urgentes, por ser mecanismos rápidos para la solución de conflictos.

En conexidad a ello, el principio de tutela jurisdiccional efectiva, consagrado en nuestra constitución, supone que debe de garantizarse el acceso a una justicia que se encuentre revestida de celeridad, eficacia y sin interrupciones, lo que no se cumple con los actuales mecanismos, que han sido tema de debate en diversos países, razón por lo que en Argentina, el

país cuna de estas medidas, precisa que para la concesión de estas medidas debe de cumplirse con acreditar y fundamentar el requerimiento urgente e impostergradable. En segundo lugar, que se acredite la fuerte probabilidad del derecho. Finalmente, la presentación de contracautela, adicionalmente a la verosimilitud del derecho invocado, el peligro en la demora y la proporcionalidad de la medida. En sintonía con ello, países como Argentina, Brasil e Italia, han evidenciado que son herramientas efectivas en lo concerniente a la protección de derechos que requieren de una tutela urgente, que la carga procesal ha disminuido, y que la salvaguarda de los derechos ha sido más efectiva.

La investigación tiene por objeto determinar la pertinencia y viabilidad de regular las Medidas Autosatisfactivas en el Código Procesal Civil, como garantía de la efectividad de la tutela diferenciada en el sistema jurídico peruano, explorando los mecanismos regulados por nuestro ordenamiento procesal a fin de garantizar la efectividad de la tutela diferenciada, los mecanismos regulados en el Proyecto del Nuevo Código Procesal Civil a fin de garantizar la efectividad de la tutela diferenciada, y la regulación normativa de las medidas autosatisfactivas en ordenamientos procesales de otros países.

La investigación se desarrolla bajo la metodología cualitativa, básica, y de profundidad descriptiva, esta investigación está compuesta por tres capítulos. Bajo fuentes debidamente registradas y confiables, así como el análisis a profundidad del derecho comparado ha enriquecido el desarrollo del trabajo. El primer capítulo involucra lo concerniente al planteamiento del problema, preguntas, objetivos, hipótesis y justificación de la investigación, en el segundo capítulo se desarrolla de manera completa, argumentativa y crítica los antecedentes, bases teóricas, medidas cautelares en el código procesal civil, medidas provisionales y medidas cautelares en el proyecto del nuevo código procesal civil y el análisis en puridad de las medidas autosatisfactivas, y el tercer capítulo desarrolla en plenitud, la metodología de la investigación. Todo ello con la finalidad de despertar el interés en el lector para continuar con la meta trazada que es continuar con la investigación.

Las autoras

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Planteamiento del problema y formulación del problema

1.1.1 Delimitación de la problemática

En la actualidad, el ordenamiento jurídico enfrenta grandes desafíos, debido a la falta de mecanismos que garanticen una adecuada tutela jurisdiccional. Es por ello, que surge la necesidad de implementar las medidas autosatisfactivas dentro del Código Procesal Civil, con la finalidad de resolver los conflictos con medidas urgentes e inmediatas.

Cabe destacar, que para la aplicación de estas medidas se deben cumplir requisitos esenciales. En primer lugar, acreditar y fundamentar el requerimiento urgente e imposterable. En segundo lugar, que se acredite la fuerte probabilidad del derecho. Finalmente, la presentación de contracautela. Estos requisitos son importantes para garantizar los fines de la tutela diferenciada, que busca una protección urgente o anticipada del órgano jurisdiccional. Este tipo de tutela excepcional está restringida sólo para los supuestos donde los derechos alegados necesiten una protección inmediata (Sumaria, 2020).

La incorporación de esta institución en el ordenamiento jurídico peruano tiene como finalidad mejorar la eficiencia del proceso judicial, permitiendo al ciudadano obtener una respuesta célere cuando sus derechos se vean lesionados, y como menciona el autor García es usual que, dentro del Derecho Civil, se evoque la vulneración del derecho fundamental a la tutela jurisdiccional, pero es necesario que se dirija el enfoque a la tutela satisfactiva con la finalidad de una respuesta más rápida y concreta (García, 2020).

En esta línea, la investigación se centra en analizar la justificación de la integración de las medidas autosatisfactivas dentro del marco del proceso civil peruano, con lo que se evidencia que los mecanismos procesales regulados en el ordenamiento no han logrado cumplir con una justicia célere, en consideración a ello, en los casos como interdictos de retener, desalojos y medidas de no innovar, la aplicación de las medidas autosatisfactivas se presenta como un remedio procesal efectivo para evitar la continua lesión de un derecho.

Según Peyrano (1999), la aplicación de esta medida en Argentina era una inminente necesidad frente a la ineficacia de los mecanismos procesales en el ámbito cautelar. En ese

sentido, precisa que en los casos excepcionales donde el derecho lesionado exija la necesidad de una atención pronta y célere, no es correcto que la vía procesal sea el proceso común, al ser este lento, tedioso y engorroso, lo que afecta la obtención de una justicia pronta. Asimismo, se menciona que la falta de incorporación de estas medidas autosatisfactivas genera que todos los casos sean evaluados bajo una tutela cautelar, lo que configura un grave error, porque deben ser evaluados bajo una tutela satisfactiva.

Finalmente, el análisis del problema aborda la identificación de los mecanismos procesales regulados por el ordenamiento jurídico peruano para garantizar la efectividad de la tutela diferenciada. Se justifica la correspondencia entre las medidas autosatisfactivas y el proceso civil peruano, destacando que el propósito de estudio es generar un aporte jurídico significativo en el ámbito académico para estudiantes de Derecho y operadores de justicia.

Actualmente, existen debates sobre la necesidad de implementar medidas autosatisfactivas en el ámbito procesal civil, y esta investigación analiza como elemento novedoso el proyecto de reforma integral del Nuevo Código Procesal Civil, liderado por Giovanni Priori. Esta reforma busca modificar el Decreto Legislativo N° 768 (Código Procesal Civil) en aspectos relacionados con las medidas cautelares y la tutela diferenciada. En suma, el enfoque de la investigación promete un impacto positivo en la sociedad, proporcionando un soporte eficaz para los ciudadanos que enfrentan conflictos legales. La investigación resalta la necesidad y relevancia de esta reforma, subrayando su potencial para mejorar la eficiencia y rapidez del sistema judicial en Perú.

1.1.2 Preguntas de investigación

1.1.2.1. Problema general.

¿Es necesaria la implementación de las Medidas Autosatisfactivas en el Código Procesal Civil, como garantía de la efectividad de la tutela diferenciada en el sistema jurídico peruano?

1.1.2.2. Problemas específicos.

- ¿Cuáles son los mecanismos regulados en el ordenamiento procesal peruano a fin de garantizar la tutela diferenciada?
- ¿Cuáles son los mecanismos regulados en el Proyecto del Nuevo Código Procesal Civil a fin de garantizar la tutela diferenciada?

- ¿De qué manera se encuentran normativamente reguladas las medidas autosatisfactivas en los sistemas procesales de otros países?
- ¿Cómo se justifica la integración de las medidas autosatisfactivas dentro del marco del proceso civil peruano?

1.2 Objetivos de investigación

1.2.1 Objetivo general

Determinar la pertinencia y viabilidad de regular las Medidas Autosatisfactivas en el Código Procesal Civil, como garantía de la efectividad de la tutela diferenciada en el sistema jurídico peruano.

1.2.2 Objetivos específicos

- Identificar los mecanismos regulados por nuestro ordenamiento procesal a fin de garantizar la efectividad de la tutela diferenciada.
- Identificar los mecanismos regulados en el Proyecto del Nuevo Código Procesal Civil a fin de garantizar la efectividad de la tutela diferenciada.
- Identificar la regulación normativa de las medidas autosatisfactivas en ordenamientos procesales de otros países.
- Justificar la correspondencia entre las Medidas Autosatisfactivas y nuestro proceso civil peruano.

1.3 Justificación e importancia

La presente investigación aborda la necesidad de regular las "Medidas Autosatisfactivas" en el Código Procesal Civil como una garantía de la efectividad de la tutela diferenciada. Actualmente, esta institución jurídica no está contemplada en la normativa peruana, lo que genera un bloqueo procesal para quienes buscan salvaguardar sus derechos de manera eficaz. Sin embargo, la incorporación de las "Medidas Autosatisfactivas" se presentan como un remedio efectivo ante esta problemática, especialmente en casos excepcionales donde se cumplan requisitos esenciales, como acreditar y fundamentar el requerimiento urgente e impostergable, demostrar una fuerte probabilidad del derecho y presentar una contracautela.

Mediante esta investigación, se busca proporcionar información relevante sobre los mecanismos procesales actualmente regulados en el Código Procesal Civil peruano y cómo se justificaría la regulación de las "Medidas Autosatisfactivas" para garantizar de manera eficaz la tutela diferenciada. Asimismo, esta investigación analiza el novedoso proyecto de reforma

integral del Nuevo Código Procesal Civil, liderado por Giovanni Priori, mismo que busca modificar el Decreto Legislativo N° 768 (Código Procesal Civil, analizando e interpretando aquellas mejoras pasibles de ser incorporadas por los operadores de justicia en el ejercicio de sus funciones.

Considerando las nuevas tendencias, la aplicación de las medidas autosatisfactivas como parte de una tutela diferenciada proporcional, razonable y efectiva, permite resolver conflictos de manera rápida, mitigando la carga procesal y las lesiones de derechos materiales debido a la demora inherente a un proceso judicial. Priori (2014) enfatizó en el extremo de la efectividad señalando al respecto que: “La idoneidad instrumental o procesal supone que el proceso debe ser el adecuado para brindar el remedio que el ordenamiento jurídico haya previsto para la protección del derecho material” (p.78).

Es crucial abordar esta problemática en la presente investigación, ya que representa un tema de gran interés para la doctrina peruana. La regulación de las "Medidas Autosatisfactivas" dentro de los procesos civiles es un tema que ha sido ampliamente debatido por doctrinarios, generando discusiones significativas con posturas contrapuestas sobre su necesidad. Este debate no se limita a Perú, sino que también ha sido objeto de foros internacionales que enriquecen el análisis.

La relevancia de esta investigación radica en demostrar la necesidad de incorporar las medidas autosatisfactivas en el ordenamiento jurídico peruano. Para ello, se analizan diversas fuentes informativas, incluyendo artículos de investigación, estudios documentales de repositorios universitarios peruanos y extranjeros, doctrina y derecho comparado, y el Proyecto del Nuevo Código Procesal Civil. Finalmente, la investigación se enfoca en evidenciar la urgente necesidad de regular esta institución jurídica en Perú para tutelar derechos lesionados en casos excepcionales que requieren una medida urgente e inmediata.

1.4 Hipótesis

1.4.1 Hipótesis General

Sí es necesaria la implementación de la figura procesal de las Medidas Autosatisfactivas en el Código Procesal Civil, como garantía de la efectividad de la tutela diferenciada en el sistema jurídico peruano, debido a que existen situaciones donde es necesaria una tutela excepcional para aquellos supuestos donde el derecho sustantivo lesionado exija una respuesta rápida para inhibir o prevenir daños mayores.

1.4.2 Hipótesis Específicas

- En el marco del sistema jurídico peruano, se reconoce la importancia de garantizar la tutela diferenciada, por lo que existen diversos mecanismos procesales tales como, las medidas cautelares y medidas satisfactivas.
- En el Proyecto del Nuevo Código Procesal Civil se busca reformar el Decreto Legislativo N° 768 (Código Procesal Civil), la reforma plantea regular mecanismos específicos como la tutela cautelar y la tutela anticipatoria, concediendo medidas provisionales y cautelares.
- Las Medidas autosatisfactivas dentro del proceso civil peruano garantizarán en concordancia con los principios de celeridad, eficacia y acceso a la justicia la protección inmediata de derechos, en casos excepcionales donde se requiera tutela de manera urgente e impostergable, se acredite la fuerte probabilidad del derecho y se presente la contracautela.
- Las Medidas Autosatisfactivas se han regulado normativamente en ciertos países, siendo los más representativos que incluyen estos mecanismos Argentina, Brasil e Italia, la incorporación y especificidades de estas medidas varían según el país, reflejando las particularidades de cada sistema jurídico.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes del problema

2.1.1 Antecedentes nacionales

El autor Zela (2010), en su artículo de investigación sobre los derechos que protege la tutela preventiva, tiene como objetivo explicar los tipos de tutela preventiva y técnicas de aplicación. Asimismo, hace un análisis de los derechos individuales de carácter patrimonial que requieren de una tutela preventiva, tanto a nivel administrativo como judicial, destacando que existe la necesidad de mecanismos rápidos que actúen antes del daño, el autor hace un análisis con ejemplos donde la tutela preventiva sería eficaz.

Asimismo, los autores Tantaleán y Rioja (2010), en la tesis para optar el título de abogado, explica acerca de la importancia de normar las medidas autosatisfactivas en el ámbito procesal civil, hace un análisis respecto de la idoneidad y pertinencia de la incorporación de las medidas autosatisfactivas en los sistemas procesales civiles, para ello se vale del estudio de las medidas cautelares, con el objeto de plantear una reforma legislativa que busque la incorporación de estas medidas, respondiendo a las demandas sociales ello por medio de vías rápidas para la solución de conflictos que garanticen la tutela judicial efectiva.

Canelo (2010), en su artículo de investigación, sobre la aplicación de garantías procesales y el empleo de medidas autosatisfactivas, explica la aplicación y las finalidades de la medida. El autor sostiene que las medidas autosatisfactivas son una herramienta valiosa para superar las limitaciones de las medidas cautelares que se encuentran actualmente reguladas y asegurar una tutela jurisdiccional efectiva en un tiempo oportuno, mejorando así el servicio de justicia, y propone una reforma en el Código Procesal Civil peruano que radica en la inclusión de estas medidas, donde destaca su capacidad para proporcionar una respuesta jurisdiccional rápida y eficiente.

El autor Ruiz (2012), en su artículo de investigación sobre la anticipación de tutela y medidas de ejecución rápida, explica los beneficios de la aplicación de las medidas autosatisfactivas en el sistema jurídico. Asimismo, el autor se centra en precisar las características de las medidas autosatisfactivas, señalando que son medidas eficaces, y que no transgreden el principio de bilateralidad, ya que existe el recurso de impugnación, y que no

existe la necesidad de una audiencia previa ni un proceso para que se dicten las medidas autosatisfactivas por lo que las medidas cumplen con lograr la eficacia del proceso.

En relación con ello, Lanado (2015), en el artículo de investigación que aborda en análisis de las deficiencias respecto de las medidas cautelares en aras de la implementación de las medidas autosatisfactivas, vale decir el autor muestra las carencias a nivel cautelar que existen en el sistema jurídico. Asimismo, menciona las deficiencias de la tutela cautelar en el ámbito legislativo, doctrinario y jurisprudencial. El autor hace un análisis de la falta de eficiencia de la herramienta procesal para situaciones de urgencia en las que la tutela cautelar no es suficiente, razón por lo que menciona que las medidas autosatisfactivas brindarán una debida protección legal.

Respecto de los campos de aplicación de las medidas autosatisfactivas, el autor Ventos (2017), en su artículo de investigación que analiza en el ámbito de la salud, los beneficios de la incorporación de las medidas autosatisfactivas, vale decir explica detalladamente el rol del juez frente a las medidas autosatisfactivas en el contexto de las acciones de amparo relacionadas con el derecho a la salud, es decir, centra su análisis en el beneficio de las medidas autosatisfactivas en situaciones de urgencia en el ámbito de la salud.

En conexión a ello, Olaya (2017), en su tesis para maestría sobre evaluación de factibilidad en cuanto al proceso autosatisfactivo para la protección del derecho de restitución de posesión, precisa que, la aplicación de la tutela autosatisfactiva es una medida idónea en situaciones en los que se debate la restitución de la posesión, ya que protege de manera efectiva el derecho que se encuentra lesionado.

Finalmente, los autores Medina y Sanchez (2016) explican de manera estadística en el periodo del 2010 al 2015, los procesos en los que era necesario la aplicación de las medidas autosatisfactivas, con el objeto de explicar los campos de acción donde debería de ser aplicado las medidas autosatisfactivas, toda vez que en el estudios de casos realizado en los juzgados civiles de Arequipa, la sola aplicación de las medidas cautelares era deficiente ya que no logró proteger de manera efectiva el derecho lesionado, generando daños irreparables.

2.1.2 Antecedentes internacionales

La autora Hermosa (2021), hace un análisis comparado de la tutela jurisdiccional efectiva desde la óptica española y peruana, enfatizando en la vincularidad que tiene con el debido proceso, y la necesidad de nuevas formas de tutela de urgencia. Asimismo, analiza la

configuración de las medidas cautelares tanto en Perú como en España, donde desarrolla las deficiencias que existen en los procesos que abordan tutelas de urgencia, por lo que postula no eliminar la tutela cautelar sino complementar la misma con las medidas anticipadas y autosatisfactivas mediante una implementación legislativa en España. (España)

De igual manera, Atencio (2019) realizó una investigación, para optar la especialización en Derecho Procesal sobre el desarrollo de medidas autosatisfactivas en base a la teoría general del proceso, que tiene por objetivo estudiar las medidas autosatisfactivas y examinar su conexión con las medidas de declaración y ejecución, para establecer procesalmente la posición de las medidas de acción rápida. Concluyendo que las medidas autosatisfactivas pertenecen a un tipo de tutela urgente, que se ubica dentro de las medidas de acción y ejecución según la teoría general del proceso, por lo que, dentro de la regulación legislativa de Venezuela existe una ausencia de medidas autosatisfactivas que devienen siendo necesarias. (Venezuela)

En concordancia, Colmenares (2012) mediante su artículo de investigación referido al análisis constitucional en el extremo de las medidas cautelares y satisfactivas desde la óptica normativa venezolana, realiza un juicio acerca de las medidas cautelares y autosatisfactivas como parte de la tutela efectiva a fin de poder demostrar si existe o no la necesidad de una legislación para regular las medidas autosatisfactivas en Colombia y Venezuela. El autor desarrolla puntos sobre las medidas cruciales para evitar algún retraso en la ejecución de la justicia considerando la urgencia y necesidad de medidas cautelares y autosatisfactivas; asimismo, destaca desafíos sobre la determinación de valores que deben prevalecer al enfrentarse a diferentes derechos ante la protección jurisdiccional. (Venezuela)

El autor Aguirrezabal (2015), en su investigación, respecto del análisis de las medidas cautelares y las nuevas formas de tutela innovativa, presenta el análisis y definición de características de las medidas innovativas en el proceso colombiano en comparación a otras formas de tutela cautelar conservativa y la medida autosatisfactiva, también analiza la incorporación de las medidas cautelares innovativas en legislaciones comparadas. La investigación concluye que en atención a que el tiempo obstaculiza el acceso a la justicia la doctrina, jurisprudencia y derecho comparado han implementado nuevas formas de tutela que permiten un acceso a la justicia más eficaz, entre ellas la medida innovativa, asimismo el autor considera que las medidas autosatisfactivas resultan de procesos autónomos y exclusivos. (Colombia)

Por otro lado, el autor Ferrada (2015), en su investigación sobre la tutela cautelar chilena desde la óptica administrativa, analiza la regulación de la tutela cautelar en la justicia administrativa chilena, debido a las debilidades que presenta en base a las exigencias que impone la doctrina comparada. El autor considera que el sistema de justicia de Chile no regula con claridad situaciones bajo las cuales serán válidas las medidas cautelares *inaudita pars*, a modo de las medidas autosatisfactivas del derecho argentino, precisando que la jurisprudencia no deja claro si es posible resolver este tipo de solicitudes planteadas u otorgar tramitación incidental a estas, considerado ello un problema acuciante. (Chile)

Finalmente, el autor Ezequiel (2017), en su artículo respecto de las medidas cautelares en el foco administrativo argentino, analiza y desarrolla el instituto de medidas cautelares contra el Estado de la República Argentina, asimismo describe el régimen procesal general de la medida cautelar. El autor desarrolla la teoría de las medidas cautelares en Argentina, estableciendo sus características y distintas clasificaciones, se hace énfasis en las medidas autosatisfactivas, sus particularidades y su evolución, mencionan datos relevantes sobre su aplicación, así como las necesidades de consideración e implementación de otras reglas para la aplicación de la tutela autosatisfactiva. (Argentina)

2.2 Bases teóricas

2.2.2 Tutela jurisdiccional efectiva

Es el derecho constitucional que tiene como fin supremo garantizar que los ciudadanos puedan acceder al órgano judicial con la finalidad de lograr un proceso célere, justo y oportuno para la salvaguarda del derecho lesionado. En este sentido, Priori (2003) precisa que la tutela jurisdiccional efectiva es aquel derecho fundamental que se ha elevado a un rango constitucional lo que involucra que:

La tutela jurisdiccional efectiva comprende una doble naturaleza, vale decir que desarrolla una finalidad subjetiva como garantía del individuo y una finalidad objetiva como dimensión institucional que la constituye como un presupuesto esencial en un estado de derecho. Asimismo, por el carácter constitucional que lo reviste es un derecho que se vincula estrechamente con los poderes públicos, lo que involucra que cualquier acción que devenga de cualquier órgano del estado y que amenace este derecho se configura como un acto inconstitucional. (Priori, 2003, p. 278)

En esta misma línea, Chiabra (2010), señala que la tutela jurisdiccional efectiva es aquel derecho de audiencia, como garantía que gozan todos los ciudadanos a que se les haga justicia, donde se atiendan debidamente las pretensiones en un procedimiento garantista básico. Aunado a ello, Espinza (2014) puntualiza que la tutela jurisdiccional efectiva es la manifestación concreta del principio del debido proceso, toda vez que garantiza a los ciudadanos que el proceso al que se encuentran sometidas las pretensiones alegadas sea un proceso justo e imparcial, asimismo asegura la protección de los derechos subjetivos que están en lesión, ello en aras de contribuir a la seguridad jurídica.

Este derecho constitucional, como enfatiza Prado (2023), debe de garantizar pilares esenciales; primero, el acceso a un proceso judicial para resolver aquel conflicto intersubjetivo de intereses con trascendencia legal; segundo, se debe de salvaguardar el respeto y cumplimiento de las garantías constitucionales a lo largo de todo el proceso, tercero, se debe lograr que la sentencia que se obtenga sea fundada en derecho; y, finalmente, que esta sea ejecutable.

En relación con ello, los momentos en los que se desarrolla este derecho son: antes y durante hasta finalizado el proceso. Como señala Sanchez: “el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, respecto al derecho público y el privado tiene dos planos de existencia: potencia y acto. En otras palabras, se puede ubicar este derecho antes y durante todo el proceso respectivamente hasta su conclusión” (Sanchez, 2023, p.13). El momento al que se refiere el autor, "antes del proceso", significa que toda persona como sujeto dentro de un Estado de Derecho puede acudir al Estado para la solución de una controversia, ya que este debe de suministrar a la sociedad de los elementos jurídicos y materiales para ejecutar un proceso judicial satisfactorio; y “durante el proceso”, refiere a la lista de derechos y garantías esenciales que ofrece el Estado en el desarrollo del proceso judicial.

El autor Bustamante (2009) precisa que la tutela jurisdiccional es el pilar fundamental de un estado de derecho, por el carácter de derecho fundamental que lo reviste, ya que con ello se debe dar la salvaguarda de los derechos fundamentales mediante garantías que permitan consolidar el adecuado acceso a la justicia, donde el proceso sea totalmente transparente e imparcial alejado de cualquier vicio que vulnera los derechos del justiciable, ya que se fortalece el sistema legal, y permite un gran avance hacia un sistema democrático que vele por los ciudadanos. En consonancia a ello, Espinoza (2023) postula que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva tiene un rasgo subjetivo, en relación a que la persona por el mero hecho

de serlo goza de la facultad de exigir a los operadores de justicia una tutela jurídica plena, que involucra el derecho del ciudadano de accionar y contradecir conforme a las etapas del proceso.

Se precisa que este derecho a la tutela jurisdiccional efectiva tiene carácter prestacional, quiere decir que permite al sujeto de derecho, en una situación de confianza, la obtención de servicios de justicia por parte del Estado al proteger sus derechos materiales lesionados (Delgado, 2023). El autor precisa por carácter prestacional al momento en que el Estado, como órgano jurisdiccional, tiene el poder y deber de tutelar los derechos subjetivos a fin de erradicar una incertidumbre jurídica, con justicia.

Para muchos autores, la tutela jurisdiccional efectiva no resguarda el acierto en una sentencia o decisión judicial, sino garantiza la protección de derechos y de intereses legítimos (Carrasco, 2019); es decir, este derecho permite solicitar la intervención del juez competente para la protección de un derecho concreto, la posibilidad de poder obtener una defensa adecuada dentro del proceso y que la sentencia que resuelva dicha incertidumbre jurídica sea eficaz.

Desde el plano de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (1969), en su artículo 25, establece que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva debe ser comprendida como garantía judicial, ya que es el derecho que goza toda persona para la obtención de una respuesta rápida y oportuna, que les sirva como aval frente a otros actos violatorios que lesionen dichos derechos, ya que con ello se da el logro de una verdadera justicia. La Corte precisa que todos los estados deben garantizar el cumplimiento de lo precisado y estimado en el presente recurso, por ello los estados deben de salvaguardar el derecho de los ciudadanos a un proceso justo y al acceso de justicia sin barreras.

Asimismo es importante analizar el contenido de lo acontecido en el caso Muelles Flores vs Perú (2019), ya que señala que en el análisis del artículo 25 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, el estado tiene dos responsabilidades, la primera referente a que debe consagrar normativamente que los operadores de justicia amparen a los ciudadanos ante todo acto que violente los derechos fundamentales, y la segunda referente a que el estado debe de garantizar todos los medios pertinentes para salvaguardar que las sentencias sean definitivas, ya que con ello se da el carácter de cosa juzgada a la sentencia, lo que genera certeza sobre la controversia. Este caso nos permite identificar claramente que el estado es responsable de brindar una tutela efectiva que garantice un proceso con garantías mínimas (pp. 32-33).

Finalmente, Ayala (2007), puntualiza que la tutela jurisdiccional efectiva es, en suma, aquel poder del que gozan los operadores de justicia, ya que ellos, al emitir la sentencia deben verificar el cumplimiento adecuado de la debida motivación, el hecho y el derecho, y que la sentencia sea ejecutable y sus efectos sean acatados.

2.2.2.1 Características.

El acceso a la justicia forma parte de las características de la tutela jurisdiccional efectiva, que conlleva la oportunidad de que toda persona pueda acceder a los órganos judiciales para poder formular peticiones a fin de resguardar aquellos derechos que hayan sido lesionados. La Rosa (2009) precisa que el acceso a la justicia no se limita a crear las condiciones para el acceso a los operadores de justicia, sino que se extiende a una visión más integral que incide en el reconocimiento de mecanismos válidos que permitan resolver los conflictos sin llegar a la violencia, como los mecanismos alternativos de resolución de conflictos.

En esta misma línea, Cubillo (2018) señala que los ciudadanos tienen derecho a acceder a la justicia para formular todas aquellas peticiones de tutela que sean necesarias para la obtención de una respuesta fundada en derecho.

El proceso justo involucra que la pretensión formulada por el ciudadano sea resuelta de manera rápida, oportuna y sobre aquello que se peticiona, donde se evalúe los hechos y el derecho para resolver sobre el fondo, con independencia de que la respuesta sea estimatoria o desestimatoria. Cubillo (2018) señala al respecto que, el derecho a un proceso justo es aquel donde los tribunales desarrollen el proceso que permita activamente al justiciable participar en él y que la sentencia resuelva la controversia que invocó el proceso.

La resolución fundada en derecho implica la motivación de la resolución, vale decir la exigencia del fondo, que esté debidamente razonada y sea congruente a los hechos, el derecho y aquello que se peticiona. Al respecto Valmaña (2018), precisa que una resolución fundada en derecho permite conocer los fundamentos y aquellos criterios jurídicos que llevan al operador a decidir lo resuelto en la parte dispositiva de la resolución. En conexión a esto, la Sentencia del Tribunal Constitucional, de fecha 10 de diciembre, señala que una garantía fundamental es la obtención de una resolución fundada en derecho sobre las cuestiones peticionadas en el proceso, donde se expresen los motivos y fundamentos claros que apoyan la decisión del operador jurídico que ha ejecutado la sentencia, permitiendo que puedan ser apelados si en caso se conoce que la sentencia contraviene derechos, es arbitraria o ilógica.

Asimismo, Cubillo (2018), precisa que una sentencia fundada en derecho no solo es la exteriorización de las normas, sino que es más compleja ya que involucra una aplicación real y racional del contenido del ordenamiento jurídico y que si existe la interpretación de las normas, si no ha existido una debida motivación. esta puede ser arbitraria, irracional o incurra en error latente.

2.2.2.2 Acerca de la "Efectividad".

La efectividad es el rasgo que involucra que las garantías sean respetadas durante todo el proceso y que el proceso se convierta en el instrumento adecuado para la resolución del conflicto intersubjetivo de intereses, en relación con que si el proceso no brinda una tutela real no es eficaz; por ende, las situaciones jurídicas materiales no serán resueltas de manera efectiva, lo que transgrede el principio fundamental de celeridad y oportunidad (Priori, 2003).

Al respecto, Pissani (2014) señala que la efectividad se define como aquella necesidad de acudir a un proceso idóneo y oportuno para la solución del problema que lesionan los derechos materiales y enfatiza que la efectividad tiene como rasgo fundamental la oportunidad, porque una justicia que no es oportuna no es justicia.

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva implica la materialización de lo decidido en la resolución emitida por el órgano judicial. En base a ello, este derecho requiere la eficacia de dicha sentencia:

En muchos casos no se requiere actos materiales posteriores para que dicha resolución sea eficaz. Por otro lado, existen otros casos donde la eficacia de la sentencia está condicionada a la ejecución de actos posteriores, que serán los que efectivizan el mandato judicial. (Luperdi, 2009, p. 84)

Pissani (2014) señala como características de la efectividad los siguientes: Primero, la efectividad involucra una tutela jurisdiccional idónea, ya que el proceso debe de enmarcarse en las condiciones jurídicas necesarias y adecuadas que permitan brindar una protección eficaz del derecho material lesionado, lo que involucra una doble naturaleza de la efectividad, material e instrumental. Respecto del primero porque debe existir conexidad directa entre la necesidad y el remedio, vale decir que la salvaguarda del derecho lesionado debe ser coherente con el medio de protección, para que sea resuelta de manera eficaz y sin dilaciones innecesarias. Segundo, el proceso debe ser el remedio eficaz que haya sido previsto por el ordenamiento para el caso del derecho material lesionado, ya que con ello resulta la satisfacción exitosa del derecho. Tercero, la efectividad involucra una tutela jurisdiccional oportuna, ya que debe darse

en el momento indicado, evitando que la lesión sea irreparable por las dilaciones, incluso una respuesta oportuna evitará que la lesión se produzca y en caso de que se esté produciendo que los daños no sea totalmente irreparables.

Finalmente, Zorrilla (1997) refiere que el derecho, al estar al servicio de los ciudadanos, debe de permitir que los mismos accedan a los beneficios que los asisten, como el de tener un proceso justo, transparente y con una respuesta oportuna, asimismo que la efectividad, tiene en sus raíces un poder de persecución intelectual, debido a que, ya que no es por la imposición de los operadores de justicia que se resuelva el conflicto, sino va más allá de ello que es el imperio de la ley, mismo que obliga al uso de criterios razonables y totalmente alejados de los sesgos de arbitrariedad, para dictar una sentencia fundada en derecho.

2.2.2.3 Derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva en la Constitución Política del Perú.

El derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, consagrado en la Carta Magna, es esencial para la protección de los derechos y libertades de los ciudadanos. Este derecho garantiza que toda persona pueda acceder a un juez imparcial y competente para la defensa de sus derechos e intereses legítimos, sin ser objeto de dilaciones indebidas, obstáculos injustificados o denegación de justicia. En el marco del Estado de Derecho, la tutela jurisdiccional efectiva se presenta como un medio indispensable para asegurar que las normas jurídicas se apliquen de manera justa y equitativa, reforzando así la confianza en el sistema judicial.

Asimismo, la tutela jurisdiccional debe ser entendida como la facultad que todo ciudadano tiene a presentarse a ante el órgano de jurisdicción competente y obtener una resolución que pueda ser efectiva; en otras palabras, consiste en la armonización entre el derecho de obtener justicia y la igualdad, de modo que el derecho sea el concepto amplio y la tutela una de sus formas específicas (Calle, 2019).

La tutela jurisdiccional efectiva, consagrada en el artículo 139, inciso 3 de la Constitución Política del Perú, no solo implica el derecho de acceder a un tribunal, sino también el derecho a obtener una resolución justa y oportuna que resuelva el conflicto de manera definitiva. Este aspecto es crucial en la medida en que una justicia tardía puede equivaler a una justicia denegada, afectando gravemente la percepción de equidad y eficacia del sistema judicial. Además, el acceso a los recursos judiciales adecuados es parte integral de este derecho, permitiendo a los ciudadanos impugnar decisiones que consideren injustas o ilegales.

En esta misma línea, se destaca lo señalado por el doctor Landa (2001):

En el marco de la teoría de la garantía procesal de los derechos fundamentales, se puede interpretar que la Constitución de 1993, ha consagrado por primera vez como principio y derecho de la función jurisdiccional la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. (p. 447)

Desde una perspectiva constitucional, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva está estrechamente vinculado con otros derechos fundamentales, como el debido proceso y el derecho a un juicio justo. La interrelación de estos derechos asegura que el individuo no solo pueda acudir a un juez, sino que también sea tratado conforme a las garantías procesales establecidas en la Constitución. Esto incluye, entre otros aspectos, el derecho a ser oído, el derecho a la defensa y la igualdad de armas en el proceso judicial. La integridad de estos derechos contribuye a la legitimidad del poder judicial y, en última instancia, al fortalecimiento de la democracia.

En esta línea, la Casación N.º 23312 – 2019, emitida por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente, en su acápite 3.3, señala que los derechos de tutela jurisdiccional efectiva y debido proceso, forman parte de los principios garantistas consagrados en la Constitución peruana, exactamente en el artículo 139 numeral 3, comprendiendo entre otros aspectos el derecho a acceder al proceso judicial, respeto de garantías procesales y la ejecución de las sentencias judiciales (Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente, 2019).

Finalmente, la vasta jurisprudencia nos permite un análisis detallado de la tutela judicial efectiva o jurisdiccional efectiva, su relación con el deber del órgano jurisdiccional a emitir una sentencia fundada en derecho y otros derechos conexos, razón por lo que en la siguiente tabla se explica a detalle lo consignado en las sentencias.

Tabla 1*Análisis jurisprudencial de los temas de tutela judicial efectiva y tutela jurisdiccional efectiva*

Tema	Fuente	Fundamento Destacado
Tutela judicial Efectiva	Tribunal Constitucional. Exp N° 763-2005-PA/TC.	En el fundamento sexto de este expediente, se establece que la tutela judicial efectiva otorga al ciudadano el poder acceder al órgano jurisdiccional por ser un derecho fundamental, es decir poder iniciar cualquier proceso que permita el ordenamiento jurídico. En concordancia, el fundamento octavo, expresa que el acceso a la justicia es una manifestación de la tutela judicial efectiva, por lo que refiere a que se debe acoger la pretensión que se haya formulado, y como consecuencia proporcionar una decisión para establecer su legitimación y procedencia.
Tutela jurisdiccional: sentencia fundada en derecho	Sala Penal Permanente. Casación N° 538-2022	La Sala Penal Permanente mediante este expediente, incorpora los siguientes detalles, la tutela jurisdiccional efectiva también llega a ser una garantía constitucional que brinda la sentencia final del proceso de tal manera que la motivación de dicha resolución evidencia que es fundada en derecho, estableciendo las razones en las que se basa la decisión. Se debe establecer el proceso intelectual que acarrea el fallo, en caso de motivación fáctica se establece de manera clara sobre los hechos y las pruebas que lo sustentan. Con la posibilidad, de que si existe un medio impugnatorio el Tribunal Superior pueda examinar el criterio valorativo del Juzgado.
Tutela jurisdiccional: sentencia fundada en derecho	Tribunal Constitucional. Exp. N° 01858-2014-PA/TC	En este expediente, el Tribunal Constitucional mediante el fundamento 2.2.6 establece que el derecho a la tutela judicial efectiva impone que toda sentencia se encuentre debidamente motivada, es decir que exista una ilación entre la pretensión exigida y la resolución, sin ninguna alteración o modificación, sino que exista coherencia de lo resuelto respecto a lo alegado, conceptualizado como "Incongruencia activa". Y respecto a la "Incongruencia omisiva", refiere que es dejar alguna pretensión sin pronunciamiento, lo que resulta en el incumplimiento de la obligación del órgano

Tema	Fuente	Fundamento Destacado
jurisdiccional, por ende, en lesión a los derechos de las partes, lo que genera indefensión.		
Tutela jurisdiccional: sentencia fundada en derecho	Sala Penal Transitoria. Casación N° 1032-2016	La Sala Penal Transitoria estableció mediante esta casación que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva engloba el cargo de que los jueces emitan una sentencia que se encuentre fundamentada, tenga suficiente motivación, sea fundada en derecho y sea coherente con la pretensión del proceso.
Tutela jurisdiccional y debido proceso	Sala de Derecho Constitucional y Social permanente Casación N.° 23312 – 2019 Arequipa	La Sala de Derecho Constitucional y Social permanente expuso en el fundamento 3.3, que el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva se encuentran debidamente expresos en el artículo 139 inciso 3 de la Constitución, estableciendo a ambos como derechos fundamentales reconocidos por el Estado. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contiene dos derechos importantes, tanto el acceso a la justicia como el debido proceso.
Tutela jurisdiccional	Casación N.° 2910-2010.	En la casación se explica respecto del derecho que gozan los ciudadanos para solicitar justicia frente a la vulneración de derechos, ello en vía jurisdiccional, vale decir el acceso a la justicia, mismo que en el fundamento tercero se desarrolla estableciendo pilares claves como: Que este derecho permite el logro efectivo de la eficacia de lo decidido, que parte de una concepción genérica, toda vez que evalúa todo lo relacionado al derecho de acción frente al poder. Finalmente se precisa que el derecho de acción debe estar inmerso siempre en la efectividad, ya que ello es un rasgo predominante de justicia.
Tutela jurisdiccional: sentencia fundada en derecho	Expediente. N° 2263-2016-0-1801-JR-LA-08	En el expediente se resalta lo relacionado a la concepción respecto de la tutela jurisdiccional efectiva, precisando que es una garantía que asegura a los ciudadanos que puedan acudir a los operadores de justicia para salvaguardar un derecho lesionado, y resalta que ello no solo se puede dar de manera directa sino por medio de un representante, ello con la finalidad de exponer los hechos, sustentarlos y continuar con el proceso.

Tema	Fuente	Fundamento Destacado
La tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso	Sala Civil Transitoria. Casación N° 3803-2015	En la sentencia en el fundamento sexto se explica dos derechos con rango constitucional, primero relacionado al debido proceso y el segundo relacionado con la tutela jurisdiccional efectiva, precisando que se encuentran consagrados en la Constitución Política del Perú, en el inciso 3 del artículo 139, asimismo precisa que los órganos jurisdiccionales tienen el deber de brindar tutela a los justiciables, y de impartir justicia basado en el cumplimiento de las garantías mínimas, aunado a ello precisa que un debido proceso se relaciona con el cumplimiento de los estándares legales, garantías, motivación y la tutela jurisdiccional efectiva permite un acceso a la justicia bajo los razonamientos lógicos jurídicos.
Tutela Jurisdiccional Efectiva y derechos conexos	Tribunal Constitucional. Expediente N° 01931-2014-PA.	En el expediente, específicamente en el fundamento sexto, señala un análisis respecto del debido proceso, precisando que este es un atributo continente, toda vez que alberga múltiples garantías, así como derechos fundamentales, mismos que fungen como una barrera que limita el abuso de poder, lo que involucra resolver en un plazo razonable, que se evite barreras y dilaciones innecesarias y que el proceso asegure un fin con una sentencia debidamente motivada y pasible de ser ejecutada. En conexidad a ello, el fundamento subsiguiente resalta que la tutela jurisdiccional efectiva se configura como una manifestación indispensable para el acceso a la justicia, lo que garantiza que el ciudadano que se encuentre en una disputa de intereses pueda acudir al órgano de justicia para resolverlo y pueda obtener una respuesta acorde a derecho.
Tutela jurisdiccional efectiva y debido proceso	Quinta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria. Casación N° 22709-2021	La sentencia precisa en el debido proceso como la tutela jurisdiccional efectiva tiene un rango constitucional y que mediante estos derechos los ciudadanos pueden exigir que los jueces cumplan con un proceso justo y acorde a las garantías mínimas exigidas por ley, y que emitan una sentencia debidamente motivada.

Finalmente, es importante señalar que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva no solo se refiere al acceso formal a los tribunales, sino también a la calidad y eficacia de la respuesta judicial. Esto implica que el Estado debe de garantizar la accesibilidad permanente a las entidades que brindan justicia, que cumpla con los requerimientos y posea amplia capacidad para la resolución de conflictos

2.2.2.4 Tutela jurisdiccional en la norma procesal civil.

Chiovenda (1922) hacía referencia a la expresión de la tutela jurisdiccional en las normas procesales: “El poder jurídico garantizado por la ley en favor del titular de un derecho subjetivo material, por el cual este puede exigir y obtener que sea tutelado su derecho mediante el juicio” (p.67).

En la sección Primera del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil del Perú - Título I menciona:

Artículo 2: Ejercicio y alcances - Por el derecho de acción todo sujeto, en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de un representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución a un conflicto de intereses intersubjetivo o a una incertidumbre jurídica. (...). (Código Procesal Civil del Perú, 1993)

Todos los ciudadanos, pueden acceder a la tutela jurisdiccional efectiva mediante su legítimo derecho de accionar, con el fin de solucionar los problemas con connotación jurídica. Asimismo, se precisa que el Estado es el encargado de otorgar tutela jurídica a los ciudadanos sujetos de derecho, en relación directa a lo que establece la norma procesal. En otras palabras, el derecho a recibir una respuesta respecto a la pretensión alegada a través de un proceso justo y con las garantías que establece la ley (Carrasco, 2020).

Por ello, la aplicación de la tutela jurisdiccional efectiva dentro del proceso influye: antes, durante y después del proceso. En primer lugar; Antes, mediante el acceso a la justicia; Durante, mediante las garantías procesales y los derechos de las partes, como el derecho a la defensa, derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales, derecho de obtener un proceso sin demoras, derecho a la pluralidad de instancias, derecho de cosa juzgada, derecho a la imparcialidad del juez, entre otros; Y después del proceso, en relación con la efectividad en la ejecución de las resoluciones judiciales.

2.2.2.5 Tipos de tutela.

2.2.2.5.1 Tutela clásica u ordinaria

La tutela clásica u ordinaria, según Sotero (2013), aborda los tres tipos de procesos, el de conocimiento, el abreviado y el sumarísimo, el autor añade que la tutela clásica refiere a los casos donde se resuelvan controversias de lesión de derechos en los que se requiera una respuesta jurisdiccional para la resolución del conflicto.

La tutela clásica refiere al proceso común, al que acude el interesado para solucionar una disputa, este proceso espera una resolución final con el objeto de ejecutar la sentencia y satisfacer los intereses de la persona que obtiene legitimación. La tutela jurisdiccional clásica según Cairo (2001), es un tipo de tutela que tiene como finalidad brindar solución a aquellas controversias donde el operador jurídico tiene un conocimiento pleno de los hechos alegados por las partes, este tipo de tutela es larga por lo que prevalece la seguridad jurídica con perjuicio de valor de eficacia. El autor precisa que la vía procedimental son los denominados procesos ordinarios o procesos de conocimientos que generalmente resuelven conflictos de índole patrimonial.

Según Pinedo (2016), la tutela clásica, denominada proceso de conocimiento, es el proceso que tiene mayor duración en relación con el análisis de controversias de índole social, económico y de trascendencia jurídica, razón por lo que el hecho de que cada etapa involucra diversas actividades procesales, lo hace un proceso tardío y complejo.

La tutela clásica u ordinaria tiene una mayor duración a lo largo del proceso, debido a las etapas necesarias que se tiene que desarrollar para emitir una sentencia La tutela ordinaria, mantiene un mecanismo regulado por etapas procesales que la ley establece, estos plazos son necesarios para poder concluir el proceso y resolver el conflicto. La tutela ordinaria se caracteriza por las cinco etapas que contiene; La etapa postulatoria, la etapa probatoria, la etapa decisoria, la etapa impugnatoria y la etapa de ejecución (Fraciskovic, 2017).

El autor Palacios (2005) mencionó que, “el órgano jurisdiccional actúa como un doctor frente a la enfermedad, ya que trata de recuperar la salud del paciente, lo mismo realiza el Estado ante el incumplimiento o afectación de derecho del demandante, nos encontramos frente a la tutela ordinaria” (p. 85). Finalmente, Calderón mencionó que “es una tutela clásica pero morosa” (2004), por el tiempo del proceso y que a veces no suele satisfacer la necesidad del ciudadano.

Acerca de las Manifestaciones de la tutela clásica:

a. Proceso de Conocimiento.

Es el proceso referencial, toda vez que se resuelven conflictos de intereses de trascendencia jurídica, para alcanzar una solución efectiva frente a la contraposición de intereses, precisa que en este proceso se exponen de manera detallada los hechos y se presenta el material probatorio suficiente para generar certeza al juez, para emitir una sentencia debidamente motivada.

Zavaleta (2002) estableció que el proceso de conocimiento puede ser considerado como un proceso guía, ya que en el mismo se renuevan conflictos de connotación mayor, vale decir aquellos que son considerados complejos. Asimismo, con este tipo de proceso se llega a la solución definitiva mediante una sentencia con carácter de cosa juzgada.

En esta línea, según el autor Inga (2023), el proceso de conocimiento se caracteriza por ser un proceso contencioso lo que equivale a la solución de conflictos de tipo intersubjetivo de intereses donde uno pretende y el otro resiste, es teleológico, porque funge como un proceso modelo ya que se estudia de manera completa y no aislada, finalmente analiza pretensiones complejas.

Devis (2013) consideró que los procesos de conocimiento: "Tienen una clasificación de acuerdo con su función: los procesos de condena, declarativo puro y de declaración constitutiva. En todos los casos, el juez regula el conflicto para determinar quién tiene el derecho" (p.1225). El proceso de conocimiento es el más tedioso y extenso de todos los procesos regulados en nuestro Código Procesal Civil, debido a que pertenece a una naturaleza que requiere mayor tiempo y más cantidad de actividades procesales (Ledesma, 2019).

En el Código Procesal Civil vigente, el proceso de conocimiento está contemplado desde el artículo 475 en adelante. La norma establece que se presentan ante los Juzgados Civiles. Acerca de los detalles del proceso, principalmente se otorga 10 días para proponer excepciones o defensa previas, se tiene 30 días para contestar la demanda y reconvenir, posteriormente 10 días para ofrecer medios probatorios, 50 días para la realización de la audiencia, 50 días para expedir sentencia y, por último, 10 días para apelar la sentencia.

Los asuntos que se gestionan bajo el proceso de conocimiento son asuntos contenciosos que no tengan vía procedimental, asuntos donde la estimación patrimonial sea mayor a 1000

URP, asuntos que no se puedan apreciar en dinero, asuntos donde el demandante la cuestión sea solo de derecho, asuntos contenciosos que la norma establezca (Hinostroza, 2010).

b. Proceso abreviado:

El proceso abreviado es adecuado según nuestro Código Procesal Civil peruano para asuntos contenciosos, siendo un proceso con plazos más cortos que el proceso de conocimiento, pero mucho más extensos que el proceso sumario.

Monroy (1996). establece que es un proceso de “carácter declarativo, pero con trámite célere, contiene actos procesales restringidos, con la finalidad de que los gastos procesales no fueran mayores al valor de la cuestión litigiosa” (p. 198). Por lo que tiene similitudes con el proceso de conocimiento, pero con plazos menores y cortos. La norma establece que las pretensiones se tramitan en esta vía.

El autor Mayor (2021) resalta que el objetivo de este proceso es que “se desarrolle en sólo una única audiencia y en una diligencia procesal, para que los actos procesales se realicen continuamente, y sean evaluadas por el juez en un tiempo corto” (p.1).

El proceso abreviado corresponde a un “proceso contencioso de duración intermedia, que no considera reconvencción en ciertos asuntos contencioso, abre la posibilidad de presentar alegatos escritos después de la audiencia probatoria” (Ledesma, 2019, p. 65). Su estructura se desarrolla bajo el arquetipo procesal de una audiencia única (Mayor, 2021, p. 1).

Este proceso, está regulado a partir art. 486 del cuerpo normativo procesal civil, donde son competentes los Jueces Civiles y los de Paz Letrado (pretensión mayor a 100 URP hasta las 500 URP). Acerca de los plazos, la norma otorga 3 días para presentar tachas u oposiciones, 5 días para proponer excepciones o defensas previas, 10 días para la contestación de la demanda y poder reconvenir, 5 días para ofrecimiento de medios probatorios, 20 días para la realización de la audiencia, 5 días para apelar la sentencia.

c. Proceso sumarísimo:

Arguedas (1990) señala que el proceso sumarísimo surge como un procedimiento impulsado por el principio de economía procesal, donde se resuelven conflictos de índole no complejo toda vez que el objetivo de este es el dictamen de la sentencia en corto tiempo, ya que los procedimientos son sencillos, de fácil tramitación y de baja cuantía.

En esta línea, Tantalean (2016) señala que el proceso sumario es un proceso corto, pero consta de etapas para cumplir con el debido proceso como demanda, contestación, audiencia

única y sentencia, asimismo el autor precisa que si bien se desarrollan temas no complejos se requiere del cumplimiento de las etapas señaladas en aras de evitar transgredir el derecho de defensa.

Asimismo, Lovon (2005) señala que en los procesos sumarios en aras de evitar la dilación del proceso los medios de prueba que se presentan deben ser de actuación rápida y que la presentación de la fundamentación fáctica de la demanda debe ser exacta y puntual en aras de lograr una respuesta célere; sin embargo, el autor señala que en este tipo de proceso no existe la posibilidad en segunda instancia de ampliar o modificar la demanda y presentar aquellos medios probatorios que están referidos a hechos que tienen el carácter de nuevo, lo que para el autor lesiona el derecho de defensa.

Cabe enfatizar que en el proceso sumarísimo las cuestiones de índole procesal se desarrollan por términos de celeridad y practicidad en una sola audiencia.

Montero (1945) fue parte de los autores que adoptaron la posición de que este tipo de procesos son incompletos, consideró que el carácter sumario de los procesos sumarísimos no debería entenderse como procesos rápidos o de urgencia, sino un juicio con limitaciones. Ya que se realizan limitaciones en los alegatos, en cuanto a medios probatorios y la cognición propia de un juicio.

Al respecto, Sucunza (2014) aportó que “en su mayoría las sentencias que se emiten de procesos sumarios suponen una posible necesidad de un proceso de conocimiento posterior, debido a la cognición limitada y sus restricciones procesales”.

Gutiérrez (2006) mencionó que, si bien la finalidad de los procesos sumarísimos es ser efectivos, a razón de la reducción de los plazos y actos procesales este tipo de proceso tiene su fundamento en “probabilidades”, más no es “certeza”.

Ledesma (2019) menciona que este proceso es contencioso, de corta duración y con ciertas limitaciones, existe un estricto desarrollo de actos procesales y solo se admiten pruebas de actuación inmediata, asimismo se tiene por improcedente la reconvencción.

El proceso sumarísimo, se encuentra regulado del artículo 546 en adelante, estableciendo que se tramitan asuntos como alimentos, divorcio ulterior, interdicción, desalojo interdictos, aquellos no cuentan con vía procedimental propia, entre otros. La competencia la tienen los Jueces de Paz y los Jueces de Familia en algunos casos. Acerca de los plazos, después

de presentada la demanda en caso se declare inadmisible se otorga 3 días para subsanar omisiones o defensas, si no es así después de haber presentado la demanda se ordena 5 días para su contestación, transcurrido el plazo se fija la fecha para la audiencia única,

2.2.2.5.2 Tutela diferenciada.

La tutela diferenciada determina aquellos mecanismos que permiten proteger los derechos y garantías que contempla la constitución, los instrumentos internacionales y las normas de los grupos más vulnerables.

Sobre la tutela procesal diferenciada, Peyrano citado por Juez (2020) establece:

Cuando excepcionalmente y a raíz de experimentar urgencias apremiantes el requirente del servicio de justicia o de las singularidades del derecho material, donde la aplicación que se reclama se hubiera instrumentado un montaje procesal autónomo de cierta complejidad, portador de una pretensión principal y que cuenta con la dirección del órgano jurisdiccional. (p. 56)

La tutela diferenciada alude a técnicas de gestión y administración con el fin de lograr una justicia eficaz. El autor Huertas establece que este tipo de tutela supone el “desarrollo de estructuras procesales especiales y sumarias para afrontar ciertas situaciones jurídicas, que escapen de categorías tradicionales del derecho procesal” (Huertas, 2023, p. 36) Es decir, cuya coyuntura y realidad supera los instrumentos procesales tradicionales que utiliza un ordenamiento para tutelar los derechos de forma adecuada, oportuna y eficaz.

- Tutela cautelar

La tutela cautelar tiene un carácter accesorio, más no autónomo, toda vez que se encuentra sujeta a una demanda principal. En este sentido, se señala que la tutela cautelar busca garantizar los efectos que devienen de una sentencia sujeta a un proceso principal, ello con rasgos de eficacia y eficiencia.

En este sentido es importante destacar que la tutela cautelar se compone de un conjunto de actos jurídicos procesales dentro de un juicio, que tienen como finalidad asegurar los efectos de la sentencia que pueda emitirse en el proceso principal. De esta manera, se refleja la función instrumental del proceso cautelar, el cual está subordinado a un proceso principal, donde se encuentra la demanda del actor. La función de la tutela cautelar es garantizar la protección de esa demanda.

En esta misma línea, se remarca que en relación con lo establecido específicamente en el artículo 635 del cuerpo normativo procesal civil peruano, se expresan los procedimientos relacionados con la obtención de una medida cautelar que constituyen un proceso accesorio, por lo que se lleva a cabo en un expediente separado.

Desde la perspectiva del autor Rocco (1998), el proceso cautelar es independiente del proceso principal, toda vez que administra en un cuaderno separado los actos referidos al ámbito cautelar.

Por lo que denota, su ser esencial para organizar mejor el proceso y asegurar una tramitación más rápida, evitando que ambos procedimientos se interfieran entre sí, además de garantizar la confidencialidad necesaria para dictar la medida cautelar de manera oportuna, sin depender de la demanda principal.

Sin embargo, ello no quiere decir que la tutela cautelar en puridad sea autónoma, ya que de sus características se puede señalar que las medidas cautelares se distinguen por ser instrumentales, temporales y adaptables, y su propósito es asegurar de manera anticipada los posibles resultados que se formalizarán únicamente al resolverse la causa principal.

Cabe resaltar que el juez toma estas decisiones bajo un criterio de apariencia y no de certeza absoluta, basándose en la credibilidad del caso, sin que implique una verdad definitiva. Asimismo, las medidas cautelares no surten resultado de cosa juzgada, no inician un nuevo proceso, no suponen un juicio anticipado, ni inciden directamente en la relación procesal. Son de ejecución inmediata, urgentes, y deben ser anuladas si la demanda principal es desestimada.

- Tutela satisfactiva

Una gran parte de la doctrina señala que la tutela o las medidas cautelares no salvaguardan efectivamente el derecho lesionado, debido a que estas medidas no son capaces de producir una modificación definitiva, como si lo produce, por ejemplo, una sentencia con autoridad de cosa juzgada, es decir la tutela satisfactiva (Deho, 2010).

Este tipo de tutela “tiene por finalidad neutralizar o eliminar la frustración que puede producir el peligro en la demora durante el proceso” (Cairo, 2001, p. 23). En otras palabras, ese tipo de tutela busca proteger los derechos materiales de la parte que alega su vulneración a fin de que las consecuencias propias del proceso como el tiempo y la falta de celeridad procesal no sean obstáculos para tutelar derechos lesionados.

La protección de la tutela satisfactiva es una medida que establece una realidad que es igual o parcialmente similar a la que otorgaría en un futuro la sentencia final (Velasquez, 2021). La tutela satisfactiva busca la "satisfacción" de los derechos sustantivos de la controversia o conflicto.

2.2.2 Mecanismos procesales: Medidas Cautelares en el Código Procesal Civil

2.2.2.1 Conceptualización

Las medidas cautelares son mecanismos procesales regulados en el Código Procesal Civil, es la institución mediante la cual el órgano jurisdiccional, a pedido de parte o de oficio, en casos excepcionales, otorgan de manera preventiva una medida ello en aras de asegurar la eficacia al momento de la ejecución de la sentencia.

Las medidas cautelares son instituciones de carácter procesal, con el fin de salvaguardar o proteger lo que se va a decidir en el proceso principal, con el objeto de que realice la ejecución de la decisión y no se quede sin efecto, evitando así un daño irreversible (Primer Juzgado Civil de Trujillo, 2017). La teoría cautelar que contempla nuestra normativa procesal regula una amplia gama de medidas cautelares, cada una de ellas tiene su propia finalidad y estas dependen del proceso principal, es decir son de carácter instrumental.

Estas medidas aseguran que el juez emita un pronunciamiento razonable y motivado, sin que ello implique que se excedan de las facultades que se les ha conferido (Alfaro, 2010). En concordancia, Priori (2005) argumentaba que las medidas cautelares, son instrumentos que tienen el objetivo de evitar que las personas sufran a causa de un proceso tedioso, su fundamento es la dignidad del ser humano, ya que esta se ve lesionada si el proceso es largo y engorroso, ya que no satisface la expectativa de justicia.

2.2.2.2 Naturaleza de las medidas cautelares.

La naturaleza jurídica de las medidas cautelares tiene su origen histórico en el derecho romano, donde las medidas estaban diseñadas para proteger a las partes y asegurar el cumplimiento de las sentencias.

En Roma, se tiene los primeros registros de las medidas cautelares, ya que para prevenir los daños y proteger los derechos que habían sido lesionados, los ciudadanos solicitaban las denominadas interdictas, ya que las mismas se configuraban como órdenes judiciales cuyo objeto estaba enfocado en la resolución de justicia dictando una orden judicial de carácter definitivo. Registros que pueden verificarse en las obras de Justiniano (Campillo, 2016).

Como segundo registro tenemos que durante la edad media, el círculo eclesiástico era el encargado de impartir justicia, mediante las denominadas reglas eclesiásticas, que en su articulado incluyen diversas disposiciones con la finalidad de salvaguardar derechos y bienes que se encuentra en controversia. Asimismo, en esta etapa se muestra interés en el análisis de protección de los derechos que están siendo afectados y como deben de protegerse “*Decretum Gratiani*” (1140).

Al respecto, con la evolución de la sociedad, aquello que se contempló en la edad media tuvo cambios sustanciales como los preceptuados en Francia, ya que, en el Código Francés de 1804, la protección de los derechos no se separa del fin supremo de un proceso justo que es un proceso real y oportuno, donde la aplicación de la ley quede siempre por sobre cuestiones personales. En consonancia a ello, en Alemania surgió uno de los grandes avances respecto de las medidas cautelares, toda vez que en la obra *Sistemas del Derecho Romano Actual* de Savigny (1840), explica que los mecanismos para la salvaguarda de los derechos deben tener un enfoque dirigido a la firmeza de las resoluciones, vale decir que las mismas puedan ejecutarse, y que la protección de los derechos debe darse de manera efectiva.

Durante la era contemporánea los avances respecto de la conceptualización de las medidas cautelares han tenido grandes avances. Al respecto, Acosta (2021), señala que las medidas cautelares tienen un fin cautelar, lo que quiere decir que esta herramienta al tener una naturaleza tutelar debe de ser empleada para la salvaguarda de los derechos que se lesionan. Asimismo, el autor señala que las medidas cautelares se encuentran estrechamente relacionadas con la salvaguarda de los derechos, lo que quiere decir que puede ser empleada en cuestiones donde el punto de controversia sean los derechos lesionados y los mismos no sean de índole gravoso.

Finalmente, la naturaleza cautelar de las medidas evidencia que debe de ser solicitada solo cuando los derechos materia de lesión requiera de una protección en aras de que se asegure la decisión final.

2.2.2.3 Características.

Las medidas cautelares tienen tres elementos fundamentales, estas son instrumentales, provisionales y excepcionales.

a) Instrumentalidad

Las medidas cautelares son de carácter instrumental, es fundamental aclarar que carecen de identidad autónoma, no constituyen un objetivo por sí solas, siempre están subordinadas de un proceso principal (Cuarto Juzgado especializado Civil de Trujillo, 2010). Es decir, son mecanismos instrumentales, el procedimiento cautelar contiene un conjunto de actos procesales que se desarrollan en un cuaderno separado al principal, también se pueden interponer las medidas cautelares fuera de proceso. Estas siempre están subordinadas al destino de la pretensión cautelada, supeditadas al fallo definitivo del proceso (Perez, 2010).

Raffo (2005) menciona que la instrumentalidad de las medidas cautelares es una característica esencial, porque con las mismas se asegura que la respuesta final que deviene de un proceso principal pueda ser ejecutada, asimismo asegura su eficacia ya que podría ser afectada por el tiempo ocasionando un peligro.

b) Provisionalidad

Las medidas cautelares son de carácter provisional, ya que temporalmente surte efectos a fin de asegurar la pretensión solicitada. Es una medida provisional porque no es una solución definitiva del litigio (Gonzalez, 2016).

La tutela cautelar tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la decisión final, ya que logra neutralizar los perjuicios irreparables que puede ocasionar la duración del proceso (Perez, 2010).

c) Excepcionalidad

La normativa exige que la resolución cautelar es de carácter excepcional, debido a que implica adelantar una opinión bajo las premisas que la norma exige y que el juez tiene la capacidad de conceder.

Estas medidas son concedidas sobre una base de verosimilitud, es decir, que mientras en las sentencias al juez se le exige certeza, en la providencia o resolución cautelar la ley le exige apariencia de hecho, verosimilitud y presunción, prejuzgamiento y una cosa de sentido común. Al lado de estos elementos concomitantes, el tema del peligro en la demora con el requisito de la contracautela, en conjunto, permiten al juez por excepción válidamente prejuzgar y pasar por encima de los derechos del demandado y conceder la protección al demandante (Raffo y otros, 2005).

2.2.2.4 Presupuestos

Los presupuestos objetivos exigidos para dictar una medida cautelar son la verosimilitud del derecho y el peligro en la demora:

1. La verosimilitud del Derecho. - El presupuesto denominado verosimilitud del derecho hace referencia al respaldo y fundamentos jurídicos que fundamentan de manera suficiente aquello que se solicita. Asimismo, en palabras de Gonzaini (2014), la verosimilitud es el conjunto de hechos jurídicos completos para generar una previsión razonable para obtener una sentencia favorable. Asimismo, señala que el denominado humo del buen derecho, o apariencia suficiente de la razón, se configura como un requisito esencial pero sobre todo provisional a raíz de que se configuraría como arbitrario el hecho de conceder una medida cautelar sin que medie el hecho de sustentos jurídicos necesarios para fundamentar aquello que se está solicitando. La apariencia de derecho y razón se refiere a la oportunidad legal de obtener una resolución favorable, la cual debe ser respaldada por una verosimilitud. El estudio jurídico sobre la solicitud de medidas cautelares conlleva una decisión provisional; ya que, aunque la cognición es limitada y se basa principalmente en la primera impresión de credibilidad, el conocimiento del caso y la resolución implican una actividad relacionada con el juicio, aunque en etapas distintas.

Este presupuesto se centra especialmente en la fase inicial: La presentación de la demanda que puede incluir una medida cautelar. Por otro lado, la presentación de alguna acción preliminar, donde se requiera el inicio del proceso principal posterior a la adopción de la medida cautelar.

Se trata de un juicio provisional que evalúa las probabilidades de éxito basado en las certezas objetivas derivadas de los hechos y el derecho aplicable. Según Calamandrei (1945):

La apariencia de derecho y razón se refiere a la posibilidad de obtener una resolución favorable respaldada por una verosimilitud que apoya la solicitud cautelar, no como su base. La decisión provisional sobre las medidas cautelares se basa en una evaluación inicial de credibilidad y en la evidencia objetiva de los hechos y el derecho. (p. 77)

Es importante destacar que la apariencia de derecho no implica un juicio sobre el futuro, sino una decisión inmediata respecto a la solicitud presentada en la demanda o en un incidente separado, donde la particularidad es que la decisión cautelar se fundamenta en un derecho que se considera adecuado en ese momento. Se trata de un juicio *prima facie*

que, aunque puede parecer que prejuzga la causa principal, utiliza lo cautelar como un instrumento para garantizar y asegurar el proceso principal. Sin embargo, la evaluación preliminar no determina los hechos del caso, sino que se enfoca en la necesidad de salvaguardar el resultado de la sentencia futura. Por lo tanto, la función del proceso cautelar es preventiva, buscando garantizar la efectividad del resultado final.

2. El peligro en la demora: El riesgo no radica simplemente en la posibilidad de que se produzca una demora, ya que esta es un evento inevitable y no justifica, por sí sola, la imposición de medidas cautelares en todos los casos. El verdadero peligro es que, durante el período de espera, se puedan presentar acontecimientos que impidan que la sentencia tenga el efecto deseado por la parte ganadora, comprometiendo así la eficacia de la protección judicial. Ejemplos de estos riesgos incluyen la enajenación del bien en disputa, su deterioro o destrucción, la pérdida de solvencia del deudor, o cambios en las situaciones jurídicas o fácticas relevantes (Rivas, 2007, p. 48).

El presupuesto subjetivo es la contracautela:

3. La contracautela.-En relación con la última condición requerida para la implementación de una medida cautelar, es la contracautela cuyo propósito es garantizar el resarcimiento de los daños que podrían derivarse de la ejecución de dicha medida en caso de que la demanda principal sea finalmente rechazada. La contracautela actúa, por tanto, como una "garantía de garantías", asegurando que el afectado por la medida cautelar pueda recibir compensación por cualquier perjuicio que pueda surgir como resultado de su aplicación.

El artículo 613 del cuerpo normativo procesal civil, establece que la contracautela tiene la función de proteger a la persona afectada por una medida cautelar, asegurando el resarcimiento por los daños y perjuicios que la ejecución de esta medida podría causar. Esta disposición subraya la importancia de la contracautela como un mecanismo para equilibrar la protección judicial con la posibilidad de compensar los daños potenciales resultantes de la medida cautelar.

En cuanto a su naturaleza y monto, Gonzaini (2014) señala que la aceptación de la contracautela queda a discreción del juez. Este tiene la facultad de aceptar la contracautela presentada, ajustarla o incluso sustituirla por otra que considere más pertinente. Esta flexibilidad permite al juez adaptar la contracautela a las circunstancias específicas del caso y a la magnitud de los riesgos involucrados.

La contracautela puede adoptar formas reales o personales, incluyendo la caución juratoria, la cual debe ser presentada junto con la solicitud de medida cautelar y legalizada ante el secretario correspondiente. Si la contracautela está sujeta a un plazo y no es renovada o reemplazada por una nueva dentro del tercer día tras su vencimiento, perderá su validez, al igual que la medida cautelar a la que estaba vinculada.

2.2.2.5 Normativa.

Dentro de nuestro ordenamiento se encuentra regulada la tutela jurisdiccional efectiva, que se encuentra conformada por la tutela clásica y la tutela diferenciada; en relación con la tutela clásica aborda la regulación del proceso común. Por otro lado, la tutela diferenciada se encuentra dividida en la tutela cautelar y la tutela satisfactiva. La tutela cautelar contiene mecanismos procesales que están regulados por nuestro ordenamiento.

La tutela cautelar regula las medidas cautelares, que son mecanismos procesales preventivos o precautorios que aseguran el cumplimiento de la sentencia a dictarse en el proceso, todo el proceso cautelar se encuentra regulado en nuestro cuerpo normativo procesal civil, a partir del artículo 608° hasta el artículo 641°.

Asimismo, sobre los tipos de medidas cautelares se encuentran las medidas de ejecución anticipada, medidas temporales sobre el fondo, medidas innovativas y de no innovar.

Las medidas para futura ejecución forzada se encuentran reguladas en el artículo 642° hasta el artículo 673° del cuerpo normativo en mención, entre ellas se encuentra el embargo, y el secuestro.

Las medidas temporales sobre el fondo abarcan la ejecución anticipada de lo que el juez decidirá en la sentencia, regulada en el art. 674° del Código Procesal Civil que menciona “Por la necesidad impostergable del que la pide, la firmeza del fundamento de la demanda y la prueba aportada, la medida puede consistir en la ejecución anticipada de lo que el Juez va a decidir en la sentencia” en adelante se regula este tipo de medida hasta el artículo 681° de la norma citada.

Acerca de la medida innovativa, se presenta ante la inminencia de un perjuicio irreparable a fin de conservar la situación de hecho o derecho alegado, esta se encuentra regulada en el artículo 682° hasta el artículo 686° del Código Procesal Civil.

La medida de no innovar, postulan la probabilidad del análisis de las situaciones que involucren el daño irreversible para conservar la situación fáctica o jurídica alegada, que refiera

a las personas y bienes sujetos al proceso, se encuentra regulada en el artículo 687° del Código Procesal Civil.

2.2.3 Mecanismos procesales: Medidas provisionales y medidas cautelares en el Proyecto del Nuevo Código Procesal Civil.

Dentro del Nuevo Proyecto del Código Procesal Civil podemos observar la inclusión y desarrollo de la tutela cautelar y tutela provisional.

La exposición de motivos de la reforma expone que se incorporó un cambio sustancial en cuanto a la tutela provisoria, el actual Código Procesal Civil establece la tutela cautelar, pero en la propuesta de reforma se incluye dentro de un capítulo la tutela provisional, con dos tipos de manifestaciones, tutela cautelar y tutela anticipada, donde el presupuesto esencial es el peligro en la demora (Ministerio de Justicia y de Derechos Humanos, 2018).

Una de las premisas, es que incluye una regulación especial para el proyecto cautelar para la perspectiva de la tutela provisional, no tan limitada, sino que incluso comprende la tutela anticipada. Campos realiza comentarios sobre la inclusión de tutela cautelar a la provisional, establece en cuanto a su estructura, que a la tutela cautelar se suma la tutela provisional, contrarrestando las consecuencias del peligro en la demora. La propuesta destaca que la tutela cautelar no cuenta con un fin satisfactorio, finalidad reservada a la tutela anticipada (Campos, 2018).

2.2.3.1 Fundamento del Proyecto del Nuevo Código Procesal Civil

El proyecto del nuevo Código Procesal Civil tiene como fin supremo subsanar aquellos vicios o lagunas que no permiten resolver una controversia de manera justa en aras de perfeccionar las medidas para que, al ser aplicadas a un contexto actual, puedan brindar una respuesta jurídica válida, suficiente y oportuna.

Asimismo, es importante enfatizar que el fundamento principal de la propuesta del Proyecto del Nuevo Código Procesal Civil está referida a mejorar el sistema de justicia, donde el límite para obtener justicia no se limite a los mecanismos procesales, sino que estos permitan viabilizar el logro de justicia de manera oportuna y eficaz.

El proyecto resalta que el formalismo no es sinónimo de legalidad, razón por lo que es necesario realizar mejoras que arriban al afianzamiento de la finalidad de la tutela jurisdiccional

efectiva. En este sentido el proyecto flexibiliza medidas, ya que faculta al juez para dictar medidas cautelares, anticipadas o provisionales en aras del logro de una protección eficaz del derecho lesionado, aunado a ello señala que si bien existe flexibilización debe verificarse la legitimación, el límite, la competencia para solicitar aquello y cumplir con los requisitos estipulados en aras de que no se afecte principios fundamentales.

Finalmente, el fundamento principal del Proyecto del Nuevo Código Procesal Civil radica en fortalecer la conexidad que debe existir entre la celeridad, justicia y debido proceso.

2.2.3.2 Tutela provisional y medidas provisionales.

Las medidas provisionales reguladas normativamente en los artículos 596° al 601° del Proyecto del Nuevo Código Procesal Civil son herramientas procesales a fin de adelantar o garantizar la pretensión; por lo que, dentro de los presupuestos para este tipo de medida son: gran probabilidad en declarar fundada la pretensión de la demanda; demostrar que el tiempo que toma el proceso generará riesgos; establecer que la medida es adecuada; pagar los aranceles judiciales; ofrecer caución; indicar el contenido y el alcance de la medida provisional.

Dentro de la exposición de motivos del Proyecto del Nuevo Código Procesal Civil se considera “Como innovación obtener la tutela provisional (cautelar o anticipada) al evidenciarse un peligro de daño imposible de reparar. Este tipo de tutela, puede constituirse como la suspensión de la eficacia de la resolución impugnada” (Ministerio de Justicia y de Derechos Humanos, 2018).

Asimismo, menciona que la tutela provisional tiene el fundamento de ser una solución provisional que asegure o pueda satisfacer el derecho que no fue concedido en primera instancia, debido a la necesidad impostergable de la tutela. La finalidad con este mecanismo es que el operador de justicia que conoce la apelación pueda enmendar eficazmente los errores de la sentencia. Aunado a ello se remarca que la tutela provisional, según el autor Mendez de Oliveira (2021), es aquella técnica procesal delicada empleada en situaciones de urgencia donde es necesario que se anticipe la seguridad del estado para salvaguardar el derecho material eminentemente lesionado. Asimismo, el autor precisa que es una técnica delicada toda vez que si es empleada de manera inadecuada este instituto puede transgredir la esfera de la seguridad jurídica, aunado a ello señala que la tutela provisional promueve el cumplimiento de los pilares de efectividad y adecuación.

Precisa que, en la Constitución federal brasileña, en el artículo 5, que nadie puede ser privado de la libertad, ni de sus bienes sin el debido proceso legal, razón por lo que en aras de que la intención del estado sea legítima es importante que el sujeto peticionante evidencie la inminente lesión del derecho material. En esta misma línea, el autor señala que la tutela provisional involucra un enfoque más completo ya que distribuye de manera inadecuada la carga del tiempo de un proceso, vale decir que es justificable la aplicación de esta institución cuando concurra la alta probabilidad, relacionado estrictamente al peligro de tardanza.

Este tipo de tutela es dictada por el juez a fin de garantizar de manera anticipada que el derecho alegado por el demandante será cumplido y el fallo futuro no será nulo. Estas denominadas medidas provisionales podrán hacerse uso siempre y cuando se “considere conducente, proporcional y pertinente con la finalidad del operador de justicia al observar el peligro para otorgar esta medida mientras se resuelve el fondo de la controversia” (Amador, 2019, p.18).

Asimismo, el autor Perez (1997) precisa que la tutela provisional puede considerarse como un tipo de medida cautelar más amplia, toda vez que esta tutela permite garantizar que la resolución dictada puede acatarse, asimismo precisa que el objetivo principal es evitar que perduren los daños irreparables y que al ser una tutela preventiva el objeto es brindar protección hasta que se resuelve el fondo del asunto.

La tutela provisional es de carácter “excepcional, interina o transitoria” (Lete, 1967) esta tutela tiene una duración rápida, no excede de lo normal, debido a la protección y el amparo del derecho lesionado. Se invoca la tutela provisional en cuanto la parte procesal que alega la lesión del derecho tiene la apariencia de razón en la situación jurídica para el aseguramiento de la sentencia (Marcheco, 2017).

2.2.3.2.1 Derecho Comparado.

Esta tutela provisional que incluyó el Proyecto de Nuevo Código Procesal Civil ya se ha desarrollado en ciertos países, para ello de modo complementario, se detalla como Derecho Comparado en que legislaciones se ha contemplado las medidas provisionales y cuáles son las características según las particularidades de cada sistema legal. Lo que nos permite diferenciar el modo de regulación, que se desea incluir en la norma procesal mediante el proyecto, con otras normativas e identificar las similitudes.

- Dinamarca. Contempla dos tipos de tutela en su ordenamiento jurídico, primero precisa a aquellas que no necesitan de un debate contradictorio, consistente en que, de manera unilateral una de las partes presenta sus alegatos y solicita la adopción de una medida provisional o cautelar, donde el operador de justicia se pronuncia únicamente sobre la información presentada por la parte. La segunda hace referencia a que los operadores de justicia toman una decisión cuando existe un debate contradictorio, lo que involucra que no se puede dictar una resolución final sin que antes no exista una audiencia en donde se exponen los puntos en contradicción (Red Judicial Europea, 2022).
- Francia. Las medidas provisionales pueden ser dictadas por los operadores de justicia cuando lo que alegan las partes esté revestido de urgencia, como rasgo característico. Las medidas urgentes se dictan para aquellos casos en que lo alegado no sea objeto de controversia grave. Asimismo, su ordenamiento divide entre la clasificación de las medidas cautelares y las medidas provisionales, precisando por medidas cautelares que para que sean dictadas es necesaria la autorización de un juez, donde se evaluará los medios probatorios presentados para dictar estas medidas a favor del peticionante, mientras que señala que las medidas provisionales son aquellas medidas de urgencia sin contradictorio, donde se dictan diversas medidas preventivas a favor de una de las partes, asimismo por este tipo de medidas la regulación francesa precisa que el juez de medidas provisionales es asignado mediante una citación (Red Judicial Europea, 2022).
- Hungría. En el Código de Enjuiciamiento Civil precisa que existen dos tipos de medidas que tienen por finalidad garantizar la salvaguarda del derecho y resolver la controversia; así, en primer lugar, precisa que existen las medidas provisionales, mismas que podrán ser solicitadas antes de la presentación de la demanda. Asimismo, el tribunal encargado luego de recepcionada la solicitud debe decidir con carácter de urgencia, en un plazo no mayor de 8 días, y que los bienes que pueden ser objeto de esta medida son créditos o bienes específicos de la demanda; en segundo lugar, se encuentra la fuerza ejecutiva, misma que se solicita para ejecutar lo resuelto en una sentencia, se salvaguarda el derecho que ha sido lesionado con el incumplimiento de lo previsto en la resolución (Red Judicial Europea, 2024)
- Portugal. En la legislación de Portugal, el Código del Proceso en relación con el caso del Tribunal Administrativo, establece un sistema autónomo de tutela de urgencia, que establece medidas en relación con la tutela cautelar provisional, así como la tutela de anticipación, en aquellos procesos con carácter de urgencia (Marcheco, 2017).

- España. Dentro de la normativa española, en casos de divorcio, existe la posibilidad de invocar las medidas provisionales que se establecen en el artículo 103° del Código Civil; Asimismo, la Ley de Enjuiciamiento Civil en su artículo 773, establece aquellas medidas provisionales como consecuencia del divorcio. Estas con el objeto de proteger que se logre la efectividad de la sentencia favorable. En este proceso, “el cónyuge afectado podrá solicitar las medidas provisionales en la demanda o en la contestación” (Gonzalez, 2021).
- México. El Código de Procedimiento Civiles y Familiares consigna expresamente la regulación de las medidas provisionales, el artículo 112° establece que la autoridad competente puede dictar las medidas provisionales en temas de alimentos o cuando se afecte derechos fundamentales de menores, y de aquellos que pertenecen a grupos sociales de vulnerabilidad. La norma también establece que estas resoluciones son de carácter provisional y pueden modificarse (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2024).

2.2.3.2.2. Jurisprudencia Internacional.

Explicar la jurisprudencia internacional respecto de la tutela y medidas provisionales que han sido contempladas en el Proyecto del Nuevo Código Procesal Civil, nos permite explorar como en casos específicos y reales las medidas provisionales han tenido relevancia, lo que nos permitirá identificar principios y directrices que podrían ser aplicadas en el contexto peruano, estos modelos prácticos nos permitirán identificar los elementos jurídicos claros para poder acoplarlos al sistema peruano o proponer una reforma. Finalmente nos permitirá identificar la mejor forma de aplicarlos en consonancia con lo que se propone que son las medidas autosatisfactivas, ya que ello nos permitirá encontrar puntos similares que servirán de ancla para generar mayor firmeza en la propuesta desarrollada en la investigación.

- La Corte Centroamericana de Justicia en el caso de la compañía eléctrica de Sofía, preciso respecto del artículo de su estatuto que las medidas provisionales deben ser consideradas como principios universales que deben regir los procedimientos jurídicos de los Estados.

Asimismo. la Corte Centroamericana de Justicia señala que las medidas provisionales en instancias judiciales de índole internacional, considera a las medidas provisionales como un incidente procesal, cuyo objeto estaba enfocado en dictar medidas con un carácter preventivo para la salvaguarda de los derechos, para que posterior el Tribunal se encargue de resolver el fondo del asunto en conflicto

- Otro ejemplo, es el caso Juan Sebastián Chamorro y otros, respecto a Nicaragua. Que mediante la resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de fecha 2 de

julio del 2024. Resolvió: “Otorgar las medidas provisionales ... (a favor de 25 personas) y a sus núcleos familiares en Nicaragua”, a fin de proteger sus derechos fundamentales a la vida, integridad, libertad personal, salud y alimentación (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2024).

2.2.3.3 Medidas cautelares.

Respecto de las medidas cautelares, el Proyecto del Nuevo Código Procesal Civil, señala varias mejoras que deben realizarse a razón de lo que actualmente se encuentra contemplado en el Código Procesal Civil. Asimismo, enfatiza en el hecho de que se señalen propuestas de mejora para aumentar la precisión y la guía para los jueces y abogados en la implementación de estas medidas.

Es importante precisar respecto de las medidas cautelares, que el Proyecto del Nuevo Código Procesal Civil precisa puntos importantes de verificar, primero que la tutela provisional contempla tanto las medidas cautelares como la tutela anticipada; asimismo, uno de los grandes cambios respecto de la responsabilidad civil que incluye la tutela provisoria, según Campos (2018) son tres, primero precisa que existe responsabilidad para aquel solicitante que pide la medida de reconvención de mala fe, segundo existe responsabilidad si existe afectación a un tercero, y finalmente la responsabilidad civil que recae en el órgano jurisdiccional.

Asimismo, el Proyecto establece una distinción, reconociendo que la tutela cautelar no tiene fin satisfactorio; sino, dejando dicho, fin a la tutela provisional (Campos, 2018). Con la tutela cautelar, se busca garantizar la eficacia de la futura sentencia que favorece al demandante con el objeto de proteger la pretensión solicitada.

En este sentido, a continuación, se presenta mediante una tabla, lo que actualmente se encuentra regulado en nuestro Código Procesal Civil y lo que se propone a través del Proyecto del Nuevo Código Procesal Civil:

Tabla 2

Estructura normativa del Código Procesal Civil y el Proyecto del Nuevo Código Procesal Civil

Código Procesal Civil	Proyecto del Nuevo Código Procesal Civil
PROCESO CAUTELAR (TÍTULO IV), (Art. 608 al 687) Capítulo 1: Medidas cautelares Subcapítulo 1: Disposiciones generales Juez competente, oportunidad y finalidad (Art. 608) Sustitución del juez (Art. 609) Requisitos de la solicitud (Art. 610) Contenido de la decisión cautelar (Art. 611) Características de la medida cautelar (Art. 612) Contracautela y discrecionalidad del juez (Art. 613) Exceptuados de la contracautela (Art. 614) Caso especial de procedencia (Art. 615) Casos especiales de improcedencia (Art. 616) Variación (Art. 617) Medida anticipada (Art. 618) Eficacia de la medida cautelar (Art. 619)	Tutela Provisional (Sección Sexta) Título I: Disposiciones generales Finalidad (Art. 576) Tutela cautelar (Art. 577) Tutela anticipatoria (Art. 578) Título II: Presupuesto de las medidas provisionales Competencia (Art. 579) Legitimación (Art. 580) Presupuesto para la concesión de la medida cautelar (Art. 581) Presupuestos para la concesión de una medida anticipada (Art. 582) Requisitos de la solicitud de cualquier medida provisional (Art. 583) Límite (Art. 584) Solicitud de medida provisional con sentencia favorable (Art. 585) Variación (Art. 586) Proposición y extinción por modificación de circunstancias (Art. 587) Embargo (Art. 588)

Código Procesal Civil	Proyecto del Nuevo Código Procesal Civil
Cancelación de la contracautela (Art. 620) Sanciones por medida cautelar innecesaria o maliciosa (Art. 621) Deterioro o pérdida del bien afecto a medida cautelar (Art. 622) Afectación de bien de tercero (Art. 623) Responsabilidad por afectación de bien de tercero (Art. 624) Extinción de la medida cautelar concedida con el Código Derogado (Art. 625) Responsabilidad del juez y del secretario (Art. 626) Medida innecesaria (Art. 627) Sustitución de la medida (Art. 628) Medida cautelar genérica (Art. 629) Cancelación de la medida (Art. 630) Pluralidad de órganos de auxilio judicial (Art. 631) Derechos del órgano de auxilio judicial (Art. 632) Veedor especial (Art. 633) Derechos y responsabilidad del veedor (Art. 634)	Título III: Procedimiento Medida provisional antes del proceso (Art. 589) Medida provisional dentro del proceso (Art. 590) Contradictorio (Art. 591) Oposición (Art. 592) Impugnación (Art. 593) Formación de expediente (Art. 594) Concurrencia de medidas provisionales (Art. 595) Título IV: Ejecución de medidas provisionales Ejecución de la medida (Art. 596) Ejecución por terceros y auxilio judicial (Art. 597) Pluralidad de órganos de auxilio judicial (Art. 598) Derechos del órgano de auxilio judicial (Art. 599) Veedor especial (Art. 600) Derechos y responsabilidades del veedor (Art. 601) Título V: Eficacia y extinción de las medidas provisionales Medida provisional y sentencia favorable (Art. 602) Medida provisional y sentencia desfavorable (Art. 603)

Código Procesal Civil	Proyecto del Nuevo Código Procesal Civil
Subcapítulo 2: Procedimiento cautelar Autonomía del proceso (Art. 635) Medida fuera del proceso (Art. 636) Trámite de la medida (Art. 637) Ejecución por terceros y auxilio judicial (Art. 638) Concurrencia de medidas cautelares (Art. 639) Formación de cuaderno cautelar (Art. 640) Ejecución de la medida (Art. 641) Capítulo 2: Medidas cautelares específicas Subcapítulo 1: Medidas para ejecución forzada Embargo (Art. 642) Secuestro (Art. 643) Identificación de los bienes embargados o secuestrados (Art. 644) Extensión del embargo (Art. 645) Embargo del bien en régimen de copropiedad (Art. 646)	Extinción de la medida (Art. 604) Sustitución de medida cautelar (Art. 605) Título VI: Responsabilidad por ejecución de medidas provisionales y caución Responsabilidad (Art. 606) Procedimiento (Art. 607) Deterioro o pérdida de bien afecto a medida provisional (Art. 608) Responsabilidad por afectación de bien de tercero (Art. 609) Responsabilidad del juez y del secretario (Art. 610) Caución (Art. 611) Determinación del monto de la caución (Art. 612) Ejecución de la caución (Art. 613) Exoneración de ofrecer caución (Art. 614) Título VII: Medidas provisionales específicas Poder de adecuación (Art. 615) Medidas cautelares para futura ejecución forzada (Art. 616) Bienes no sujetos a medidas provisionales (Art. 617) Especificidad del mandato contenido en las medidas cautelares o anticipadas (Art. 618) Especificidad del mandato en las medidas anticipadas (Art. 619)

Código Procesal Civil	Proyecto del Nuevo Código Procesal Civil
Secuestro de vehículo (Art. 647)	Asignación anticipada de alimentos (Art. 620)
Bienes inembargables (Art. 648)	Asignación anticipada de alimentos desfavorable (Art. 621)
(...)	Medida anticipada y cese inmediato de los actos lesivos en asuntos de familia e interés menores (Art. 622)
	Administración de los bienes conyugales en casos de separación o divorcio (Art. 623)

Como se puede apreciar en la tabla precedente, si analizamos la estructura planteada por el Proyecto del Nuevo Código se regula de manera explícita la tutela provisional en la sección sexta, incluyendo a la tutela cautelar y tutela anticipatoria; asimismo, establece los presupuestos de las medidas provisionales, su desarrollo, la ejecución de estas medidas, la eficacia y la extinción de las medidas, por último la relación de medidas provisionales específicas. A diferencia de la regulación en nuestro Código Procesal Civil actual, que solo establece la regulación de las medidas cautelares como parte de la tutela cautelar.

La siguiente tabla, detalla de manera específica, las diferencias y similitudes que tiene el Código Procesal Civil actual y el Proyecto del Nuevo Código Procesal Civil, a fin de establecer de manera clara según cada criterio que se ha incrementado o que se ha omitido.

Tabla 3

Diferencias y similitudes que tiene el Código Procesal Civil actual y el Proyecto del Nuevo Código Procesal Civil

Tema	Código Procesal civil		Proyecto del Nuevo Código Procesal Civil	
	Contenido	Artículo	Contenido	Artículo
Finalidad	Señala que las medidas cautelares tienen por objeto la garantía de la decisión final, vale decir asegurar que se acate el fallo.	Art. 608	Se establece que las medidas provisionales garantizan la eficacia de una futura sentencia. Con el fin de evitar que el tiempo del proceso afecte al titular de la pretensión	Art. 576 y Art. 578
	Comentario	El proyecto agrega a la finalidad de las medidas cautelares que no solo debe de considerarse que se deba asegurar la decisión futura sino anticipar los efectos.		
Conceptualización	Las medidas cautelares son aquellas que se solicitan en aras de asegurar el fallo, para evitar la pérdida o la falta de eficacia de la sentencia.	Art.608	Tutela cautelar (medidas cautelares): Medidas que garantizan una probable sentencia futura. Esta no tiene fines satisfactorios.	Art. 577
			Tutela anticipatoria: Anticipa los efectos de la pretensión de la demanda (total o parcial)	Art. 578
	Comentario	Se puede observar que existen similitudes respecto a la conceptualización de medidas cautelares. La diferencia es que el Proyecto establece un tipo de tutela nueva: “Tutela anticipatoria” y establece que está anticipa los efectos de fondo de la sentencia respecto a lo que pretende el demandante.		
Características	Las medidas cautelares tienen tres rasgos característicos, claves, que son provisoria, instrumental y variable.	Art.612	Medidas cautelares: No tiene fines satisfactivos Medidas provisionales: satisfacción provisional	Art. 577 y Art. 578
	Comentario	El proyecto precisa que las medidas cautelares tienen fines provisionales y no fines satisfactivos, toda vez que es la tutela anticipada la que goza de este fin.		
Presupuestos/ requisitos	Se debe señalar los hechos que fundamentan la pretensión alegada, la forma, indicar bienes, contracautela y auxilio judicial	Art. 610	Medida cautelar: Probabilidad de amparo de la pretensión de demanda. El riesgo que genera el tiempo de proceso. La correspondencia entre la	Art. 581

			medida y la pretensión.	
			Medida anticipada: Probabilidad de amparo de la pretensión de demanda. El riesgo que genera el tiempo de proceso. Correspondencia total o parcial entre la medida y la pretensión de la demanda.	Art. 582
			Medida provisional: Demostrar el cumplimiento de las medidas anteriores. Pago de arancel judicial. Caución. Establecer de manera clara los elementos necesarios para que se determine el contenido y el alcance de la medida.	Art. 583
	Comentario	A diferencia de nuestro Código actual, el Proyecto agrega presupuestos para solicitar las medidas. Establece que se detalle la coincidencia total o parcial entre la medida provisional y la pretensión de la demanda, asimismo requiere los elementos para determinar el contenido y alcance de la medida, y pone énfasis en el requisito del peligro en la demora.		
Contracautela/ caución	La contracautela tiene por finalidad asegurar al afectado por la medida cautelar el resarcimiento de los daños	Art.613	Es la garantía del pago por daños y perjuicios que pudiera causar la medida. Se ofrece al momento de solicitarla. Esta va de acuerdo con la naturaleza y monto que será decidida por el juez.	Art. 611
	Comentario	A diferencia del Código actual, el Proyecto denomina a la contracautela como caución, pero en su contenido, ambas aseguran al afectado de la medida.		
Competencia	El juez competente es aquel que conoce acerca de la demanda, asimismo podrá atender al pedido antes o dentro del proceso.	Art 608	Es el juez que conoce la pretensión de la demanda principal.	Art. 579
	Comentario	En lo referente a la competencia el proyecto no hace cambios sustanciales, vale decir reafirma que el juez que será competente es aquel que conoce la demanda principal.		
Oportunidad	Señala que el juez podrá dictar las medidas antes del proceso o iniciado el proceso, ello a solicitud de parte.	Art.608	Antes del proceso se puede solicitar medida provisional, con la condición de presentar la demanda 10 días después de su ejecución.	Art. 589
	Señala que si ya se ha ejecutado la medida cautelar antes de iniciado el proceso debe de presentarse la demanda en un plazo de 10 días, pero podrá variar en caso exista la necesidad de una conciliación extrajudicial.	Art.636	Dentro del proceso se puede solicitar las medidas provisionales, hasta antes de la emisión de la sentencia y que ésta adquiera la calidad de cosa juzgada.	Art. 590

	Comentario	El proyecto reafirma lo preceptuado en el Código Procesal Civil.			
Veedor especial y sus derechos	Los veedores son los encargados de fiscalizar la labor que desempeña el auxilio judicial, para lo cual debe de presentar informes en aras de demostrar la fiscalización.	Art.633	Las partes tienen la opción de solicitar la designación de un veedor que pueda verificar las obligaciones del auxilio judicial. Asimismo, su retribución se asimila al órgano judicial. En caso incumpla, es responsable de daños y perjuicios.	Art. 600 y Art. 601	
	Comentario	El proyecto reafirma lo preceptuado en el Código Procesal Civil.			
Sustitución de la medida	Se podrá sustituir la medida cuando se refiere a una afectación dineraria, ya que podrá depositarse el monto fijo y esta será garantía.	Art.628	Se sustituye la medida original: En casos de futuro pago, cuando el afectado al depositar el monto fijado en la medida. En caso de que el afectado ofrezca la garantía suficiente.	Art. 605	
	Comentario	El Proyecto incrementa una posibilidad en cuanto a la sustitución de la medida, establece que cuando el afectado ofrezca la garantía suficiente se podrá efectuar la sustitución o exoneración.			
Ejecución de la medida	La ejecución de la medida está encargada al secretario, y éste está facultado a solicitar medidas de apoyo si así lo requiere.	Art.641	Al emitir el mandato de la medida, se debe realizar la notificación del acto de ejecución. De ser el caso el apoyo del especialista respectivo o el apoyo de la fuerza pública si fuese necesario. Si alguna de las partes se niega, se deja la constancia respectiva.	Art. 596	
	Comentario	A diferencia del Código, el Proyecto establece que, si alguna de las partes se niega a la ejecución de la medida, se dejará una constancia de la negativa.			
Responsabilidad	El peticionante y el órgano judicial son responsables por los daños ocasionados de manera solidaria. El peticionante responde por la afectación del bien de un tercero y si se demuestra mala fe le impondrán una multa.	Art.622 Art.624	En casos donde el que solicita la medida es responsable por los daños y perjuicios que se hayan originado. En el caso de deterioro o la pérdida del bien que afectaba la medida provisional. En caso de que la medida pudiera afectar a un tercero ajeno.	Art. 606, 609 y 610.	
	Comentario	El proyecto agrega como hipótesis normativa que será responsable el solicitante por la afectación de la esfera jurídica que le corresponde al demandado sólo en aquellos casos de reconvencción. Asimismo, que es civilmente responsable el solicitante si existe afectación jurídica de un tercero finalmente que existe responsabilidad civil del órgano judicial.			

En la siguiente tabla se enmarcan claramente los temas innovativos en materia cautelar y tutela provisional como punto clave, ya que no solo es una institución jurídica nueva sino valiosa en aras del logro de la tutela jurisdiccional efectiva, asimismo con el cuadro se evidencia las deficiencias que existen actualmente en el Código Procesal Civil y el marco del Proyecto del Nuevo Código Procesal Civil que brindan posibles soluciones en aras de subsanar los vacíos que afectan el logro efectivo de justicia.

Tabla 4

Clasificación de la tutela provisional establecida en el Proyecto del Nuevo Código Procesal Civil.

TUTELA PROVISIONAL		
Tema	Código Procesal Civil	Proyecto del Nuevo Código Procesal Civil
Finalidad	Como se explicó en el análisis previo nuestro actual código no contempla disposiciones generales para la tutela provisoria, ya que se enfoca directamente en las medidas cautelares.	Señala que a solicitud de parte el juez podrá dictar medidas provisionales que sean idóneas con la finalidad de evitar que la sentencia no tenga eficacia, razón por lo que esta medida permite anticipar efectos futuros de la resolución evitando que se afecte la pretensión. (Art 576)
Tutela Cautelar	Se desarrolla en el artículo 608, mismo que explica que se podrán dictar las medidas cautelares y el juez competente será aquel que conoce de la demanda.	Señala que la medida cautelar solicitada no tendrá fines satisfactorios. Establece el contenido completo de mandato donde se justifica debidamente motivada el peligro en la demora que evitará el logro de la efectividad de la sentencia. (Art 577)
Tutela anticipatoria	Se explican las medidas anticipadas en el artículo 618.	Establece que se dictara una medida provisional con el cual se anticipa los efectos que en un futuro se darán en el proceso, logrando una satisfacción temporal. (Art 578)

2.2.3.4 Normativa

En el Proyecto del Nuevo Código Procesal Civil que busca reformar el Decreto Legislativo N° 768 (Código Procesal Civil), se dio a lugar, mediante la Resolución Ministerial 0299-2016-JUS, constituyendo un grupo de trabajo conformado por especialistas en materia procesal que se encargó de revisar y proponer ajustes al Código Procesal Civil actual, con la finalidad de agregar nuevas instituciones que solucionen las actuales demandas de la sociedad. En el mencionado proyecto se encuentran reguladas la tutela cautelar y la tutela anticipatoria, ambas contienen mecanismos procesales como las medidas provisionales.

Todo ello, regulado en la Sección Sexta que lleva como título “Tutela Provisional”, que consta de siete títulos. El primero Título I: Disposiciones generales, que en su artículo 577° establece la definición y condiciones de la Tutela cautelar, donde se concede la medida provisional, para garantizar la probable sentencia estimatoria; y en el artículo 578° se establece la definición y condiciones de la Tutela anticipatoria, donde el operador de justicia concede una la medida provisional que anticipe los efectos que se plantean como pretensión en la demanda.

El segundo título sobre “Presupuestos de las medidas provisionales”, que consta desde el artículo 579° hasta el 588°, donde el artículo 579° establece que la competencia del juez para dictar dichas medidas es aquel competente para conocer la pretensión de la demanda cuya eficacia se quiere adelantar; el artículo 580° establece la legitimación para quienes puedan solicitar las medidas provisionales; el artículo 581° establece los presupuestos para la asignación de las medidas cautelares; el artículo 582° establece los elementos para que se otorgue as medidas anticipadas; el artículo 583° abarca los requisitos específicos de la solicitud de las medidas provisionales.

De igual forma, el tercer título de la sección mencionada, sobre “Procedimiento”, desde su artículo 589° hasta el 595°, donde el artículo 589° establece el procedimiento para solicitar medidas provisionales antes de iniciar el proceso y el artículo 590° el procedimiento para solicitar la medida dentro el proceso.

El cuarto título, sobre “Ejecución de las Medidas provisionales”, desde el artículo 596° hasta el 601°, donde se abarcan temas sobre la ejecución de la medida provisional, la ejecución por terceros y auxilio policial, la pluralidad de órganos de auxilio judicial, el derecho del auxilio judicial, el veedor especial y los derechos y responsabilidades del veedor.

El quinto título sobre “Eficacia y extinción de las medidas provisionales”, desde el artículo 602° hasta el 605°; donde el artículo 602° expresa sobre la medida provisional y la sentencia favorable; el artículo 603° sobre la medida provisional y sentencia desfavorable; el artículo 604° sobre la extinción de la medida provisional y los supuestos; el artículo 605° sobre la sustitución de la medida cautelar.

El sexto artículo sobre “Responsabilidad por ejecución de las medidas provisionales y caución” desde el artículo 606° hasta el 614°, sobre la responsabilidad generada a consecuencia de la ejecución de la medida provisional a partir de la resolución firme que concluye el proceso; el artículo 607° sobre el procedimiento del pedido de resarcimiento; el artículo 608° sobre el deterioro o pérdida del bien afecta a la medida provisional; el artículo 609° responsabilidad por afectación de bien de tercero; el artículo 610° sobre la responsabilidad del juez y secretario; el artículo 611° a 614° sobre la caución, su ejecución y exonerados de ofrecer caución.

El séptimo título sobre “Medidas Provisionales específicas”, desde el artículo 615° al 623°, el artículo 615° establece el poder de adecuación; el artículo 616° establece las medidas cautelares para futura ejecución forzada; el artículo 617° establece los bienes no sujeto a medidas provisionales; el artículo 618 establece la individualización de los mandatos contenidos en medidas anticipadas o cautelares ; el artículo 619 establece la individualización del mandato en medidas anticipadas; el artículo 620° y 621° establece la asignación anticipada de alimentos y sentencia desfavorable; el artículo 622 sobre la medida anticipada que ordene el cese inmediato de los actos de violencia, en el contexto familiar a fin de tutelar el interés superior del niño, el artículo 623° establece la división de los bienes que pertenecen al sistema conyugal en casos de divorcio y separación.

2.2.4 Tutela diferenciada y Medidas autosatisfactivas

2.2.4.1 Medidas autosatisfactivas

2.2.4.1.1 Conceptualización.

Las medidas autosatisfactivas son mecanismos procesales que surgen por la necesidad urgente de tutelar un derecho lesionado, principalmente se busca la celeridad procesal, tiene un carácter autónomo y definitivo a fin de atacar el riesgo del daño inminente e irreparable. Su aplicación no requiere la existencia de un proceso principal, no es accesorio.

Este tipo de mecanismo procesal obtiene en seguida la satisfacción de la pretensión, sin que sea necesario conducir a otras actividades ulteriores, por lo que el proceso se vuelve más

rápido y el factor tiempo es combatido. Como señalaba Peyrano (1995) en su estudio de las medidas autosatisfactivas que estas eran la solución jurisdiccional urgente, autónoma, despachable *inaudita et altera pars* y mediante una fuerte probabilidad de que la pretensión formulada sea atendible. La tutela jurisdiccional efectiva busca la protección eficaz de los derechos lesionados, así que la materialización para alcanzar esa efectividad son las medidas autosatisfactivas, ya que son mecanismos rápidos que solucionan conflictos con celeridad.

2.2.4.1.2 Naturaleza de las medidas autosatisfactivas.

Estas medidas son extraordinarias, en base a ellas entendemos la propia autonomía de dicho proceso, por lo que se toma como base a un proceso de urgencia satisfactiva como tal, sin ser instrumental o supeditado a una pretensión principal dentro de otro proceso. Satisface el interés del actor, precisamente de pretensiones de urgencia (Perez, 2010).

En cuanto debemos entender el carácter sumario de este proceso, siendo esta una opción rápida e inmediata, está deduce la posibilidad de darse sin audiencia del demandado. Picó i Junoy (2010) mencionaron al respecto: “El derecho a la defensa de la parte demandada posterga la formulación del recurso de apelación contra la sentencia que adopta la medida” (p. 51).

Estas medidas son *inaudita altera pars*, quiere decir que por la rapidez con la que requiere ser atendida la pretensión, la certeza del derecho alegado, la consistencia probatoria, por lo que el juez sin oír a la otra parte pueda tomar la decisión frente a la pretensión extendida por el demandante, ya que cumple con las características necesarias para exigir la tutela de su derecho, eso no quiere decir que el demandado no puede ser escuchado, como menciona Perez (2010); “sin embargo, después puede ya presentar algún medio de impugnación en contra de lo emitido por el juez, esta tramitación es excepcional” (p.72).

Estas medidas tienen por objeto ofrecer una respuesta rápida a las pretensiones planteadas, emitir soluciones urgentes equiparables a una sentencia, por la urgencia que requiere la situación de la persona agraviada, que, en busca de tutela por los actos lesivos en contra de sus bienes jurídicos, esta medida otorga un camino eficiente.

Asimismo, las medidas autosatisfactivas tienen la finalidad de satisfacer el derecho de manera urgente e inmediata, por lo tanto, el resultado es equiparable a una sentencia. Esta sentencia puede adquirir la calidad de Cosa Juzgada, es decir adquiere la firmeza cuando la medida es consentida como resultado a una vía impugnatoria declarada infundada, es decir se haya frustrado (Peyrano). Asimismo, “quedará firme la decisión si el afectado de la medida no

se opone o no ha sido cuestionada, el resultado de la medida es equiparable a una sentencia consentida” (Ferrero, 2008, p. 43).

Las medidas autosatisfactivas surgen con la idea de su máximo propulsor Jorge Peyrano. Asimismo, es importante precisar el marco histórico de cómo surgen estas medidas, desde diversas formas o conceptualizaciones, razón por lo que a continuación se precisa a detalle el análisis histórico.

- Roma. Surgen los denominados Interdictos Romanos, que tenían como rasgo fundamental la urgencia, toda vez que se caracterizaban por facultar al magistrado poder emitir pronunciamiento sobre las alegaciones del ciudadano romano peticionante, sin que exista una audiencia previa, pero para ello era necesario fundamentar lo peticionado con pruebas suficientes. Uno de los libros más representativos son las Institutas de Gayo, en la cual se establece que si el ciudadano romano solicita la salvaguarda inmediata de su derecho, el magistrado debería de investigar de manera célere si se cumplen con los requisitos contemplados en las Institutas para resolver sin la necesidad de que la parte contraria al conflicto explique de manera detallada en una audiencia, toda vez que el magistrado estaba facultado a dictar medidas sancionatorias o preventivas si considera que el material probatorio le generaba certeza.

Asimismo, Martel (2002) precisa que, por el imperio del magistrado, las partes estaban obligadas a acatar la decisión, y cumplir con lo estipulado, cita como ejemplo de la época romana el caso de reivindicación de posesión, era el pretor quien estaba encargado de ostentar la posesión mientras duraba el proceso para resolver el conflicto.

En Roma, lo que actualmente se considera como medidas autosatisfactivas, eran consideradas como procedimientos de urgencia, estableciendo como requisitos: Que el ciudadano tenía que precisar las razones suficientes que fundamentaban el daño sufrido, y se solicitaba el pago de una suma que se cuantificaba de acuerdo con lo que se solicitaba a favor del acreedor con lo que provisionalmente se salvaguardaba el derecho en lesión o el bien se custodiaba en lo que duraba el proceso, para evitar la enajenación del mismo.

Sobre las pruebas presentadas, se establece la necesidad de que el emplazamiento que debía ser totalmente obligatorio, con el tiempo necesario para que la otra parte presente sus descargos según las facultades que les otorgaba (Martel, 2002).

Sin embargo, también establecieron las denominadas órdenes sur requete, estas medidas eran dictadas inaudita pars, donde no era necesario una audiencia cuando existía la lesión del derecho y requiere de atención urgente, medidas que no requerían de un

análisis profundo, y el magistrado si consideraba que existía el material probatorio suficiente dictaba una resolución. Por otro lado, existían los procedimientos denominados monitores, que eran mecanismos empleados que facultaba al juez para ordenar el cumplimiento de lo señalado en la resolución, tampoco exige la existencia de un contradictorio entre las partes, eran empleadas para verificar el cumplimiento de aquello que se estipulaba en la resolución.

- Brasil. El Código Procesal Civil brasileño contempla en su artículo 273, la denominada “anticipación de tutela” que involucra que el demandante presente el material probatorio suficiente, que si el juez verifica y examina que el material es adecuado y que ha existido algún tipo abuso de derecho o pueda afectarse la eficacia de la sentencia, se dictarán medidas anticipadas para salvaguardar la efectividad de la resolución.

2.2.4.1.3 Características.

- a. Autonomía: Las medidas autosatisfactivas son de carácter autónomo, es decir siguen un proceso sin necesidad de la existencia de uno principal, este es un tipo de proceso en el que se discute la pretensión rápida y eficazmente, demostrando la certeza del derecho.

Perez (2010) mencionó que estos no son procesos instrumentales, es decir no están sujetos a un proceso principal el cual debería de ser garantizado.

- b. Sumariedad: Otra característica de las medidas autosatisfactivas son la sumariedad, es decir debido a que la probabilidad del derecho sea certera, se exige que la pretensión urgente sea satisfecha inmediatamente, con el fundamento idóneo y las pruebas pertinentes que permitan acreditar la certeza de lo que alega a la parte que pretende.

La sumariedad según el autor Casassa (2017), implica que tanto el tiempo y la tramitación se den en un tiempo célere, en conexidad a ello el autor Perez (2017), por otro lado, se señala que el objeto de los procesos sumarios fue la reducción de la *causae cognitio* a la *summa causae*, y que se puede reflejar en una menor rigurosidad en la exigencia de pruebas o en el grado de análisis requerido por el tribunal, así como en una reducción en la cantidad o complejidad de las etapas del proceso judicial.

Es por ello que, se relaciona esta característica a las medidas autosatisfactivas, ya que aludimos a una característica más no al tipo de proceso “Sumarios” que regulan nuestro Código Procesal Civil. La sumariedad relacionada a que estas medidas compensan la situación de urgencia, colocando al justiciable en una posición débil donde se le impide asumir la duración extensa de un proceso común (Perez, p. 72), que es lo típico de las tutelas diferenciadas, que generalmente proponen técnicas procesales que se adecuan a una

estructura procedimental generalmente relacionada a la característica de la sumariedad (Martínez, pag 23, 2021).

Es por esta razón que, las medidas autosatisfactivas tiene la característica de sumario al enmarcarse dentro de los parámetros de un proceso urgente, por lo que la respuesta frente a ello debe darse dentro de parámetros céleres, aunado a ello uno de los elementos que rige un proceso de carácter sumario es la falta de complejidad de las etapas, las medidas autosatisfactivas se desenvuelven en una etapa lo menos compleja en aras del logro de una respuesta rápida y con calidad de cosa juzgada.

- c. Estándar de Acreditación: En relación con lo mencionado, estas medidas requieren un alto grado de certidumbre, no sólo la apariencia del derecho, sino las características adecuadas que puedan demostrar que la parte que pretende tiene el derecho real sobre lo que se discute, es decir la parte solicitante debe tener legitimación. Canelo (2010) mencionaba que “La fuerte probabilidad del derecho es un rasgo principal y definitivo, al punto de que se logre la confianza del derecho en relación con la pretensión solicitada” (p. 144). La característica que se resalta es que el grado de acreditación no puede ser menor al grado de certeza, ya que se tiene que demostrar la legitimación del derecho.
- d. Excepcionalidad: Este tipo de medidas son excepcionales, pues solo son aplicadas a ciertas casuísticas, en otras palabras, existe restricciones en el empleo de su aplicación. Debido a que solo puede ser aplicadas en aquellos supuestos donde se exija la protección del bien jurídico tutelado y sea necesario analizar las circunstancias en la que se encuentre, a fin de sacrificar alguno de los derechos procesales de las partes implicadas, ya que se resolverá el problema de manera inmediata.
- e. Inmediatez: Se requiere la inmediatez en la resolución de los casos de medidas autosatisfactivas, toda vez que según el autor al existir el apremio del otorgamiento de la tutela jurisdiccional y frente a la acreditación debidamente fundamentada de la pretensión, alta certeza, suficiente acreditación y fuerte probabilidad, mismo que va de la mano con los principios de congruencia y razonabilidad, es innecesario continuar con un proceso que solo va a generar la dilación de la resolución final y que incluso la misma no sería efectiva, por lo que la lesión del derecho no se había resuelto dentro de los parámetros de una justicia célere, oportuna y efectiva (Perez, 2010).
- f. Celeridad procesal: Otra de las características fundamentales de las medidas autosatisfactivas, es que predomina la celeridad del proceso, que es primordial para que una tutela sea eficaz. Las medidas autosatisfactivas suponen la garantía del proceso

mediante mecanismos breves para su conclusión, en base a la necesidad impostergable, siendo un tipo de tutela particular.

2.2.4.1.4 Presupuestos.

Estas medidas tienen los siguientes requisitos: Acreditar la existencia de interés tutelable cierto y manifiesta: “Que la tutela inmediata sea imprescindible produciendo en caso contrario su frustración; Y no fuera necesaria la tramitación en un proceso de conocimiento” (Peyrano & Lepori, 2016)

Peyrano desarrolla los presupuestos para solicitar una medida autosatisfactiva, considerando que el interés que se debe proteger es la base de todo proceso, asumido que la tutela resulte imprescindible, por lo que el derecho alegado debe contener una fuerte probabilidad para poder ser protegido en este tipo de proceso autosatisfactivo. Picó i Junoy (2010) mencionaron que se debe de adaptarse a que la medida deba ser *inaudita pars*, comporta que su admisión requiera ya no solo una simple fumos boni iurs (mera verosimilitu), sino un grado alto de certeza.

El análisis de cómo la tutela autosatisfactiva, va a desarrollarse dentro de un proceso debe contener la probabilidad fuerte que sea atribuida a la parte que alega el derecho y acude mediante medida autosatisfactiva, esta tiene que ser indubitable y verdaderamente certera para que su desarrollo pueda darse en base a lo que es justo y se pueda proteger debidamente el derecho, las pruebas que el solicitante presente deben ser totalmente pertinentes y relacionadas al derecho alegado para ser protegido, a fin de acreditar el alto grado de certeza. Debido a que una diferencia abismal es que la tutela de urgencia satisfactiva (medidas autosatisfactivas), tiene un carácter autónomo, en distinción de la tutela cautelar que tiene un carácter accesorio, por ello sus características son más rigurosas y estrictas.

De igual manera, debe percibirse la existencia del perjuicio irreparable, es decir que esta tutela recepciona a aquel que por el tiempo del proceso va a ser afectado en gran medida, tal que si no es protegido puede lesionarse el derecho a gran escala. La necesidad de solicitar esta medida se basa en el peligro en la demora, por un peligro irreparable que de por sí ya tiene la parte afectada. Grillo expresaba que "estamos en presencia del *periculum in mora*, en una alta intensidad" (Grillo, 1998, p. 263)

2.2.4.1.5 Análisis de casos sobre la aplicación de medidas autosatisfactivas.

Se presenta el análisis de los casos en los que se aplicaron las medidas autosatisfactivas, ello en aras de evidenciar la viabilidad de la aplicación de las medidas autosatisfactivas y la similitud que existe entre las instituciones jurídicas argentinas y nuestro sistema procesal civil peruano.

Los casos donde se aplicaron las medidas autosatisfactivas (Perez, 2010):

1. Juzgado de distrito Civil y Comercial de la 3 Nominación de Rosario, Caso Zubeldia Julio César /Cooperativa de trabajo ferroviaria - Taller Perez limitada.

El caso se enmarca en que el requirente solicita que se le restituyan los derechos que le correspondan que devengan de la calidad de socio de la cooperativa de trabajo Ferroviario, vale decir se le permita el ingreso para realizar sus actividades en la cooperativa, presentando y cumpliendo con cada uno de los requisitos que reviste las medidas autosatisfactivas, se libró oficio en que se proceda uso y goce de su estado de derecho.

2. Juzgado de distrito Civil y Comercial de la 8 Nominación de Rosario, Caso Ortiz Ruben y provincia de Santa Fe Medidas Autosatisfactivas.

El caso se centra en la solicitud de la provisión de una prótesis mecánica en posición mitral a la obra social Iapos a la Provincia de Santa Fe, para intervenir quirúrgicamente a su madre quien es víctima de un cuadro cardiológico severo. Dada la urgencia, la resolución judicial la provisión de la prótesis requerida en el término de dos días.

3. Juzgado de Distrito en lo Penal Correccional de la 3 Nominación de Rosario- Denuncia de Torres, Gloria Lucia.

El caso se centra en la solicitud de negarle la entrada al hogar conyugal a su conviviente de siete años, por lo que requiere intervención judicial para permitirle su ingreso para el retiro de muebles y efectos personales. En el presente caso el juez en actuaciones del archivo por inexistencia del delito y por la celeridad del proceso se dispone el carácter de la medida autosatisfactiva, para disponer el personal personal se apersona al domicilio y asegure el reintegro de sus cosas propias.

4. Juzgado de Competencia Ampliada - Distrito Judicial Sur de Ushuaia - Dirección Provincial de Puertos Pesqueros TAP SRL / Desalojo.

El caso se centra una demanda de desalojo contra la empresa Puertos Pesqueros TAP SRL, que ocupa un predio de su propiedad en virtud de un contrato de concesión, y en actuación de los hechos, estos se subsumen en un proceso autónomo de demanda

autosatisfactiva, en el que bajo la resolución se señala que es innecesaria toda la tramitación de un proceso de desalojo por la absoluta certeza que se tiene, ya que además, existía la promesa notarial de la devolución del predio en una fecha determinada que todavía no había vencido.

5.- Juzgado del distrito Civil y Comercial de la 6 Nominación de Rosario - Caso Ninotti, Nestor Hugo - Gastronomía SRL.

El caso se centra en que se solicita que cesen las molestias generadas por humo, olores y ruidos que deviene de una chimenea que ha sido instalada en un bar, mismo que se encuentra en la parte baja de la propiedad. Por lo que, mediante la resolución de medida autosatisfactiva se declara que se realicen las obras necesarias para cesar las molestias en la propiedad en un plazo máximo de 5 días.

Se puede observar que los casos en las que han sido aplicadas las medidas autosatisfactivas, presentan similitud a procesos como interdictos de retener, desalojos, entre otras medidas como las que se encuentran reguladas en nuestro Código Procesal Civil, las cuales podrían ser resueltas en primera ratio y a simple vista por las medidas cautelares. Sin embargo, el punto diferencial, que nos lleva a no guiarnos por lo obvio sino por lo idóneo es que se requiere como requisito fundamental para la solicitud de las medidas autosatisfactivas que se cumpla con los requisitos de la existencia de una fuerte probabilidad del derecho que es acreditado por un peligro irreparable, que se encuentra fundamentado al momento de presentar la solicitud.

Por lo tanto, se requiere un resultado distinto al de las medidas cautelares, que, en vez de depender de un proceso principal, se agota con la emisión de una sentencia que puede convertirse en cosa juzgada.

2.2.4.1.4 Garantía del derecho de defensa de las medidas autosatisfactivas.

Las medidas autosatisfactivas tienen un carácter *Inaudita et altera pars*, lo que admite una decisión sin escuchar a la otra parte, como menciona Perez (2010), “debido al apremio del otorgamiento de la tutela del derecho lesionado en base a la fuerte acreditación de la pretensión” (p. 79).

Esta medida encuentra sus “bases constitucionales en el derecho a la jurisdicción, el acceso a la justicia y el derecho de defensa del destinatario de la medida” (Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, 2010).

En esta línea no se violan los principios de bilateralidad ni de contradicción, en relación con la naturaleza particular de la medida solicitada, sin que ello simbolice un menoscabo de los principios en mención, toda vez que estos podrán ser atendibles en la correspondiente apelación.

Asimismo, no se llega a lesionar el derecho a la defensa dentro del afectado de las medidas autosatisfactivas, ya que la parte afectada debidamente legitimada puede ejercer su derecho de defensa, debido a que se le concede la oportunidad para interponer un recurso de apelación con efecto devolutivo o iniciar un proceso de oposición, este último no impide la realización de la medida autosatisfactiva. Si en caso, el afectado de la medida acredita el riesgo o perjuicio irreparable, por los efectos de la medida autosatisfactiva, este puede solicitar la suspensión provisional de la medida.

Incluso, se otorga la posibilidad de reclamar una indemnización debido a la responsabilidad civil, si se demuestra que no existe el derecho alegado que ya ha sido protegido por la medida autosatisfactiva, el cual se retribuirá con la contracautela ofrecida al momento de solicitar la medida.

Lo que no afecta en lo más mínimo el derecho de defensa de las partes, ya que existen mecanismos procesales para satisfacer sus intereses, en caso de que la medida llegara a perjudicar.

Es así como fundamenta la doctrina argentina, “las medidas autosatisfactivas garantizan la tutela jurisdiccional efectiva en tiempo y utilidad, evitando una carga procesal innecesaria” (Perez, 2010, p. 72).

2.2.4.1.6 Diferencias con otros mecanismos procesales.

Es necesario precisar las diferencias sustanciales entre medidas cautelares y medidas autosatisfactivas. En primer lugar, se analizan los rasgos característicos de las medidas cautelares que están reguladas en nuestro Código Procesal Civil que las hacen diferente de las Medidas autosatisfactivas reguladas en el sistema procesal argentino.

Es importante destacar que las medidas cautelares son accesorias mientras que las medidas autosatisfactivas se constituyen como un proceso totalmente autónomo, vale decir que no se encuentran anexas a otro proceso. Las medidas cautelares son instrumentales, ya que no tienen fin en sí mismas, que dependen de un proceso principal para asegurar la ejecución de la sentencia (Ferrero, 2008).

En esta línea, el autor Salas (2015) agrega que las medidas autosatisfactivas pueden prescindir de la instrumentalidad toda vez que cuando el sustento sea altamente fáctico; es, por ende, autónomo y único. Aunado a ello, precisa que las medidas cautelares por la característica de permeabilidad les dé la posibilidad de transformarse con el tiempo pudiendo ser diferente a lo que en un inicio fue, lo que es totalmente diferente a lo que enmarca las medidas autosatisfactivas, ya que están por naturaleza son invariables, únicas por lo que es imposible sustituirla por otra.

Asimismo, una de las grandes diferencias radica en que las medidas autosatisfactivas son denominadas soluciones urgentes y no cautelares, porque una medida autosatisfactiva cuando se dicta agota el proceso mientras que la cautelar no (Vargas, 2019). En concordancia, Peyrano menciona que la importancia de la medida autosatisfactiva radica en que son remedios de urgencia, a diferencia de las medidas cautelares, estas solucionan vías de hecho (1997).

En ese sentido, se destaca que las medidas autosatisfactivas, debido a su naturaleza autónoma forman parte de un proceso urgente satisfactorio. De igual manera, no tienen carácter provisorio a diferencia de las medidas cautelares, ya que la vigencia de estas medidas no se encuentra supeditada a la del proceso principal (Perez, 2010).

Un aspecto característico de las medidas cautelares es que “su tutela no otorga la satisfacción de los derechos, sino tan solo se limita a asegurar el efecto de la pretensión deducida en un proceso” (Martinez, 2021, p. 34).

Es relevante, realizar un análisis de las diferencias de las medidas autosatisfactivas y medidas cautelares, respecto a sus presupuestos; ya que, en un primer momento, podrían parecer similares, pero no es así. Las medidas autosatisfactivas requieren de un grado de acreditación alto que puede generar casi certeza, por eso requiere la fuerte probabilidad del derecho alegado, a diferencia de las medidas cautelares que no requiere certeza, sino tan solo una presunción del derecho para otorgar la medida siendo más flexible y menos rígido que la exigencia que requiere las medidas autosatisfactivas. En la misma línea, para solicitar una medida cautelar se requiere demostrar el peligro en la demora, para evitar un daño futuro; por otro lado, las medidas autosatisfactivas, requieren demostrar la necesidad urgente debido a un peligro irreparable que justifique su pedido, por lo que se prioriza la urgencia de la tutela.

Por último, otra diferencia sustancial radica en que las medidas autosatisfactivas no son susceptibles de caducidad o decaimiento como puede ocurrir en un proceso cautelar ello ya que la resolución jurídica que se otorgue respecto de las medidas autosatisfactivas es definitiva.

Tabla 5

Diferencias sustanciales entre medidas autosatisfactivas y medidas cautelares

	Medidas Autosatisfactivas	Medidas Cautelares
Conceptualización	Mecanismos procesales que tutelan derechos lesionados de manera urgente.	Mecanismos procesales que tienen como propósito garantizar que la sentencia, como resultado del proceso judicial, sea ejecutada, protegiendo los derechos de ambas partes y evitando que por la demora del proceso o las algunas acciones se pueda frustrar la decisión de la sentencia.
Finalidad	Se obtiene una satisfacción inmediata de la pretensión.	Asegurar el resultado de la sentencia.
Tutela	Tutela de urgencia satisfactiva	Tutela provisional
Características	Es de carácter sumario, autónomo, definitivo, excepcional y célere.	Las medidas cautelares tienen tres rasgos característicos, claves, que son provisoria, instrumental y variable.
Forma	Excepcional	Conservativas, innovativas, anticipadas
Oportunidad	Se solicita de manera autónoma, es urgente.	Antes, durante y después, este último de manera extraordinaria
Juez Competente	Juez especializado en lo Civil.	El juez competente, es aquel que tiene conocimiento del proceso principal.
Contracautela	Requisito para solicitar una medida autosatisfactiva.	Requisito indispensable para la ejecución de la medida cautelar.

Presupuestos	1) Fuerte probabilidad del derecho, acreditación de un derecho cierto y manifiesto. 2) Acreditar la necesaria satisfacción por un peligro irreparable. 3) Contracautela	Las medidas cautelares, según el Código Procesal Civil peruano, requieren cumplir con ciertos presupuestos esenciales: la verosimilitud del derecho invocado, el peligro en la demora, y la adecuación o proporcionalidad de la medida solicitada.
Efectos	La satisfacción del derecho mediante una sentencia que puede convertirse en cosa juzgada.	Asegurar el cumplimiento de la decisión final.

Asimismo, es necesario precisar las diferencias que existen entre las medidas cautelares, medidas autosatisfactivas y la propuesta de medidas provisionales que se presentan en el Nuevo Proyecto del Código Procesal Civil; esto en aras de visualizar, de manera más clara, las ventajas sustanciales que envuelven a las medidas autosatisfactivas, más aún para evitar confusiones que puedan llevar a generar solicitudes incorrectas para la protección de un derecho lesionado. Aunado a ello es importante puntualizar que en la tabla se explican los matices claros de cada una de las medidas para identificar claramente sus diferencias y/o aquellas similitudes que puedan existir entre las mismas.

La siguiente tabla detalla, de manera específica, las diferencias y similitudes que tienen las medidas autosatisfactivas reguladas en Argentina; las medidas cautelares reguladas en el Código Procesal Civil vigente y las medidas provisionales que desarrolla en Proyecto del Nuevo Código Procesal Civil de Perú.

Tabla 6

Diferencias legislativas en cuanto a Medidas autosatisfactivas, medidas cautelares y medidas provisionales.

	ARGENTINA	PERÚ
Denominación	“Medidas autosatisfactivas” (Código Procesal Civil y Comercial, de algunas provincias)	“Medidas cautelares” (Código Procesal Civil - Vigente) “Medidas Provisionales” (Proyecto del Nuevo Código Procesal Civil)
Conceptualización	Mecanismos procesales que establecen soluciones urgentes y no cautelares, de manera rápida y excepcional en casos donde se acredita la fuerte probabilidad del derecho y existe una urgencia extrema, que con una resolución agota la satisfacción del interés del demandante.	Mecanismos procesales que tienen como propósito garantizar que la sentencia, como resultado del proceso judicial, sea ejecutada, protegiendo los derechos de ambas partes y evitando que por la demora del proceso o las algunas acciones se pueda frustrar la decisión de la sentencia. Las medidas provisionales reguladas normativamente en los artículos 596° al 601° del Proyecto del Nuevo Código Procesal Civil, son herramientas procesales a fin de adelantar o garantizar la pretensión.
Proceso	Autónomo	Accesorio - cautelar
Presupuestos	Fuerte probabilidad del derecho, peligro en la demora que comprometa el derecho lesionado, acreditación de urgencia extrema por un peligro	Las medidas cautelares, según el Código Procesal Civil peruano, requieren cumplir con ciertos presupuestos esenciales: la verosimilitud del derecho invocado, el peligro en la demora, y la adecuación o proporcionalidad de la medida
		Accesorio cautelar
		Gran probabilidad en declarar fundada la pretensión de la demanda; demostrar que el tiempo que toma el proceso generará riesgos; establecer que la medida es adecuada; pagar los aranceles judiciales; ofrecer caución; indicar el contenido y el al

ARGENTINA		PERÚ	
	Irreparable, contracautela.	Solicitada.	Alcance de la medida provisional.
Pronunciamiento de la decisión	Fondo del asunto	Fondo del asunto	Fondo del asunto
Calidad de la resolución o decisión final	Cosa Juzgada	No tiene aptitud de Cosa Juzgada	No tiene la aptitud de cosa juzgada
Normativa	Código Procesal Civil y Comercial de las provincias de Formosa, provincia de Chaco, provincia de Corrientes, provincia de La Pampa, provincia de Mendoza, entre otras.	Código Procesal Civil	Proyecto del Nuevo Código Procesal Civil

2.2.4.1.7 Derecho comparado.

a. Argentina

Argentina es uno de los países que ha reconocido la incorporación de las medidas autosatisfactivas, en su legislación procesal.

Respecto a la parte doctrinal. De los Santos expresó que es un proceso autosatisfactivo, urgente, autónomo y contradictorio, un método de tutela rápida y extraordinaria, por la urgencia de su despacho (De los Santos, 2002).

Sobre el origen y la conceptualización de estas medidas, Alioto (2019) realiza el siguiente análisis, el autor argentino Peyrano padre de esta institución realizó estudios de estas medidas llamandolas “medidas autosatisfactivas”, que hace referencia a lo satisfactivo por su carácter inaudita pars. Otros autores argentinos lo han titulado como “anticipación de la tutela” que otorgaría el órgano jurisdiccional, en concordancia al Anteproyecto del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires donde se le llama “tutela anticipada”. La Corte Suprema lo ha llamado “anticipo de jurisdicción”; Asimismo, Barraza lo denomina “medidas de urgencia” (así nombró a las medidas autosatisfactivas) y por último, Gozáni prefiere llamarlas “medidas autosatisfactivas”.

El sistema Argentino de Información jurídica establece que las medidas autosatisfactivas son soluciones de carácter urgente y no cautelar, despachables in extremis, ya que aportan respuestas adecuadas en situaciones que requieren una intervención pronta y expedita del órgano judicial, una vez dictada la medida se agota todo el proceso y adquiere el carácter de cosa juzgada (Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial, 2014, p.7).

Dentro de la legislación argentina, se destacan las siguientes características de estas medidas: en primer lugar, su autonomía, ya que no es un proceso provisional sino principal; en segundo lugar, para dictar esta medida se requiere una fuerte probabilidad de derecho, casi un grado de certeza, no simple verosimilitud, por lo que se debe demostrar un peligro que comprometa el derecho lesionado y la existencia de una urgencia extrema, en relación a una necesidad o pronta respuesta de parte del órgano jurisdiccional; en tercer lugar, se precisa que el diligenciamiento es resuelto inaudita *altera pars*; en cuarto lugar, el resultado se agota por la satisfacción del interés del demandante; finalmente, la contracautela es fijada por exigencia del juez debido a que la otra parte no puede exponer su defensa (Alioto, 2019).

- Normativa Procesal Argentina de alcance Nacional

A diferencia de Perú, la administración judicial de Argentina está compuesta por el Poder Judicial de la Nación y el Poder Judicial de cada provincia, debido a la organización federal del Estado Argentino.

El autor Ventos (2017), mencionaba que el estudio de estas medidas era de tema novedoso, partiendo de que el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación no contempla esta institución, ésta si se encuentra incorporada en algunos Códigos Procesales provinciales.

- Normativa Procesal Argentina de alcance provincial

El Código Procesal Civil y Comercial de Formosa, que en su sección 7 acerca de “Medidas cautelares genéricas, autosatisfactivas y normas subsidiarias”, en el artículo 232 bis establece:

Artículo 232 bis: Medidas autosatisfactivas.- Los jueces, a pedido fundado de parte, respaldado por prueba que demuestre una probabilidad cierta de que lo postulado resulta atendible y que es impostergable prestar tutela judicial inmediata, deberán excepcionalmente, ordenar medidas autosatisfactivas. Según fueren las circunstancias del caso, valoradas motivadamente por el juez, éste podrá exigir la prestación de cautela suficiente.

Los despachos favorables de medidas autosatisfactivas presuponen la concurrencia de los siguientes recaudos y quedarán sujetas al régimen que a continuación se describe:

Que fuere necesaria la cesación inmediata de conductas o vías de hecho producidas o inminentes, contrarias a derecho según la legislación de fondo o procesal.

Que el interés del postulante se circunscribe, de manera evidente, a obtener la solución de urgencia no cautelar requerida, no extendiéndose a la declaración judicial de derechos conexos o afines.

Los jueces podrán fijar límites temporales a las medidas autosatisfactivas que despacharon y disponer, a solicitud de parte, prórrogas de las mismas. No rigen en la materia los principios de instrumentalidad y caducidad propios del proceso cautelar.

Los jueces deberán despachar directamente la medida autosatisfactiva postulada o, excepcionalmente según fueran las circunstancias del caso y la materia de la medida, someterla a una previa y reducida sustanciación, que no excederá de conceder a quien correspondiere la posibilidad de ser oído.

El legitimado, para contradecir una medida autosatisfactiva ordenada, podrá optar por impugnar entre la interposición directa del recurso de apelación que será concedido en su caso,

con efecto devolutivo, o iniciar un juicio declarativo general sumarísimo de oposición cuya promoción no impedirá el cumplimiento de la decisión judicial impugnada.

Elegida una vía de impugnación, se perderá la posibilidad de hacer valer la otra. También podrán solicitar la suspensión provisoria de la medida autosatisfactiva que lo afectare, en el supuesto de que acreditare *prima facie* la existencia de la posibilidad de sufrir un perjuicio de difícil o imposible reparación, previo ofrecimiento y prestación de contracautela suficiente (Código Procesal Civil y Comercial de Formosa, 1969).

En concordancia a lo mencionado, el autor Roland (2014) realizó comentarios a este artículo, expresando que las medidas autosatisfactivas reguladas en el artículo 232 bis no tienen carácter instrumental, ni provisional, sino autónomo, y que se pueden dictar *inaudita pars*. Asimismo, se deja claro que es necesario demostrar una alta probabilidad y fuerte verosimilitud del derecho, que debe llegar casi a la certeza.

El Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia del Chaco, establece de igual manera en su artículo 232 bis lo citado anteriormente en el Código de la provincia de Formosa.

El Código Procesal Civil y Comercial de Chaco, en su Capítulo V sobre “Medida autosatisfactiva” en el artículo 253, menciona lo mismo citado en el artículo 232 bis del Código Procesal Civil de Formosa.

El Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Corrientes establece en su Libro Octavo acerca de “Procesos urgentes título único: medidas autosatisfactivas. Capítulo I. Disposiciones generales” específicamente en su artículo 785 y 786:

Artículo 785: Medidas autosatisfactivas. Caracterización: Ante solicitud fundada de parte, explicando con claridad en qué consisten sus derechos y su urgencia y aportando todos los elementos probatorios que fundamenten la petición y que es impostergable prestar tutela judicial inmediata, el Juez o Tribunal deberá excepcionalmente, ordenar medidas autosatisfactivas, según fueren las circunstancias del caso, valorados motivadamente y se podrá exigir la prestación de caución real o personal, determinando en estos casos la vigencia.

Artículo 786. Presupuestos: Para poder dictar resolución favorable se presuponen la concurrencia de los siguientes presupuestos:

- a) Que fuere necesaria la cesación inmediata de conductas o vías de hecho producidas o inminentes, contrarias a derecho según la legislación procesal o de fondo.

- b) Que el interés del postulante se limite, a obtener la solución de urgencia no cautelar requerida, no extendiéndose a la declaración judicial de derechos conexos o afines.
- c) Se podrán fijar límites temporales a las medidas autosatisfactivas que se dicten y disponer, a solicitud de parte, prórrogas de las mismas (Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Corrientes, 2000).

El Código Procesal Civil y Comercial de La Pampa en su Libro II de procesos de conocimiento, Título I sobre disposiciones generales y el capítulo I clases, el artículo 305 establece una regulación acerca de las medidas autosatisfactivas.

Artículo 305: Medidas autosatisfactivas. Quien se encuentre en la situación vista por los artículos 302 de este Código y 1º de la Ley 703, la que la modifique o sustituya, y sostiene que la protección de su interés jurídico no requerirá de la ulterior promoción de un proceso de conocimiento, podrá solicitar al juez que adopte las medidas autosatisfactivas que sean necesarias, en caso de que la protección judicial no pueda ser lograda por otra vía legal eficaz. Para ello, deberá explicar con claridad en qué consiste su derecho y su urgencia y aportar todos los elementos probatorios que fundamenten la petición. El Juez se pronunciará con la urgencia que el caso requiera, concediendo o denegando la medida. Cuando sea posible, la sustanciará previa y brevemente con quien corresponda. Al decretar la medida, el juez podrá: 1º) Exigir al peticionante caución real o personal. En este caso, determinará cuál ha de ser su vigencia. 2º) limitar la vigencia temporal de la medida, sin perjuicio de su ulterior prórroga. Podrá también modificarla, sustituirla o dejarla sin efecto, cuando las circunstancias ulteriores lo justifiquen. A las medidas autosatisfactivas no les será aplicable el art. 201.

El legitimado, para oponerse a la medida, podrá: a) pedir su suspensión, en caso de que pueda sufrir un perjuicio de imposible o difícil reparación; para ello deberá ofrecer caución suficiente. b) interponer recurso de revocatoria. El mismo deberá ser acompañado de toda la prueba que lo fundamente. El Juez lo resolverá sin más trámite o lo sustanciará en forma breve, cuando exista posibilidad de hacerlo. c) interponer recurso de apelación, directo o en subsidio al de revocatoria, que será concedido en efecto devolutivo. d) promover el proceso de conocimiento que corresponda, cuya iniciación no afectará por sí sola la vigencia de la medida. Interpuesto el recurso de apelación se pierde la posibilidad de iniciar este proceso (El Código Procesal Civil y Comercial de La Pampa, 1998).

La Cámara de Diputados de la provincia de Mendoza destaca que este tipo de medidas se encuentran dentro de los “procesos urgentes” a fin de evitar un daño inminente actual o futuro (Honorable Cámara de diputados, 2010).

Dentro de estas jurisdicciones provinciales, se considera a las medidas autosatisfactivas de carácter no provisional, no accesoria, autónoma y con la posibilidad de ser dictada con o sin sustanciación. Los presupuestos de estos mecanismos son la excepcionalidad, la acreditación del derecho y de su urgencia, la prestación la contracautela y la pretensión.

b. Brasil

Brasil forma parte de una de las corrientes doctrinales en favor de las medidas autosatisfactivas. Para el ordenamiento brasileño se consideran a las medidas autosatisfactivas como instrumentos procesales que permiten al juez ofrecer una solución célere a la situación conflictiva que requiera una decisión urgente.

Las medidas autosatisfactivas proceden en Brasil, cuando se demuestra el derecho y la urgencia, esta debe ser debidamente acreditada y su resolución no requiera una cuestión probatoria o jurídica compleja.

Guevara (2020) considera que la pretensión solicitada en una medida autosatisfactiva se trató en casos de "derecho evidente" "patente" "ostensible", ya que el proceso concluye con la sentencia emitida.

Acerca de su regulación en sus Código Procesales, se tiene en cuenta que Brasil tuvo dos Códigos, el de 1973 y del 2015. En el segundo Código Procesal Civil de Brasil del año 1973, mediante una modificación Ley N° 8.952 del 13 de diciembre de 1994 se introdujo este tipo de tutela (a modo de medida autosatisfactiva), como mencionó Caetano (2012):

Se introdujo la tutela anticipada en el Código de Procedimiento Civil con los cambios de 1994 mediante una modificación, en cuanto se dio una nueva redacción del artículo 273 del Código Procesal. Aunque no existía un instituto similar en el Código anterior, Código de 1973. (p. 10)

El mismo autor analiza esta institución mencionando la diferencia con la tutela cautelar clásica. Establece que: En definitiva, la protección cautelar permite garantizar la intención de que para que sea posible esperar hasta que se juzgue la protección final satisfactoria, mientras que la protección anticipatoria buscar anticipar los efectos de la protección pretendida. O, es

decir, garantiza la eficacia futura de la protección definitiva y la protección anticipada confiere eficacia inmediata de la protección pretendida (Caetano, 2012) .

En el artículo 273 del Código Procesal Civil de Brasil del año 1973 menciona:

Artículo 273: El Juez podrá a requerimiento de parte anticipar, total o parcialmente, los efectos de la tutela pretendida en la demanda, desde que existiendo pruebas inequívocas se convenza de la verosimilitud de la alegación y: i) haya fundado temor ese daño irreparable o difícil reparación; o ii) quede caracterizado el abuso de derecho de defensa o de manifiesto propósito dilatorio del demandado. 1) En la decisión que anticipa la tutela, el juez indicará de modo claro y preciso las razones de su convencimiento. 2) No se concederá la anticipación de la tutela cuando hubiera peligro de irreversibilidad de la resolución anticipatoria. 3) La ejecución de la tutela anticipatoria observará en lo que corresponda, lo dispuesto en los incisos 1 y 2 del artículo 588. 4) La tutela anticipatoria podrá ser revocada o modificada en cualquier tiempo, mediante decisión fundada. 5) Concedida o no la anticipación de la tutela, procederá al proceso hasta la sentencia final (Código Procesal Civil de Brasil, 1973).

Bajo el cuerpo normativo procesal de Brasil, se evidencia en el artículo 273, la “anticipación de la tutela”, que es un mecanismo procesal donde si el juez concluye que existe un abuso del derecho de defensa o un propósito retardatario, obtiene de manera prematura, el objetivo de la pretensión de manera anticipada (Paz, 2010).

La “tutela anticipatoria” prevista en el artículo 273 del Código Procesal Civil de Brasil, que refiere a que en ciertos presupuestos se puede conseguir prematuramente el objeto de la pretensión (Peyrano, 1997).

Dentro del actual Código Procesal Civil del año 2015, se estableció a la tutela de urgencia como un género en específico, en el que se incluyen como especie la tutela anticipatoria y cautelar. La tutela anticipatoria, es lo que llamaríamos medidas autosatisfactivas reguladas en el Código vigente.

En el Título II: Tutela de Urgencia: Capítulo I: disposiciones generales se encuentra el artículo 300 del Código Procesal Civil, establece que la tutela anticipatoria y la tutela cautelar deben cumplir el requisito de probabilidad del derecho alegado y el peligro de daño; lo que diferencia cada una de estas tutelas es la finalidad que se pretende, en caso de que se requiere la satisfacción anticipada del derecho material lesionado, en ese caso es aplicable la tutela

anticipatoria; o que la finalidad de la tutela sea la protección del estado del proceso, en ese caso es aplicable la tutela cautelar.

Artículo 300: La tutela de urgencia será concedida cuando existan elementos que evidencien la probabilidad del derecho y el peligro de daño o el riesgo al resultado útil del proceso (Cavani, 2018, p. 123).

1º. Para la concesión de la tutela de urgencia, el juez puede, conforme el caso, exigir caución real o personal idónea para resarcir los daños que la otra parte pueda sufrir, pudiendo la caución ser exonerada si la parte económicamente vulnerable no pudiese ofrecerla.

2º. La tutela de urgencia puede ser concedida liminarmente o luego de justificación previa.

3º. La tutela de urgencia de naturaleza anticipada no será concedida cuando haya peligro de irreversibilidad de los efectos de la decisión

c. Italia

En la normativa procesal y doctrina italiana se encuentra la denominación "anticipación de providencias decisorias" que establece una decisión anticipada y provisoria, es una manifestación del *periculum in mora*.

La legislación de Italia realizó cambios importantes e innovaciones en relación con la Tutela Cautelar, ello en el año 2010, mediante el Decreto Legislativo 53, asimismo en el Código Procesal (Decreto Legislativo 104), que establece el régimen abierto con medidas que abarcan incluso, la decisión de fondo de manera anticipada y simplificada, en el artículo 55.10. (Marcheco, 2017)

La tutela anticipatoria se encuentra regulada en el artículo 700 del Código Procesal Civil, que establece que las resoluciones judiciales pueden anticipar en todo o en parte el contenido eventual de la decisión sobre el fondo, mediante un proceso sumario se decide sobre la cuestión controvertida. Perez (2017) explicaba sobre el artículo 700 del Código Procesal Civil advirtió que emergió la necesidad de una tutela de urgencia con función no cautelar, donde se reconoce de manera indudable la posibilidad de un efecto anticipatorio de tutela cautelar en relación con la sentencia de fondo.

En la Sección V sobre Medidas de Emergencia: El artículo 700 del Código de Procedimiento Civil Italiano establece:

Artículo 700: Fuera de los casos regulados en los apartados anteriores de este capítulo, quien tenga motivos fundados para temer que, durante el tiempo necesario para hacer valer su derecho en la forma ordinaria, éste se vea amenazado por un daño inminente e irreparable, puede solicitar al juez las medidas de emergencia que, según las circunstancias, le parezcan más adecuadas para garantizar temporalmente los efectos de la decisión sobre el fondo (Codice di procedura civile, 1940).

Sobre las notas que realizan a este artículo se establece que ese es un procedimiento de emergencia de carácter residual, que no se aplica en todos los casos en lo que se pudiera satisfacer con finalidad cautelar. Sus requisitos previos son primero la probable existencia del derecho, el segundo, peligro actual del derecho a sufrir un daño irreparable. La explicación del artículo establece que una función esencial y caracterizante de la protección de emergencia es de hecho la de anticipar total o parcialmente el futuro de un pronunciamiento de fondo garantizando de forma anticipada y provisional la eficacia de la pretensión.

El Tribunal de Casación Civil mediante la sentencia N° 10840 estableció que:

En la estructura prevista en el artículo 700 del CPC, se introdujo una disposición de instrumentalidad atenuada respecto de la sentencia de fondo, cuyo establecimiento es facultativo, asume a todos los efectos, las características de una acción autónoma en cuanto son potencialmente susceptible de satisfacer también definitivamente el interés de la parte, aunque sin aptitud de cosa juzgada, de modo que la interposición del recurso de impugnación resulta idóneo (Tribunal de Casación Civil, 2016).

Cabe destacar que las medidas de emergencia, no se encuentran revestidas de un carácter cautelar toda vez que analizan las probabilidades como razones suficientes para conceder la protección del derecho de manera anticipada y provisional.

En esta misma línea, Moricomi (2018) puntualiza que en el análisis de la tutela urgente contemplada en su ordenamiento jurídico debe de analizarse tres elementos para dictar una medida de emergencia.

1. La previsión, lo que involucra que lo que se peticiona debe estar revestido de urgencia y que el derecho se encuentre frente a una amenaza inminente que pueda generar una grave afectación a la parte que lo solicita en caso de no accionar rápidamente.
2. La exclusión, lo que considera que el solicitante debe de presentar la causa de fondo, de manera que la probabilidad sea elevada.

3. La previsión, referente a la eficacia de la resolución y que la misma no sea revocada o modificada sin que de por medio operen las razones suficientes y debidamente motivadas que conduzcan a un cauce diferente el asunto peticionante.

2.3 Definición de términos básicos

Para esta investigación, es importante dejar sentada cuatro terminologías claves toda vez que, con la comprensión de estas, el análisis de las instituciones jurídicas desarrolladas en la investigación será más accesible; la interpretación será más fructífera, lo que generará un análisis crítico más profundo.

2.3.1 Tutela jurisdiccional efectiva

La tutela jurisdiccional refiere al derecho que tiene toda persona de acudir al órgano jurisdiccional, busca la protección y tutela de los derechos materiales lesionados. El campo de aplicación es antes, durante y después del proceso. Antes mediante el acceso a la justicia, en segundo lugar, mediante las garantías procesales y el respeto al debido proceso con el fin de obtener una decisión justa por parte del juez; y después, en base a la ejecutabilidad de lo emitido, es decir ejecutar la resolución. Como menciona Castillo Córdova (2013):

Esta está destinada a asegurar el inicio y el fin del proceso a través del acceso a la justicia y la ejecución de la decisión, la posibilidad de acceder a un órgano que administre justicia de modo institucionalizado sería la manifestación de la tutela jurisdiccional efectiva. (p. 64)

Finalmente, La Rosa (2009) precisa que el acceso a la justicia no se limita a crear las condiciones para el acceso a los operadores de justicia, sino que se extiende a una visión más integral que incide en el reconocimiento de mecanismos válidos que permitan resolver los conflictos sin llegar a la violencia, como los mecanismos alternativos de resolución de conflictos

2.3.2 Tutela diferenciada

La existencia del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, no se acaba tan solo en la tutela clásica que es la cognitiva, ejecutiva o cautelar, sino que existe un tipo de tutela diferenciada o tutela “urgente”, la cual se encuentra vinculada al derecho sustantivo que ha sido lesionado por lo que exige una solución inmediata por el órgano jurisdiccional para evitar un daño mayor.

Es por lo que, Atencio (2019) menciona que la tutela diferenciada nace debido a las carencias que se encontraban en la denominada tutela jurisdiccional efectiva; ello, en el extremo de la falta de eficacia en la resolución de problemas de índole urgente. En esta línea, los autores Salas (2015) y Aguirrezabal (2016) mencionan que la tutela diferenciada parte de las llamadas urgencias legales, mismas que imponen mecanismos que permiten proteger derechos y garantías establecidos en instrumentos internacionales y normas, como dijo Juez (2020).

Finalmente, Salas (2016) y Medina y Sánchez (2016) señalan que la tutela diferenciada se delimita como una salvaguarda para los derechos que se encuentran en lesión y requieren de una atención urgente, con la finalidad de lograr satisfacer provisionalmente o manera definitiva lo que busca el accionante.

2.3.3 Medidas Cautelares

Las medidas cautelares son mecanismos procesales que tienen como propósito garantizar que la sentencia, como resultado del proceso judicial, sea ejecutada, protegiendo los derechos de ambas partes y evitando que por la demora del proceso o de algunas acciones se pueda frustrar la decisión de la sentencia. Son provisionales, instrumentales, urgentes y reversibles.

Asimismo, como mencionaba Rioja (2018), dentro del proceso civil, un mecanismo esencial es la tutela cautelar, ya que está diseñado para garantizar de manera eficaz y efectiva la sentencia final emitida por un juez, dentro de un proceso principal. Se caracterizan por ser susceptibles de modificación.

Estas herramientas son clave para tutelar los derechos e intereses de las partes procesales. Sobre ello, la doctrina menciona:

Son instituciones jurídicas procesales que se puede plantear a solicitud de parte y excepcionalmente de oficio, antes de iniciar un proceso o durante, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de la decisión definitiva que recaerá en el proceso principal o evitando se produzca un perjuicio irreparable. (Segunda Sala Especializada en lo Civil, 2021, p. 2)

2.3.4 Medidas Autosatisfactivas

Las medidas autosatisfactivas son una pieza clave para la resolución de conflictos, en las que es necesario una respuesta célere; en este sentido, Martel (2021) precisa que son herramientas eficaces para la solución de conflictos, pero que al ser extraordinarias debe de verificarse el cumplimiento de los requisitos de requerimiento urgente e impostergradable, la acreditación de la fuerte probabilidad del derecho y la presentación de la contracautela. En esta misma línea, Aguirrezabal (2015) precisa que las medidas autosatisfactivas se configuran como soluciones jurisdiccionales autónomas y definitivas, toda vez que involucran la resolución al caso en un solo acto procesal. Además, precisa que este tipo de medida al estar revestida de celeridad contribuye a la reducción de la carga procesal.

De otro lado, Bellido (2012) y Colmenares (2012), precisan que las medidas autosatisfactivas, son un remedio procesal interesante y realmente eficaces, toda vez que las instituciones jurídicas que se encuentran reguladas hasta la fecha no han sido del todo efectivas cuando se trata de proteger un derecho cuando el accionante se encuentra inmerso en una situación apremiante. Por tanto, nos acogemos a lo señalado por Aguirrezabal (2015), en materia conceptual, respecto de las medidas autosatisfactivas, toda vez que detalla de manera completa que las medidas autosatisfactivas son soluciones jurisdiccionales autónomas y definitivas, ya que involucran la resolución al caso en un solo acto procesal.

2.3.5 Tutela Provisoria

La tutela provisional, según el autor Mendez de Oliveira (2021), es aquella técnica procesal delicada empleada en situaciones de urgencia donde es necesario que se anticipe la seguridad del estado para salvaguardar el derecho material eminentemente lesionado. Asimismo, el autor precisa que es una técnica delicada toda vez que sí es empleada de manera inadecuada este instituto puede transgredir la esfera de la seguridad jurídica, aunado a ello señala que la tutela provisional promueve el cumplimiento de los pilares de efectividad y adecuación.

En relación a ello, el autor Campos (2018), postula que la tutela provisional no solo se limita al extremo de la tutela cautelar, sino que involucra también a la tutela satisfactiva, precisa que la finalidad de ambas tutelas no es similares entre sí, ya que la primera garantiza que la sentencia sea eficaz y la segunda anticipa los efectos de la sentencia futura.

En relación con ello, la tutela provisional es de carácter “excepcional, interina o transitoria” (Lete del Río, 1967) esta tutela tiene una duración rápida, no excede de lo normal, debido a la protección y el amparo del derecho lesionado. Se invoca la tutela provisional en cuanto la parte procesal que alega la lesión del derecho tiene la apariencia de razón en la situación jurídica para el aseguramiento de la sentencia (Marcheco, 2017).

Finalmente, este tipo de tutela es dictada por el juez a fin de garantizar, de manera anticipada, que el derecho alegado por el demandante será cumplido y el fallo futuro no será nulo. Estas denominadas medidas provisionales podrán hacerse uso siempre y cuando se “considere conducente, proporcional y pertinente con la finalidad del operador de justicia al observar el peligro para otorgar esta medida mientras se resuelve el fondo de la controversia” (Amador & Velasco, 2019, p 3).

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1 Diseño de la metodología según el enfoque de investigación cuantitativo, cualitativo y mixto.

Esta investigación jurídica es cualitativa, ya que se parte de una coyuntura percibida y observada, siendo relevante la realidad y su dinamismo estructural para recabar datos que nos permitan entender adecuadamente la problemática y el proceso de interpretación. La investigación cualitativa considera que la realidad se llega a modificar de manera constante, donde el investigador, al poder interpretar la realidad llega a obtener resultados subjetivos (Bryman, 2016).

Por lo tanto, en la investigación se consideran como pilares los aspectos de calidad y cualidad de toda la información acopiada del tema, análisis de documentos, y trabajos de investigación, evaluando aquellas fuentes que cumplan con la vinculación directa con los temas centrales sobre la problemática a investigar, los mismos que se enmarcan en el tema de la necesidad de la incorporación de las medidas autosatisfactivas en el Código Procesal Civil, para lo cual se ha seleccionado como términos claves los siguientes: Medidas Autosatisfactivas, tutela diferenciada, tutelar cautelar y tutela jurisdiccional efectiva.

Las medidas autosatisfactivas forman parte de una figura procesal que ya ha sido implementada en varios ordenamientos jurídicos; por lo tanto, los fundamentos teóricos doctrinales son relevantes para analizar la viabilidad de la incorporación dentro del Código Procesal Peruano, identificar esta necesidad para poder hacer una recolección de información nos permitirá valorar y tomar en cuenta criterios normativos de derecho comparado lo que nos brindará posibles soluciones al problema de nuestra investigación, la relevancia de estos para poder analizar la posibilidad de garantizar la tutela diferenciada mediante las medidas autosatisfactivas.

3.1.1. Diseño de la metodología según el tipo de fuentes de información que serán utilizadas:

Documental o de campo

La investigación que se lleva a cabo en este proceso de tesis, según el tipo de fuente de información, es dogmática jurídica o de tipo documental. Dentro de este modelo de

investigación se parte del análisis de las normas positivizadas o conceptos legales que emanan de fuentes del derecho, como la jurisprudencia, la costumbre u otros (Ramos, 2011). Para ello se usarán técnicas y herramientas documentales y no empíricas.

El objeto de estudio en la presente investigación será de una institución del derecho que son las "Medidas autosatisfactivas", para lo cual se abordaron conceptos jurídicos, derecho comparado, doctrina, normativa procesal de nuestro país, etc. Donde nuestras herramientas principales serán bibliográficas y documentales,

3.1.2 Diseño de la metodología según la finalidad de la investigación Básica o aplicada

La metodología, según la finalidad de la investigación, es básica. Esta investigación está orientada a descubrir problemáticas relacionadas a la falencia de las normas y principios jurídicos, a fin de profundizar conceptos procesales de las ciencias del derecho (Baena, 2017).

En nuestra investigación se precisa la problemática de que en nuestro sistema procesal civil no esté incorporada la figura de las “Medidas autosatisfactivas”, por lo que considerar la necesidad de implementarlo en el Código Procesal Civil, conlleva a resolver este problema de manera pertinente para el desarrollo eficaz de la tutela diferenciada, teniendo como base las medidas autosatisfactivas y, por ende, se genere un impacto en la sociedad jurídica. En esta línea se destaca que las medidas autosatisfactivas, vienen a ser un instituto jurídico que debe ser aplicado en materia civil en aquellos casos donde se evidencie la necesidad de salvaguarda de derechos sustantivos, y se evidencie que existe lesión del derecho de manera fehaciente.

En la presente investigación se analizarán artículos científicos necesarios que brinden información relevante y valiosa respecto de las Medidas Autosatisfactivas, bajo una estricta revisión bibliográfica, que vinculan tanto la necesidad inminente de dar respuesta al conflicto, de manera célere y evitando la carga procesal que es generada por la falta de la respuesta oportuna a la lesión de los derechos, conceptos que nos permitirán arribar a comprender la necesidad de la instauración del instituto jurídico como remedio procesal eficiente.

3.1.4. Diseño de la metodología de la investigación según la profundidad de la investigación: exploratoria, descriptiva, correlacional o explicativa causal.

El diseño de la metodología aplicable a esta investigación es de profundidad descriptiva, tal como mencionan Sousa y Driessnack “Este tipo de estudio se centra en observar, describir, fundamentar aspectos del fenómeno, no se da la manipulación de las

variables, tampoco la búsqueda de causa efecto” (Sousa & Driessnack, 2007, p. 3). Por lo que este estudio nos permitirá tener la base teórica adecuada para tener un panorama claro del tema.

Finalmente, se realizará una revisión bibliográfica de artículos de investigación en el que se considerará toda la información en su estado real en el contexto, espacio y tiempo lo que va a generar un gran bagaje informativo, donde se analizarán varias fuentes de derecho como la ley, doctrina y el derecho comparado. Asimismo, en la presente investigación al tratar acerca de la figura de las “Medidas autosatisfactivas” y su incorporación en el Código Procesal Civil, se hará la búsqueda de información, a fin de describir todas sus dimensiones y parámetros.

3.2 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.2.1 Técnicas de recolección de datos

La técnica utilizada para la recolección y análisis de la información en la presente investigación es el “análisis textual o documental”, siendo un método apropiado de recopilación de datos, debido a que este análisis nos permitió obtener posturas de diferentes autores acerca de un tema que concita la atención del investigador. En el presente caso el tema se direcciona a la implementación de las “Medidas Autosatisfactivas”. Este tipo de investigaciones "se concentran en la revisión de documentos y ciertas estrategias para sistematizar la información" (Hernández et al, 2015, p. 9).

Asimismo, es importante destacar que esta técnica va de la mano con el tipo de instrumentos analizados, ya que permitió examinar documentos y textos relacionados al tema de investigación, incluso permite identificar las barreras y desafíos en la normativa de las “Medidas Autosatisfactivas” formulado y/o expuesto por cada autor. Cabe destacar que con ese tipo de técnica según Guevara (2018), se logrará presentar el avance evolutivo, conceptos, epistemología y la trascendencia del tema que se investiga en el mundo educativo, asimismo el autor hace énfasis en los aportes que genera esta investigación no solo en el ámbito educativo sino en la sociedad.

En relación con ello, vale destacar que esta técnica se centra en la identificación, descripción y sistematización de la información referida a un tema en específico que se encuentra contenida en documentos, artículos, entre otros. Por ello, el análisis de datos documental es coherente con el tipo de investigación, ya que está centrada en las medidas autosatisfactivas y su incorporación en el Código procesal civil, el análisis de datos se basa en

la recolección, organización y evaluación de documentos académicos y jurídicos. El enfoque cualitativo se alinea con esta naturaleza de investigación, debido a que no se van a manipular las variables de investigación, tampoco establecer alguna relación causal, sino que se busca describir un fenómeno y comprenderlo desde un punto de vista teórico y comparativo.

En conexión a ello, el autor Alegre (2022), señala como características de este tipo de instrumento que se debe cumplir con identificar, primero la relación de los artículos de investigación con el tema a desarrollar, segundo identificar las palabras claves y tercero la sistematización de la información. En esta línea, para la aplicación del análisis documental, se debe definir el tema y objetivos de la investigación, centrados en las "Medidas autosatisfactivas" y su incorporación en el Código Procesal Civil.

Luego, se realizan búsquedas exhaustivas en bases de datos y repositorios de prestigio digital, utilizando criterios de selección para asegurar la relevancia y la calidad de dichas fuentes. A continuación, se crea una base de datos organizando las fichas bibliográficas de cada documento seleccionado. Se realiza una lectura crítica de los documentos, categorizando la información por temas y codificando para identificar patrones. Se comparan regulaciones y aplicaciones de estas medidas autosatisfactivas en diferentes sistemas jurídicos y se sintetizan los hallazgos. A partir de ello, se redacta el informe detallado con la discusión crítica de hallazgos y recomendaciones, revisándolo para garantizar claridad y precisión.

3.2.2 Instrumentos de recolección de datos

- Fichas textuales, documentales y de resumen

Los instrumentos de recolección de datos, permiten reunir, medir y organizar la información necesaria para el desarrollo de la investigación, las fichas textuales y de resumen permiten identificar los puntos claves postulados por los autores con el objetivo de separar la información relevante y valiosa para ser utilizada posteriormente en la redacción de la investigación, asimismo estas fichas permiten seleccionar las citas directas que son importantes en el artículo de investigación o un libro.

Las fichas son instrumentos que son un gran aporte para el investigador, debido a que almacenan los datos extraídos de la literatura seleccionada, a fin de evitar recurrir de manera continua a su fuente, es así como se ordena y sistematiza la información (Condori, 2021).

El autor Loayza (2021) precisa que las fichas de resumen son instrumentos utilizados con el objetivo de plasmar la información destacada o la más importante de las fuentes de información obtenidas, para seleccionar los puntos claves que puedan ser utilizados en la redacción de un documento, o para concatenar ideas que permitan al investigador encontrar la información de manera más rápida.

Las fichas documentales permiten al investigador documentar la información más valiosa del artículo seleccionado, como elementos clave, tales como: nombre del autor, año, título del artículo, editorial, país y el párrafo clave seleccionado. Para ello, la estructura de las fichas son la siguiente:

Tabla 7

Estructura de la ficha bibliográfica

Título del artículo de investigación
Nombre del autor
País donde se publica
Nombre de la revista
Fecha de publicación
Edición
Repositorio
Cita directa /aporte/resumen

- Guía de análisis de documentos

El análisis de documentos es “aplicable a las investigaciones teóricas de la Ciencia Jurídica, debido a que permite analizar un documento de manera objetiva, coherente y sistemática, con el objetivo de comparar, evaluar su claridad, identificar objetivos y reflejar posiciones” (Villabella, 2015, p 165).

Para la guía de análisis de documentos, se realizaron cuatro fases. En primer lugar, la localización del documento (artículo de investigación, artículos científicos, libros, tesis u otros) de fuente confiable. Asimismo, como segunda fase se realizaron combinaciones de palabras

esenciales y complementarias para la investigación. Como tercera fase, se determinó el rango de tiempo de los documentos obtenidos. Como última fase, se integró el análisis de documentos que abordan relación con la investigación y que contengan las categorías establecidas.

3.3 Técnicas de procesamiento de datos

Las técnicas de información de datos según el autor Acosta (2023), permiten seleccionar y recopilar toda la información relevante y valiosa de los artículos seleccionados para el desarrollo de la investigación, asimismo precisa que con las diferentes técnicas de información se logra de manera eficaz sistematizar los datos, lo que contribuye a la credibilidad de los resultados que se señalan en la investigación.

Una vez recolectados los datos, el análisis de esta investigación se enfocará en varias etapas. Se realizó un análisis de contenido, donde se examinó y codificó el texto relevante para identificar ejes centrales relacionados a las medidas autosatisfactivas. Este análisis se basa en la lectura sistemática y detallada de los documentos para identificar temas, conceptos y patrones relacionados a la problemática.

También se aplicó un análisis comparativo, distinguiendo las diferentes regulaciones normativas y aplicaciones de las medidas autosatisfactivas en otros sistemas jurídicos. Es decir, se realizó comparaciones de información acerca de cómo se implementan y cómo se regularon en diferentes normativas. Se contará como herramientas diversas tablas comparativas.

El análisis crítico que se llevará a cabo involucra una evaluación exhaustiva de documentos para identificar sesgos y limitaciones, evaluar la validez y cuestionar las perspectivas y posturas acerca de las medidas autosatisfactivas.

Asimismo, se realizará un análisis jurídico, debido a que es pertinente la examinación de normativas, jurisprudencia y doctrina legal. Para este análisis se revisará la legislación vigente, doctrina y derecho comparado relacionado a las medidas autosatisfactivas y otros mecanismos procesales que se aplican dentro del país, todo a partir de la revisión de literatura jurídica y normas legales. El autor Villabella menciona acerca de la metodología de análisis de Derecho comparado que este “permite cotejar objetos jurídicamente pertenecientes a un mismo dominio, lo cual permite observar y destacar sus diferencias y similitudes, para así establecer clasificaciones y tendencias” (2015, p. 166).

De otro lado es importante considerar que para que este tipo de técnica de análisis jurídico sea óptimo, se realizó un proceso de validación, la misma que en cada fase permite seleccionar o depurar bajo los criterios estipulados aquellos artículos científicos que no se adaptan. En este sentido, se ha seguido un proceso de 4 fases que ha permitido lograr que el instrumento empleado sea satisfactorio; La primera fase, denominada búsqueda rápida y selección, consiste en realizar una recopilación de los artículos científicos vinculados al tema en las bases de datos tales como: Scielo, Redalyc, Scopus, Renati, y Dialnet; asimismo, se incluirá una selección de documentos jurídicos como normas, leyes, doctrina legal y derecho comparado. Luego conforme a los criterios tanto de inclusión como exclusión elegidos, separar aquellos artículos y documentos jurídicos, que no se enmarcan de acuerdo con ello. La segunda fase denominada análisis y validación consiste en la clasificación de la información, y la verificación de los datos del mismo, ello con la finalidad de determinar la confiabilidad del contenido. La tercera fase, denominada interpretación y respaldo ético, busca documentar la información respetando las normas de citación y referencia. La cuarta fase, denominada respaldo, ha sido la organización detallada y minuciosa de cada aporte vinculado al tema de investigación.

Finalmente, se precisa que se ha cumplido a cabalidad con el respeto por la propiedad intelectual, ya que para la selección de cada una de las fuentes empleadas en la elaboración del trabajo, se ha elegido aquellas que cumplan con los criterios de confiabilidad, seguridad, actualidad, legalidad y en las bases de datos tales como: Scielo, Redalyc, Scopus, Renati, y Dialnet. Ahora bien, cada una de las fuentes elegidas, han sido citadas y referenciadas adecuadamente. Por otro lado, cada una de las contribuciones de los autores han sido debidamente enmarcadas dentro de las normas APA.

3.4 Aspectos éticos

3.4.1 Integridad científica

Respecto de la integridad científica el autor De la Paz (2023), precisa que el desarrollo de una investigación no solo debe guiarse para generar conocimiento, sino que la conducta ética en el desarrollo de la investigación juega un papel fundamental, y que debe seguirse reglas y principios, vale decir reglas legales, ética y profesionales, con la finalidad de garantizar la integridad de los investigadores. Asimismo, precisa que la integridad científica se relaciona estrechamente con el respeto al trabajo del autor, toda vez que debe respetarse los pilares claves de las buenas prácticas y los valores.

En la presente investigación se respeta y se cumple con las reglas legales, éticas y profesionales a lo largo de toda la investigación. Además, se ha seguido minuciosamente con los métodos adecuados para el procesamiento y empleo de la información.

3.4.2 Conflicto de intereses

El conflicto de intereses en una investigación en palabras de Salas (2010), hace referencia a las condiciones que nublen o guíen el actuar de investigador que lo aleja del fin fundamental de una investigación, vale decir el cumplimiento a cabalidad de la integridad científica, y se dejen guiar por fines negativos, basados en un fin económico, comercial y que no va de la mano de una investigación con fines de aporte a la investigación, sino se encuentra sesgado por situaciones poco éticas.

En la investigación se tiene como único fin el de contribuir con la investigación científica, alejado totalmente de las influencias negativas como fines de índole económico o comercial, ya que los investigadores han desarrollado toda la investigación de manera objetiva.

3.4.3 Mala conducta científica

Se conceptualizó la mala conducta científica como los actos o comportamientos inapropiados que vulneren estándares éticos y profesionales aceptados en los procesos de investigación científica (Resnik y Shamoo, 2022). En concordancia, la autora Lam (2018) mencionó que la mala conducta científica va desde el fraude científico hasta una variedad de faltas en todo el proceso para publicar un artículo de investigación.

En la presente investigación, no se vulnera ningún estándar ético para poner en riesgo la credibilidad de esta investigación. Por el contrario, se realizó una investigación cuidadosa y exhaustiva a fin de demostrar una conducta íntegra.

3.4.4 Plagio y autoplagio

Se considera como plagio al "apropio de ideas, procesos, resultado o palabras de una persona sin darle al autor el reconocimiento que se merece y el autoplagio es usar trabajos propios en una nueva publicación sin informar al lector de ello (Pachecho, 2024). El plagio es una falta de ética que se censura en el mundo académico, debido a la falta de honestidad por parte del investigador (Fernández et al., 2015).

En la presente investigación, no se ha incurrido en alguna falta ética como plagio o autoplagio. Se han respetado las ideas o textos de otras personas, al realizar alguna reproducción de algún autor, se ha colocado las citas y referencias bibliográficas de manera adecuada.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1 Resultado del Tratamiento de la Información

4.1.1 Resultados del Primer Objetivo

El primer objetivo específico por desarrollar en la tesis es: identificar los mecanismos regulados por nuestro ordenamiento procesal a fin de garantizar la efectividad de la tutela diferenciada.

Primero: En primer lugar, este objetivo se centra en reconocer aquellos mecanismos o elementos procesales cuyo fin es llegar a garantizar el cumplimiento de la tutela diferenciada. Para ello, se debe partir de lo que implica la tutela diferenciada dentro de todo este proceso.

En nuestro ordenamiento jurídico, se regula como derecho fundamental de todos los ciudadanos la "tutela jurisdiccional efectiva". Este derecho está reconocido en la Constitución dentro del artículo 139 inciso 3, que establece que toda persona puede acudir al órgano jurisdiccional y obtener una decisión final debidamente motivada respecto de la pretensión solicitada, además que esta decisión debe ser eficaz.

La tutela jurisdiccional efectiva desarrolla ciertos tipos de tutela, como una especie de subtipos, en ellos encontramos a la tutela diferenciada, que alude a la protección de los derechos mediante herramientas o técnicas que como consecuencia obtienen una justicia realmente eficaz al tutelar derecho lesionados, calificado como una tutela urgente o acuciante.

Por lo tanto, se podría considerar la tutela diferenciada como parte de la tutela jurisdiccional efectiva, una relación de especie - género. Asimismo, la tutela diferenciada desarrolla la tutela cautelar y la tutela satisfactiva.

Segundo: La tutela cautelar es aquella que existe y depende de un proceso principal, nace para salvaguardar la decisión final del proceso, para que este sea eficaz. Su regulación a través de las medidas cautelares.

Las medidas cautelares son herramientas procesales, que buscan asegurar la eficacia de la sentencia o la decisión final del órgano jurisdiccional. Se pueden otorgar a pedido de parte o de oficio en ciertos casos excepcionales. En otras palabras, mediante esta institución, se permite garantizar que lo que se establece en una sentencia se pueda ejecutar, debido que, si se

emitiera una decisión y no existiera forma de darse cumplimiento, todo el proceso deviene siendo frustrado, lo que genera en el demandante la desconfianza en la justicia que ejerce el Estado.

Debido a que estos mecanismos actúan con la finalidad de proteger una futura sentencia, tienen una naturaleza instrumental, provisional y excepcional para también proteger los derechos de la otra parte. Para solicitar estas medidas cautelares, se exige que el derecho que se alega sea aparente y que exista un peligro en la demora que justifique la medida cautelar, asimismo se exige la contracautela, que es el mecanismo por el cual se garantiza el resarcimiento de daños en caso la pretensión solicitada sea infundada.

Tercero: Actualmente, dentro del vigente Código Procesal Civil, se considera a las medidas cautelares como herramientas procesales preventivas que, de manera accesoria al proceso principal, aperturan otro cuaderno que desarrolla el proceso cautelar, siendo de carácter temporal, por lo que no se asemeja a una decisión final como tal.

Dentro los tipos de medidas cautelares se dividen en medidas para futura ejecución forzada (embargo y secuestro), medidas temporales sobre el fondo, medidas innovativas y de no innovar.

Cuarto: Estas medidas cumplen su función de proteger o tutelar los derechos lesionados por los que se acude al órgano de justicia, si bien suelen ser herramientas realmente favorables dentro del proceso principal, todas estas medidas solo son transitorias mientras dure y culmine el proceso, mismo que es pasible de ser largo y que podría terminar frustrando al demandante.

Quinto: Tabla que muestra el proceso cautelar regulado dentro del Código Procesal Civil actual.

Tabla 8*Proceso Cautelar en el Código Procesal Civil*

Proceso Cautelar dentro de nuestro Código Procesal Civil			
Proceso civil: En base a la pretensión del demandante	Proceso principal	Pueden ser procedimientos de conocimiento, abreviado o sumarísimo, donde se resuelven controversias de lesiones de derecho.	
	Proceso cautelar (Medidas cautelares)	Forma	De oficio o a pedido de parte
		Juez competente	El juez que se encuentra habilitado para conocer la pretensión de la demanda (Código Procesal Civil, Artículo 608)
		Oportunidad	1) Iniciado el proceso o dentro de este
			2) Fuera de proceso, destinada a asegurar la eficacia de la pretensión, se expresa claramente la pretensión a demandar (en un futuro)
		Efectos	Garantizar el cumplimiento de la decisión definitiva (sentencia)
		Requisitos de la solicitud	Exponer los fundamentos de la pretensión cautelar, señalar la forma, bienes sobre los que recaerá la medida, contracautela, designar al órgano de auxilio judicial. (Código Procesal Civil, artículo 610)
Características	Provisoria, instrumental y variable (Código Procesal Civil, artículo 612)		

Sexto: Sobre los mecanismos normados en el Código Procesal Civil actual, se identifica que estos se encuentran regulados mediante las “medidas cautelares”, que como instituciones procesales podemos observar que cumplen a cabalidad los fines que caracterizan a la tutela cautelar, es decir asegurar lo que en un futuro se decidirá mediante sentencia, lo que evidencia que no tiene fin satisfactivo. Se puede concluir que, si bien es cierto que responde a los estándares como herramientas procesales de carácter “accesorio y provisional”, en su totalidad no generan eficacia propiamente. Solo son garantizar y asegurar el fallo, que es su único fin, eso debido a que la resolución que se emite al declarar fundada una medida cautelar no se pronuncia sobre el fondo. Por lo tanto, al tener un sistema legal tardío debido a la gran cantidad de carga procesal, el tiempo que toma el proceso principal es demasiado extenso, como consecuencia el solicitante de la medida cautelar protege su derecho a largo plazo, que de alguna manera lo beneficia, pero no tutela su derecho lesionado de forma eficaz y rápida, ya que nuestro Código Procesal vigente no le otorga otras formas de tutela urgente.

4.1.2 Resultados del Segundo Objetivo

El segundo objetivo de la tesis específicamente es identificar los mecanismos regulados en el Proyecto del Nuevo Código Procesal Civil a fin de garantizar la efectividad de la tutela diferenciada, que se ha desarrollado de manera completa, a lo largo del capítulo 2, por lo que a continuación se presentarán los resultados mediante la técnica de argumentación jurídica.

Primero: Para la presentación de los resultados se destaca que dentro del Proyecto del Nuevo Código Procesal Civil podemos observar la inclusión y desarrollo de la tutela cautelar y tutela provisional, asimismo el proyecto flexibiliza medidas, ya que faculta al juez para dictar medidas cautelares, anticipadas o provisionales en aras del logro de una protección eficaz del derecho lesionado; aunado a ello, señala que si bien existe flexibilización debe verificarse la legitimación, el límite, la competencia para solicitar aquello y cumplir con los requisitos estipulados en aras de que no se afecte principios fundamentales .

Segundo: En este sentido se remarca que las medidas provisionales reguladas normativamente en los artículos 596° al 601° del Proyecto del Nuevo Código Procesal Civil, son herramientas procesales a fin de adelantar o garantizar la pretensión; por lo que, dentro de los presupuestos para este tipo de medida son gran probabilidad en declarar fundada la pretensión de la demanda; demostrar que el tiempo que toma el proceso generará riesgos; establecer que la medida es adecuada; pagar los aranceles judiciales; ofrecer caución; indicar el contenido y el alcance de la medida provisional. Finalmente, se remarca que gracias al

derecho comparado investigado respecto de la tutela y medidas provisionales que han sido contempladas en el Proyecto del Nuevo Código Procesal Civil, se ha explorado la normativa internacional y se ha conocido de casos específicos y reales, lo que nos permitió identificar principios y directrices que podrían ser aplicadas en el contexto peruano, estos modelos prácticos han permitido identificar los elementos jurídicos claros para proponer una reforma al sistema peruano. Finalmente, logrará identificar la mejor forma de aplicarlos en consonancia con lo que se propone que son las medidas autosatisfactivas, ya que ello permitirá encontrar puntos similares que servirán de ancla para generar mayor firmeza en la propuesta desarrollada en la investigación.

Tercero: El análisis comparado de los países ha permitido identificar aquellos aspectos que requieren de mejora y cuáles serían las propuestas que se enmarquen en el contexto nacional. Es por ello por lo que a continuación se precisan los aportes de los países que han sido analizados. Primero respecto del país de Dinamarca, un gran aporte radica en la no existencia de un debate contrario y que es suficiente con el material probatorio presentado para que el juez se pronuncie al respecto. Segundo, respecto de Francia, el aporte sustancial radica en señalar con mayor detalle los requisitos para que se solicite una medida provisional, precisando que se demuestre la urgencia y el peligro en la demora. Tercero, Hungría postula que las medidas provisionales al estar revestidas de urgencia deberán ser dictadas en un plazo no mayor de 8 días. Cuarto, Portugal precisa como gran aporte la estructura articulada de medidas provisionales y la tutela de urgencia. Quinto, España que señala en qué casos podrán ser dictadas las medidas provisionales. Finalmente, México precisa casos que podrán ser dictadas las medidas provisionales; por lo que en un análisis comparado cada país tiene un rasgo importante que merece ser analizado a profundidad.

Cuarto: Tabla de los cambios que propone el Proyecto del Nuevo Código Procesal Civil.

Tabla 9

Modificaciones del proceso cautelar en la propuesta del Proyecto del Nuevo Código Procesal Civil.

Proyecto del Nuevo Código Procesal Civil	
Tema	MODIFICACIÓN
Finalidad	El proyecto agrega a la finalidad de las medidas cautelares que no solo debe de considerarse que se deba asegurar la decisión futura sino anticipar los efectos.
Características	El proyecto precisa que las medidas cautelares tienen fines provisionales y no fines satisfactivos, toda vez que es la tutela anticipada la que goza de este fin
Requisitos	Se ahonda con mayor detalle sobre los presupuestos para solicitar las medidas, con mayor énfasis en el peligro en la demora. Asimismo, se establece que se detalle la coincidencia total o parcial entre la medida provisional y la pretensión de la demanda, asimismo requiere los elementos para determinar el contenido y alcance de la medida.
Responsabilidad	El proyecto agrega como hipótesis normativa que será responsable el solicitante por la afectación de la esfera jurídica que le corresponde al demandado sólo en aquellos casos de reconvención. Asimismo, que es civilmente responsable el solicitante si existe afectación jurídica de un tercero Finalmente, que existe responsabilidad civil del órgano judicial.
Contracautela/ Caución	El Proyecto denomina a la contracautela como caución, pero en su contenido, ambas aseguran al afectado de la medida.
Los cambios que se desean incluir se da en aras del logro de un sistema jurídico moderno, que se acople con las connotaciones sociales actuales, logrando de esta manera el logro social en justicia, en aras de encaminar los procesos a una verdadera justicia. Es necesario que las instituciones jurídicas se modernicen para subsanar aquellos vacíos legales que generan una justicia vaga, ambigua.	

Quinto: Respecto de los mecanismos regulados en el Proyecto del Nuevo Código Procesal Civil, se determina que, si bien existe una mejora, un avance significativo con relación a la tutela provisional, en relación con la celeridad e idoneidad, las limitaciones siguen siendo un foco de alarma, ya que conserva los estándares de un proceso rígido lleno de barreras que obstaculizan el logro de una justicia oportuna y efectiva, lo que compromete la efectividad que debe tener un proceso. El proyecto aún no ha logrado consolidar la efectividad que debe tener el actuar de los operadores de justicia y los estándares legales, por lo que aún está en proceso de mejora para lograr cumplir con los estándares de justicia. Aunado a ello se precisa que es indispensable que se contemple medidas que se encuentren acorde con las nuevas tendencias sociales, ya que con ello se logra simplicidad, celeridad y economía procesal.

4.1.3 Resultados del Tercer Objetivo

El tercer objetivo específico por desarrollar en la tesis es identificar la regulación normativa de las medidas autosatisfactivas en ordenamientos procesales de otros países.

Primero: Para poder desarrollar este objetivo debemos partir de lo que son las medidas autosatisfactivas como herramientas procesales, que si bien no se encuentran reguladas en nuestro ordenamiento sí están expresas en las legislaciones de otros países.

Las medidas autosatisfactivas son mecanismos procesales que se desglosan de la tutela satisfactiva, estas son de carácter autónomo y definitivo al igual que una sentencia, pero en un proceso mucho más célere que se resume en un acto procesal unilateral. Este tipo de institución tiene la finalidad de proteger de manera rápida y oportuna el derecho lesionado de quien acude al órgano jurisdiccional. Para la aplicación de este tipo de medida se requiere; una probabilidad certera del derecho alegado, mediante fundamentos y pruebas pertinentes para acreditar lo que se pretende; y se debe demostrar el perjuicio irreparable si no se tutela el derecho, siendo evidente el peligro en la demora. Se debe precisar la excepcionalidad de estas medidas, siendo aplicables sólo a ciertos casos y la contracautela.

Nuestra legislación peruana no considera este tipo de medidas en el Código Procesal peruano, tampoco se han considerado en el Proyecto del Nuevo Código Procesal Civil.

Segundo: Una de las legislaciones que ha considerado la regulación de las medidas autosatisfactivas al punto de ser casi la cuna de esta institución, es la legislación procesal Argentina con el doctrinario argentino Jorge Peyrano, quien es considerado el padre de esta institución procesal. El sistema procesal argentino establece que estas medidas son de carácter

urgente y no cautelar. Siendo autónomas, puesto que, una vez dictada la medida, esta tiene carácter de cosa juzgada, se expiden *inaudita pars*. Para la emisión de estas medidas se requiere una fuerte probabilidad del derecho alegado, acreditar el peligro irreparable del derecho, necesidad de urgencia extrema y la contracautela.

Acerca de su regulación, el sistema judicial de Argentina es federativo. Es necesario precisar que, dentro del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación no se encuentran reguladas de manera expresa las medidas autosatisfactivas, pero si dentro de los Código provinciales, la doctrina y la jurisprudencia. Los Códigos Procesales que incluyen las medidas autosatisfactivas son de las provincias de Formosa, provincia de Chaco, provincia de Corrientes, provincia de La Pampa, provincia de Mendoza, entre otras. En cada una de las provincias, se establece: Caracterización, los presupuestos o requisitos, la contracautela, criterios que puede aplicar el Juez (sobre la fijación de límites temporales), la impugnación de la medida (como derecho del legitimado para contradecir la medida autosatisfactiva).

Tercero: Brasil, forma parte de las legislaciones que han incluido las medidas autosatisfactivas dentro de su normativa procesal, debido a sus corrientes a favor de este tipo de medidas. Se parte de que estas medidas ofrecen una solución célere a situaciones que requieran decisiones urgentes y de riesgo irreparable. Los presupuestos que adopta Brasil al legislar estas medidas son que, se acredite el derecho lesionado y la urgencia que requiere, junto a la contracautela que puede ser una caución real o personal.

Acerca de la legislación procesal, Brasil tiene dos Códigos Procesales Civiles, el del año 1973 y el de 2015. En el primer Código mencionado, a partir del año 1994 mediante una modificación se incorpora la “Tutela Anticipada” mediante el artículo 273, este tipo de tutela permitía al juez anticipar total o parcial el efecto de la sentencia de fondo, siempre y cuando se haya fundado el daño irreparable o difícil reparación, asimismo en su inciso 5 podemos observar que ésta, así sea concedida o no, el proceso seguirá transcurriendo hasta la sentencia final. Lo que puede demostrar que esta tutela sigue siendo accesorio, más no autónoma.

Asimismo, el Código Procesal Civil de Brasil del año 2015, en el artículo 300 establece el tipo de tutela anticipatoria, que al igual que en el anterior Código, se debe cumplir con el requisito de fuerte probabilidad del derecho alegado y el peligro del daño. Cuando se requiera la satisfacción anticipada del derecho material o de fondo, es aplicable la tutela anticipatoria.

Cuarto: Por último, la legislación procesal de Italia es una regulación que ha denominado una clase de “tutela anticipada” por medio de un tipo de lo que llaman “medidas

especiales”, realizando innovaciones a la tutela cautelar, muchos autores consideran que también sigue la línea de las medidas autosatisfactivas.

El Código Procesal Civil italiano establece un tipo de “medidas de emergencia”, que son consideradas atípicas, estas medidas pueden anticipar en todo o en parte el contenido de la decisión de fondo. El artículo 700 de la Sección V, establece que en casos de daño inminente e irreparable se puede solicitar las medidas de emergencia a fin de garantizar de manera anticipada los efectos de la sentencia sobre el fondo, lo que puede advertirnos de que son medidas accesorias a un proceso principal que en un futuro emitirá una decisión final. Asimismo, la doctrina y jurisprudencia estableció que estas tienen carácter residual, con una función de protección especial, ya que mediante estas medidas es posible satisfacer el interés de la parte demandante sin aptitud de cosa juzgada y es provisional, asimismo especifica que puede ser impugnado por la otra parte mediante fundamentos sólidos.

Quinto: Después de haber desarrollado un análisis de las regulaciones en los países de Argentina, Brasil e Italia, podemos evidenciar lo siguiente:

Sobre el concepto de las medidas reguladas en cada legislación, podemos observar que Argentina tiene un desarrollo de “medidas autosatisfactivas” que tienen un diligenciamiento inaudito *altera pars* de eso proviene su término autosatisfactivo, que incluso sus resoluciones terminan el proceso obteniendo una sentencia de cosa juzgada de inmediato. En Brasil, gran parte de su corriente fue a favor de las medidas autosatisfactivas, pero lo que se establece es una “Tutela anticipatoria” o urgente, donde en situaciones necesarias por el derecho evidente y el daño que genera, no se requiera mayor complejidad en su probanza, el juez puede emitir una resolución de naturaleza anticipada, ya que lo que se pretende es anticipar la satisfacción de la sentencia. En Italia, se denomina un tipo de “medidas de emergencia”, que son instrumentales, pero que se puede obtener los efectos de la sentencia sobre el fondo, es una especie de tutela de urgencia con función no cautelar, pero sin aptitud de cosa juzgada, sino impugnable y de carácter accesorio.

Sobre la autonomía de las medidas autosatisfactivas propiamente, en Argentina se desarrollan estas medidas de manera autónoma, sin necesitar de la existencia de un proceso principal, mientras que en Brasil e Italia sólo anticipan de manera total o parcial lo que puede emitir en un futuro, evidenciando ser provisionales y accesorios.

Acerca de los requisitos para solicitar las medidas autosatisfactivas (Argentina), tutela anticipatoria o de urgencia (Brasil) y medidas especiales (Italia) se requiere lo siguiente: la

fuerte probabilidad del derecho invocado, la urgencia extrema por una necesidad impostergable, la contracautela y la excepcionalidad, de que sólo en ciertos casos de pueda innovar.

Sexto: Tabla que establece las diferencias o similitudes entre las regulaciones en ordenamientos procesales de otros países respecto a las medidas autosatisfactivas.

Tabla 10*Derecho comparado respecto de las medidas autosatisfactivas*

	ARGENTINA	BRASIL	ITALIA
Denominación	“Medidas autosatisfactivas”	“Tutela anticipatoria o urgente”	“Medidas especiales”
Conceptualización	Mecanismos procesales que establecen soluciones urgentes y no cautelares, de manera rápida y excepcional en casos donde se acredita la fuerte probabilidad del derecho y existe una urgencia extrema, que con una resolución agota la satisfacción del interés del demandante.	Instrumentos procesales que ofrecen una solución célere a la situación que requiere decisión urgente. Anticipa total o parcialmente los efectos de la tutela pretendida en la demanda.	Procedimiento de emergencia de carácter residual, que anticipa total o parcial el futuro del pronunciamiento garantizando de forma anticipada y provisional la pretensión.
Proceso	Autónomo	Accesorio - cautelar	Accesorio - cautelar
Presupuestos	Fuerte probabilidad del derecho, peligro en la demora que comprometa el derecho lesionado, urgencia extrema, contracautela.	Existencia de temor irreparable, indicar el modo y las razones o fundamentos, contracautela (caución real o personal)	Motivos fundados para temer por la duración del tiempo, amenaza de daño irreparable o inminente.
Pronunciamiento de la decisión	Fondo del asunto	Fondo del asunto	Fondo del asunto
Calidad de la resolución o decisión final	Cosa Juzgada	No tiene aptitud de Cosa Juzgada	No tiene aptitud de Cosa Juzgada
Normativa	Código Procesal Civil y Comercial de las provincias de Formosa, provincia de Chaco, provincia de Corrientes, provincia de La Pampa, provincia de Mendoza, entre otras.	Código Procesal Civil de Brasil del año 1973 (artículo 273°) y Código Procesal Civil de 2015 (artículo 300°).	Código Procesal Civil Italia (artículo 700°)

Séptimo: Respecto a las regulaciones normativas de las medidas autosatisfactivas en los ordenamientos procesales de Argentina, Italia y Brasil, se ha identificado que cada legislación responde a las particularidades de sus propias jurisdicciones, aun así la regulación Argentina presenta diferencias fundamentales a Brasil e Italia, demostrando que responde a características esenciales al tipo de tutela diferenciada rápida y urgente que genera eficacia para el sujeto que alega su derecho lesionado. Debido a que el proceso de medidas autosatisfactivas en Argentina es autónomo (rápido) y el pronunciamiento es sobre el fondo en calidad de cosa juzgada, lo que otorga satisfacción inmediata respecto a lo que se pretende. A diferencia de Brasil e Italia que, si bien buscan el mismo resultado, los mecanismos que regulan son accesorios a un proceso principal, lo que sigue atado a un proceso largo y en su mayoría engorroso.

El Proyecto del Nuevo Código Procesal Civil ha seguido las corrientes que establece Brasil e Italia, ya que se ha innovado con la “tutela anticipatoria” por medio de las medidas provisionales, este tipo de medidas ofrecen total o parcialmente los efectos de la pretensión (sobre la tutela del derecho lesionado), pero siguen adhiriéndose a un proceso principal que, dentro de nuestra coyuntura sobre el sistema legal, deviene siendo engorroso y largo. Por lo tanto, no se alcanzan estándares de eficacia en su totalidad.

4.1.4 Resultado del Cuarto Objetivo.

El cuarto objetivo de la tesis específicamente es justificar la correspondencia entre las Medidas Autosatisfactivas y nuestro proceso civil peruano, por lo que a continuación se expondrán los resultados arribados en la tesis.

Primero: Las medidas autosatisfactivas son mecanismos procesales que surgen por la necesidad urgente de tutelar un derecho lesionado, principalmente se busca la celeridad procesal, tiene un carácter autónomo y definitivo a fin de atacar el riesgo del daño inminente e irreparable. Su aplicación no requiere la existencia de un proceso principal, no es accesorio. Asimismo, este tipo de mecanismo procesal obtiene en seguida la satisfacción de la pretensión, sin que sea necesario conducir a otras actividades ulteriores, por lo que el proceso se vuelve más rápido y el factor tiempo es combatido. La tutela jurisdiccional efectiva busca la protección eficaz de los derechos lesionados, así que la materialización para alcanzar esa efectividad son las medidas autosatisfactivas, ya que son mecanismos rápidos que solucionan conflictos en el momento.

Segundo: Los grandes aportes que brindan las medidas autosatisfactivas radican en la salvaguarda y el cumplimiento efectivo de la tutela jurisdiccional efectiva, teniendo en consideración que se encuentran revestidas de un carácter autónomo, es decir siguen un proceso sin necesidad de la existencia de un proceso principal, a diferencia de las medidas cautelares, este es un tipo de proceso en el que se discute la pretensión rápida y eficazmente, demostrando la certeza del derecho. Además, las medidas autosatisfactivas se caracterizan por la sumariedad, debido a que la probabilidad del derecho es certera, se exige que la pretensión urgente sea satisfecha inmediatamente, con el fundamento idóneo y las pruebas pertinentes que permitan acreditar lo que alega a la parte que pretende; por lo que es un pilar importante que radica en el alto grado de certidumbre, no sólo la apariencia del derecho, sino las características adecuadas que puedan demostrar que la parte que pretende tiene el derecho real sobre lo que se discute, es decir la parte solicitante debe tener legitimación. En relación con ello, es importante precisar que este tipo de instituciones jurídicas se deben aplicar sólo a ciertas casuísticas, vale decir en aquellos supuestos donde se exija la protección del bien jurídico tutelado y sea necesario analizar las circunstancias en la que se encuentre, a fin de sacrificar alguno de los derechos procesales de las partes implicadas, ya que se resolverá el problema de manera inmediata.

Tercero: La incorporación de esta institución jurídica es importante por las siguientes razones que se exponen a continuación: Primero, al ser una institución jurídica de salvaguarda al derecho lesionado, permite al ciudadano que accede a los operadores de justicia, la obtención de una respuesta célere, sin la necesidad de encontrarse frente a dilaciones innecesarias que generalmente son ocasionadas por la carga procesal, lo que impide la satisfacción inmediata del derecho lesionado. Segundo, evita que la lesión al derecho persista y genere daños irreparables lo que convertiría a la posterior sentencia en solo un papel sin efectos, vulnerando pilares fundamentales de justicia. Tercero, evita que se recurren a recursos procesales que no cumplen con un fin satisfactivo urgente, como es el caso de derechos lesionados con necesidad de un actuar expedito, lo que genera mayor carga procesal, un sistema de justicia no efectivo, tardío y la gran falta de confianza de los ciudadanos en los operadores de justicia. Cuarto, con la incorporación de las medidas autosatisfactivas en el sistema judicial de nuestro país, se logrará descongestionar el sistema judicial que se encuentra colapsado de casos, por lo que la resolución de los conflictos subjetivos de intereses se da en plazos exagerados plagados de lentitud y barreras. Quinto, la incorporación de las medidas autosatisfactivas responde a la necesidad de contar con un sistema judicial que se acople con las situaciones jurídicas actuales,

porque un sistema judicial moderno responde a los factores sociales con mayor rapidez y compromiso en aras de lograr la paz social en justicia. Finalmente, con la incorporación de la institución jurídica se salvaguarda de manera efectiva los derechos que requieren de protección inmediata, y teniendo en consideración el modelo argentino, brasileño e italiano, logra que el sistema procesal civil peruano está en sintonía con las actuales tendencias jurídicas, sea moderno, y que vaya de la mano con los estándares internacionales.

Tabla 11

Sistematización de conceptos clave respecto de las medidas autosatisfactivas.

MEDIDAS AUTOSATISFACTIVAS			
Conceptualización	Naturaleza	Características	Importancia
Las medidas autosatisfactivas son mecanismos procesales que surgen por la necesidad urgente de tutelar un derecho lesionado, principalmente se busca la celeridad procesal, tiene un carácter autónomo y definitivo a fin de atacar el riesgo del daño inminente e irreparable.	Tiene un carácter sumario, que busca satisfacer de manera rápida e inmediata los derechos que han sido lesionados, lo práctico de la institución jurídica es que esta no requiere del cumplimiento de una audiencia, ni contar con la presencia del demandado, para que se dicte la resolución.	Las medidas autosatisfactivas son de carácter autónomo y sumario. - Requieren un alto grado de certidumbre, no sólo la apariencia del derecho, sino las características adecuadas que puedan demostrar que la parte que pretende tiene el derecho real sobre lo que se discute. - Son excepcionales, es decir solo son aplicadas a ciertas casuísticas. - Predominio de la celeridad del proceso, que es primordial para que una tutela sea eficaz, la celeridad procesal sirve como base de los lineamientos generales de la justicia procesal. - Garantía del proceso mediante mecanismos breves para	- Una institución jurídica de salvaguarda provisional. - Evita que la lesión al derecho persista y genere daños irreparables. - Evita que se recurra a recursos procesales que no cumplen con un fin satisfactivo urgente. - Descongestionamiento del sistema judicial. - La incorporación de las medidas autosatisfactivas responde a la necesidad de contar con un sistema judicial que se acople con las situaciones jurídicas actuales. - La incorporación de la institución jurídica salvaguarda de manera efectiva los derechos que requieren de protección inmediata.

concluir el conflicto, en base a la necesidad impostergable, siendo un tipo de tutela particular.

Quinto: Se justifica la correspondencia entre las Medidas Autosatisfactivas y nuestro proceso civil peruano, debido a que las medidas autosatisfactivas son coherentes con los pilares de la tutela jurisdiccional efectiva, consagrada en nuestra Carta Magna, mismo que refiere el hecho que los ciudadanos puedan acceder a los operadores de justicia que brinden mecanismos adecuados para brindar una protección y salvaguardar derechos.

CONCLUSIONES

1. El Código Procesal Civil vigente en el Perú, registra mecanismos regulados con el objetivo de garantizar una tutela diferenciada, que deberían de corresponder a la tutela jurisdiccional efectiva considerada como derecho fundamental en la Constitución Política del Perú. La regulación de la tutela cautelar contiene como manifestación las medidas cautelares, que vienen a ser los mecanismos procesales con la finalidad de asegurar la eficacia de la sentencia o decisión final. Estas medidas tienen carácter netamente cautelar, divididas en medidas de futura ejecución, temporales sobre el fondo, medidas innovativas y de no innovar. Se concluye que estas medidas cumplen su función accesorio a un proceso principal, pero no generan efectividad, debido a que los procesos en su mayoría son largos. Por lo que no se genera eficacia al tutelar el derecho lesionado propiamente, sino sólo se asegura la decisión futura.
2. Los mecanismos regulados en el Proyecto del Nuevo Código Procesal Civil, representan un gran avance con relación a la tutela provisional, ya que ponen énfasis en la celeridad y mejor enfoque de las instituciones reguladas en el Código Procesal Civil; sin embargo, existen limitaciones respecto de la tutela efectiva que deben brindar los mecanismos procesales, es por ello que las medidas autosatisfactivas funcionan como un remedio efectivo para la salvaguarda de los derechos que se lesionan y requieren de una atención urgente, asimismo se destaca que los mecanismos que han sido objeto de evaluación por el Proyecto del Nuevo Código Procesal Civil, aún mantienen los estándares de un proceso rígido lleno de barreras que obstaculizan el logro de una justicia oportuna y efectiva, lo que compromete la efectividad que debe tener un proceso. El proyecto aún no ha logrado consolidar la efectividad que debe tener todo

actuar de los operadores de justicia y los estándares legales, por lo que aún está en proceso de mejora para lograr cumplir con los estándares de justicia, sin embargo ha precisado que la tutela cautelar es limitada y sin fines satisfactivos, razón por lo que requiere de una evaluación, y la propuesta brindada recae en medidas provisionales, que aún se encuentran sujetas a un sistema rígido y que no se acoge a las nuevas necesidades sociales.

3. Las medidas autosatisfactivas son mecanismos procesales como parte de la tutela urgente satisfactiva, son de carácter autónomo y definitivo. Estas medidas tienen la finalidad de otorgar una decisión rápida y mucho más célere, el resultado de este proceso es definitivo y adquiere la calidad de cosa juzgada. Los requisitos de estas medidas son fuerte probabilidad del derecho alegado (casi certeza), acreditación del perjuicio irreparable, evidenciar el peligro en la demora, exigencia de contracautela. La legislación Argentina ha sido la cuna de esta institución, reguló el Código Procesal Civil y Comercial de algunas de sus provincias. A diferencia, Brasil ha regulado un tipo de “Tutela anticipada o urgente” en su Código Procesal Civil vigente (artículo 300). Italia denominó un tipo de “Medidas especiales” en su Código Procesal Civil (artículo 700). La diferencia entre la regulación Argentina y las de Brasil e Italia, es que, si bien todas representan mecanismos procesales que ofrecen una solución célere y se pronuncian sobre el fondo, las últimas no son autónomas, sino accesorias y su resolución no adquiere aptitud de cosa juzgada.
4. La incorporación de las medidas autosatisfactivas en nuestro sistema procesal civil podría constituir un gran avance, en relación con que es un mecanismo de carácter autónomo y sumario, que, si bien deben cumplirse requisitos como un alto grado de certidumbre, para acreditar y fundamentar el requerimiento urgente e impostergable, que se acredite la fuerte probabilidad del derecho, y la prestación de contracautela, logra

una protección urgente o anticipada del órgano jurisdiccional. Permitiendo que con ellos no exista la necesidad de un contradictorio ni una audiencia que solo genera dilación cuando se está frente a un derecho lesionado que requiere de una protección inmediata. Además, cabe destacar que este tipo de tutela excepcional está restringida sólo para los supuestos donde los derechos alegados necesiten una protección inmediata, donde se da el predominio de la celeridad del proceso. Asimismo, es importante precisar que las medidas autosatisfactivas son congruentes con los pilares importantes de la tutela jurisdiccional efectiva, lo que involucra que se dará cumplimiento a un acceso a la justicia célere, y con una resolución que responda a las necesidades de manera oportuna.

RECOMENDACIONES

1. La propuesta para la incorporación de las medidas autosatisfactivas, debe de ejecutarse teniendo en consideración que al no tener un carácter instrumental ni provisional, y en esencia al tener una naturaleza distinta, deberá de ser considerado en un apartado diferente al de las medidas cautelares, vale decir que podría considerarse en la sección quinta : procesos contenciosos, después del título III: proceso sumarísimo, en un apartado que llevaría la denominación de título IV: Medidas Autosatisfactivas.
2. A partir de la propuesta presentada, el legislador debe considerar que para regular las “Medidas autosatisfactivas” se deben establecer, en primer lugar, los presupuestos que van a permitir al juez evaluar según estos criterios una resolución fundada o infundada de las medidas, para ello se debe considerar 1) Acreditar la fuerte probabilidad del derecho (con los medios probatorios pertinentes). 2) El peligro irreparable o inminente. 3) Demostrar la urgencia extrema 4) Ofrecimiento de contra cautela. En segundo lugar, se debe establecer la calidad de cosa juzgada de las resoluciones de las medidas autosatisfactivas. Por último, se debe precisar que la parte legitimada puede mediante recurso impugnatorio iniciar su oposición a la decisión final de la medida autosatisfactiva. Asimismo, el legislador podría fijar los plazos del proceso urgente respecto de las medidas autosatisfactivas. Por último, se podría considerar un apartado sobre la responsabilidad civil por la ejecución de la medida autosatisfactiva, por los daños y perjuicios al afectado de la medida o a un tercero.
3. A continuación, se detalla una propuesta de estructura normativa a seguir para la regulación de medidas autosatisfactivas en nuestro Código Procesal Civil:

“Sección Quinta: Procesos Contenciosos

Título IV: Medidas Autosatisfactivas

Finalidad de las medidas autosatisfactivas

Presupuestos

Contracautela

Calidad de cosa juzgada de la resolución de medidas autosatisfactivas

Alcance o límites de la medida

Procedimiento

Recurso impugnatorio de oposición a la medida

Responsabilidad civil por la ejecución de la medida”

BIBLIOGRAFÍA

- Acosta, P. (2020). La naturaleza tutelar de las medidas cautelares en la Jurisdicción Especial para la Paz. *Cuestiones constitucionales*, (43), 3-26. Epub. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2020.43.15177>
- Acosta, S. (2023) Criterios para la selección de técnicas e instrumentos de recolección de datos en las investigaciones mixtas. *Revista Honoris Causa*, 15(2), 62-83. <https://revista.uny.edu.ve/ojs/index.php/honoris-causa/article/view/303>
- Aguerrizabal, M. (2016). Las medidas cautelares innovativas en la nueva institucionalidad medio ambiental. *Revista de derecho- Universidad Católica del Norte*, 1(23), 23-49 . <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=371046600002>
- Aguirrezabal, M. (2015). Recepción de la medida cautelar innovativa y su delimitación con otras formas de tutela cautelar. *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 45(122), 35-66. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=151440428003>
- Alegre, M. (2022). Aspectos relevantes en las técnicas e instrumentos de recolección de datos en la investigación cualitativa. Una reflexión conceptual. *Revista de Población y Desarrollo*, 28(54), 93-100. <http://scielo.iics.una.py/pdf/pdfce/v28n54/2076-054x-pdfce-28-54-93.pdf>
- Alfaro, L.(2020). El derecho al contradictorio en la tutela cautelar. *Gaceta Civil & Procesal Civil*. (pp. 71 - 77).. https://www.academia.edu/44246703/El_derecho_al_contradictorio_en_la_tutela_cautelar
- Alioto, R. (2019). Las medidas autosatisfactivas y el sistema cautelar de la Ley N° 26854. *Ab-Revista de abogacía*, 2(5). <https://unpaz.edu.ar/sites/default/files/inline-files/4.Las%20medidas%20autosatisfactivas.pdf>
- Amador, W. y Velasco, J. (2019). Medidas cautelares, medidas innominadas y medidas provisionales en la acción de tutela: Una breve comparación en la aplicación de estas medidas entre los procesos verbales y la acción de tutela. [Tesis]. <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/20206/MEDIDAS%20CAUTELARES%2C%20MEDIDAS%20INNOMINADAS%20Y%20MEDIDAS%20>

ROVISIONALES%20EN%20LA%20ACCI%C3%93N%20DE%20TUTELA.pdf?s
equence=1&isAllowed=y

- Arguedas, O. (1990). Proceso Abreviado y sumario en el Código Procesal Civil. Revista Ivstitia. Número 44, Año 4. Pp. 4-7.
- Ariano, E.. y CAVANI, R. (Compilador). (2010). La tutela cautelar entre certezas y dudas. Reflexiones sobre el momento de producción de sus efectos. En Estudios sobre las medidas cautelares en el proceso civil. Tutela cautelar, anticipatoria y urgente. LIMA. Normas Legales. (pp. 19 - 34).
- Atencio, C. (2019). Las Medidas Autosatisfactivas en la teoría general de la acción procesal. Maracaibo: Universidad Católica Andrés Bello, Facultad de Derecho, Postgrado en Derecho
Procesal.
<http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAU0568.pdf>
- Atencio, C. (2019). *Las Medidas Autosatisfactivas en la teoría general de la acción procesal*. [Tesis]. <http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAU0568.pdf>
- Ayala, C. (2007). La ejecución de sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Estudios Constitucionales. (5) 127-201.
- Baena, G. (2017). *Metodología de la investigación*. Grupo Editorial Patria.
[http://www.biblioteca.cij.gob.mx/archivos/materiales_de_consulta/drogas_de_abuso/
articulos/metodologia%20de%20la%20investigacion.pdf](http://www.biblioteca.cij.gob.mx/archivos/materiales_de_consulta/drogas_de_abuso/articulos/metodologia%20de%20la%20investigacion.pdf)
- Bellido, N. (2012). Naturaleza autosatisfactiva de la medida prevista en el artículo 69 de la ley 18. 308 del ordenamiento territorial. *Revista uruguaya de derecho procesal*, 2(22), 1069-1075. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4425824>
- Bryman, A. (2006). *Integrar investigación cualitativa y cuantitativa. ¿Cómo se hace la investigación cualitativa?*.
- Bustamante R., Chamorro F., Marinoni, L., & Priori, G. (2009). Algunas reflexiones sobre el posible cambio de paradigma respecto a la tutela jurisdiccional efectiva. IUS ET VERITAS, 19(39), 318-329.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/12185>
- Cachimuel-Bonifaz, J., & Molina-Andrade, W. (2023). La aplicación de la tutela judicial efectiva en el proceso de ejecución de sentencias de garantías jurisdiccionales en

- Ecuador. 593 Digital Publisher CEIT, 8(2-1), 36-51.
<https://doi.org/10.33386/593dp.2023.2-1.1666>
- Caetano, M (2012) A antecipação de tutela nos juizados especiais. [Monografía]
https://repositorio.uniceub.br/jspui/bitstream/123456789/520/3/20710421_Marina%20Ramirez.pdf
- Cairo, O.(2001). La tutela de urgencia y el proceso de amparo. THEMIS .Revista de derecho, 1(43),133. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5109799.pdf>
- Calamandrei, P.(1945). Introducción al Estudio Sistemático de las Providencias Cautelares. Traducido por: Santiago Sentis Melendo. Buenos Aires: Editorial Bibliográfica Argentina.. p. 43-47.
- Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Corrientes. Expediente 88978/13 A.I. c/ Aguas de Corrientes S.A. s/ Medida autosatisfactiva (conocimiento). 13 de agosto del 2014.
- Campos, H. (2018). Responsabilidad civil y medidas provisionales: Breves anotaciones a la propuesta de reforma del Código Procesal Civil peruano. *Revista Derecho & Sociedad*, 1(51), 283-295.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/20872>
- Campos, H. (2019). Responsabilidad civil y medidas provisionales: Breves anotaciones a la propuesta de reforma del Código Procesal Civil peruano. *Derecho & Sociedad*, (51), 283-295. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/20872>
- Canelo, R. (2010). El debido proceso y la aplicación de las medidas autosatisfactivas. *Revista Derecho y Sociedad*. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7792371>
- Carrasco, M. (2020). La definición constitucional del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. *Revista de Derecho Político*, (107), 13-40.
<https://revistas.uned.es/index.php/derechopolitico/article/view/27182/21169>
- Castillo, L. (2013). Debido proceso y tutela jurisdiccional. *Gaceta jurídica*, 1(3), 57-71.
- Cavani, R. (2018). *Código de Proceso Civil Brasileño del 2015, traducción a la lengua española*. Editora Jus Podivm. https://classactionsargentina.com/wp-content/uploads/2018/10/codigo_de_proceso_civil_brasileno_de_201.pdf

Cfr. Corte IDH, Caso compañía eléctrica de Sofía. (1981). Comisión y Tribunal Europeo de Derechos Humanos (antes de la entrada en vigor del Protocolo No. 11 “Nuevo Tribunal”) Artículo 36 del Reglamento Interior de la Comisión Europea de Derechos Humanos.

Cfr. Corte IDH, Caso Juan Sebastián Chamorro y otros, respecto a Nicaragua. 2 de julio de 2024. (Medidas provisionales), Nicaragua pp 32-33 (25)

Cfr. Corte IDH, Caso Muelles Flores vs Perú, de fecha 2019, (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), Sentencia de 06 de marzo de 2019 . pp 32-33 (25)

Chiabra, M. (2010). El debido proceso legal y la tutela jurisdiccional efectiva: más similitudes que diferencias. Foro Jurídico. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/18575/18815>

Chiovenda, J.(1922). Principios de derecho procesal civil. T. I. Madrid: Reus, 1922, pp. 43 y ss., en particular, pp. 61-64.

Coca, S.(2021). Proceso de conocimiento: reglas, plazos, estructura. Lp derecho. <https://lpderecho.pe/proceso-conocimiento-derecho-procesal-civil/>

Codice Di Procedura Civile [CPC]. Regio decreto 1443. 28 de octubre de 1940. Artículo 700 (Italia)

Código Procesal Civil [CPP]. Decreto Legislativo N.º 768. 24 de julio de 1993. (Perú)

Código de Procedimiento Civil [CPC]. Ley N° 5.869. 11 de enero de 1973. Artículo 273 (Brasil).

Código Procesal Civil y Comercial de Corrientes [CPCC]. Decreto ley 14. 23 de marzo del 2000. Artículo 785 (Argentina).

Código Procesal Civil y Comercial de Formosa [CPCC]. Decreto ley 424/69. 20 de noviembre de 1969. Artículo 232 (Argentina).

Código Procesal Civil y Comercial de La Pampa [CPCC]. Ley 1.828. 3 de diciembre de 1998. Artículo 305 (Argentina).

Colmenares, C. (2012). Las medidas cautelares y autosatisfactivas en el contexto constitucional de la tutela efectiva colombo venezolano. *Revista de la Academia & Derecho*, 1(2) , 57-82. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=67136252>

- Condori, J. (2021). Metodología de la investigación jurídica y el impacto científico de la tesis de maestría en derecho de una escuela de posgrado de Tacna, período 2017-2019. [Tesis]. <https://repositorio.upt.edu.pe/handle/20.500.12969/1722>
- Congreso de la República del Perú. (1993). *Código Procesal Civil del Perú* (Ley N.º 25935). Lima, Perú: El Peruano.
- Corte Superior de Justicia de la Libertad. Segunda Sala Especializada en lo Civil. Expediente 04008-2017-13. 19 de agosto del 2021.
- Corte Suprema de Justicia de la República (2005). Expediente N.º 763-2005. Lima. La sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República. 13 días del mes de abril de 2005. Lima. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00763-2005-AA.html>
- Corte Suprema de Justicia de la República (2016). Expediente 004519- 2016 Lima. La sala civil permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República. Lima.
- Corte Suprema de Justicia de la República (2019). Casación N.º 23312 – 2019. Arequipa. La sala de derecho constitucional y social permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República. 7 de junio de 2022. https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/08/Casacion-23312-2019-Arequipa-LPDerecho_.pdf
- Corte Suprema de Justicia de la República, (2010). Casación N.º 2910-2010. La Libertad . La sala civil transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República. 13 de diciembre de 2019. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/10/Casacion-2910-2018-Ucayali-LPDerecho.pdf>
- Corte Suprema de Justicia de la República, (2015). Casación N° 3803-2015. Huánuco. La sala civil transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República. 10 de octubre de 2018. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2024/02/Casacion-3803-2015-Huanuco-LPDerecho.pdf>
- Corte Suprema de Justicia de la República, (2016). Expediente. N° 2263-2016. Lima. Sentencia de vista. 21 de marzo de 2019. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/05/Expediente-2263-2016-0-1801-JR-LA-08-LP.pdf>

Corte Suprema de Justicia de la República. (2014). Exp. N° 01858-2014. Ica. Tribunal Constitucional 10 de diciembre de 2014. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2017/01858-2014-AA.pdf>

Corte Suprema de Justicia de la República. (2014). Expediente N° 01931-2014. Tacna. Tribunal Constitucional. 21 de noviembre de 2017. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/01931-2014-AA.pdf>

Corte Suprema de Justicia de la República. (2016). Casación N° 1032-2016. Lambayeque . Sala Penal Transitoria. 29 de mayo de 2019. <https://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/ar-web/Cas.-N-1032-2016-Lambayeque.pdf>

Corte Suprema de Justicia de la República. (2022). Casación N° 538-2022-Sullana. La sala penal permanente. 20 de septiembre de 2022. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2024/07/Casacion-538-2022-Sullana-LPDerecho.pdf>

Corte Suprema de Justicia de la República. (2027). Expediente 04008-2017-13-Trujillo Primer Juzgado Civil de Trujillo. 19 de agosto de 2021 . <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2024/07/Casacion-538-2022-Sullana-LPDerecho.pdf>

Corte Suprema de Justicia de la República.(2019). Casación N.º 23312 – 2019 Arequipa. La sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República. 7 de junio de 2022. https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/08/Casacion-23312-2019-Arequipa-LPDerecho_.pdf

Cubillo, José. (2018). El derecho a la Tutela Judicial Efectiva y el Derecho a la ejecución en la jurisprudencia constitucional. Estudios De Deusto 66 (2), 347-72. [https://doi.org/10.18543/ed-66\(2\)-2018pp347-372](https://doi.org/10.18543/ed-66(2)-2018pp347-372).

De la Paz, M. (2023). Integridad científica y mala conducta en investigación: conceptualización y análisis de casos en la República Argentina durante la pandemia de COVID-19.[Tesis] <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/20059/2/TFLACSO-2023MPL.pdf>

De los Santos, M. (2002) Medida autosatisfactiva y medida cautelar (Semejanzas y diferencias entre ambos institutos procesales), Revista de Derecho, 1(53) .

http://ulpiano.org.ve/revistas/bases/artic/texto/RDUCAB/53/UCAB_1998_53_296-271.pdf

Delgado, S.(10.01,2023). La tutela jurisdiccional efectiva en general del proceso declarativo. [Diapositivas de power point]. Lima. LP derecho. <https://content.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/01/TUTELA-JURISDICCIONAL-EFECTIVA-LP.pdf>

Devis, H (2013) Teoría general del proceso: aplicable a toda clase de procesos. Editorial Universidad. Buenos Aires. (2). 1225. <https://andrescusi.wordpress.com/wp-content/uploads/2020/06/teoria-general-del-proceso-devis-echandia.pdf>

Espinoza, L. (2023). Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y derecho a la ejecución de sentencias firmes en la Ley n.º 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo. Revista De Derecho Procesal Del Trabajo, 6(7), 229-259. <https://doi.org/10.47308/rdpt.v6i7.767>

Espinza, M. (2014). Tutela procesal efectiva y debido proceso en la jurisprudencia del TC peruano. Perú.

Ezequiel, A. (2017). Las medidas cautelares contra la administración pública en la República Argentina. Revista de la Escuela Jacobea de Posgrado, 39-104. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6942654>

Fernández, M. et al. (2015). *Guía de Investigación en Derecho*. Vicerrectorado de Investigación PUCP. <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/172143/Gu%C3%ada%20de%20Investigaci%C3%B3n%20en%20Derecho.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

Ferrada, J., & Sagredo, P. (2015). La tutela cautelar en la justicia administrativa chilena: Fundamentos, regulación, limitaciones y desafíos. Revista de Derecho (Valparaíso), 44. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-68512015000100010>

Franciskovic, B. (2023). Los fundamentos éticos y jurídicos de la protección de los canes en el Perú. DALPS (Derecho Animal-Animal Legal and Policy Studies), 1, 264–296. <https://doi.org/10.36151/DALPS.009>

Gonzaini, O (2014). Medidas cautelares en el derecho procesal electoral.Cuaderno de divulgación de justicia electoral. I Título- serie II. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5472/9.pdf>

- Gonzales, M (2016), Tratado de las medidas cautelares. Doctrina, jurisprudencia, antecedentes históricos y derecho comparado. Librotecnia.
- González, J. (1989). El derecho a la tutela jurisdiccional. Madrid: Civitas, 1989. pp. 19-26.
- Grillo, P. (1998) Medidas cautelares: el anticipo de jurisdicción. *Revista del Colegio de Abogados De La Plata*, 1(59), 263.
- Guevara, C. (2020). Algunas notas sobre las medidas autosatisfactivas y la tutela judicial efectiva en el fuero laboral. *Revista de estudio de derecho laboral y derecho procesal laboral*, 5, 131-140. [https://doi.org/10.37767/2683-8761\(2023\)010](https://doi.org/10.37767/2683-8761(2023)010)
- Guevara, G. (2018), Análisis documental: Propuestas metodológicas para la transformación en programas de posgrado desde el enfoque socioformativo. *Revista científica pedagógica*, 1(3), 105-132. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9305054>
- Gutiérrez, B. (2006) Teórica y práctica del proceso civil, doctrina y modelos.
- Hermoza, M. (2021). Las medidas cautelares en el proceso contencioso administrativo, análisis comparado entre el derecho peruano y español. *Revista de la Universidad de Coruña*, 1(2). <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=292612>
- Hernández, R. et al. (2015). *Metodología de la investigación*. McGraw – Hill/ Interamericana editores, S.A. DE C.V. <https://www.esup.edu.pe/wp-content/uploads/2020/12/2.%20Hernandez,%20Fernandez%20y%20Baptista-Metodolog%C3%ADa%20Investigacion%20Cientifica%206ta%20ed.pdf>
- Hinostroza, A (2010). Derecho procesal Civil, procesos de conocimiento. Lima. Jurista Editores E.I.R.L.
- Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza (2010). Proyecto de Ley de modificación de la Ley N° 6354. 09/06/2010.
- Huertas, L (2023) Tutela jurisdiccional diferenciada vs Debido proceso: La acción de tutela y sujetos vinculados. Bogotá: Revista de la Universidad de Externado de Colombia. <https://bdigital.uexternado.edu.co/server/api/core/bitstreams/07bfd007-0465-44b5-a6e3-4b02e7fd9a4d/content>

- Inga, R. (2023). PROCESO DE CONOCIMIENTO. Lima . Revista jurídica. <https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w24622w/Derecho%20procesal%20civil.pdf>ARGU
- Juez, M (2020) La tutela judicial diferenciada, un camino para el efectivo goce de los derechos. Cordoba: Comentarios jurisprudenciales. Vol. 4 Núm. 5 (2020): Revista Derecho y Salud 5. <https://revistas.ubp.edu.ar/index.php/rdys/article/view/241/193>
- Juez, M. (2020). La tutela judicial diferenciada, un camino para el efectivo goce de los derechos. *Revista Derecho y Salud*, 4(5), 327-331. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7678204>
- La Rosa, J. (2009). El acceso a la justicia como condición para una reforma judicial en serio. *Derecho PUCP*, 1(62), 115-128. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/3161/2977>
- Lam, R (2018) Mala conducta científica en la publicación. *Revista Cubana de Hematología, Inmunología y Hemoterapia*, 34(1), 96-101. http://scielo.sld.cu/pdf/hih/v34n1/a12_546.pdf
- Lanado, Y. (2015). Falencia de la tutela cautelar con relación a la concepción de las medidas autosatisfactivas. SUNEDU. <https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/3043188>
- Landa, C. (2001). El derecho fundamental al debido proceso y a la tutela jurisdiccional. *Pensamiento Constitucional*. V111-8. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/download/3287/3129/0>
- Ledesma, M (2019) Guía total de procesos civiles. Lima: El Búho.
- Lete del Río, J. (1967). Anuario de Derecho Civil: Tutela provisional. [Monografía] https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-C-1967-10015300164
- Lete del Río, J. (1967). *Tutela provisional*. 1 Tomo XX . <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2048989.pdf>
- Loayza, E. (2021). El fichaje de investigación como estrategia para la formación de competencias investigativas. *Educare et Comunicare*, 9(1), 67-77. <https://revistas.usat.edu.pe/index.php/educare/article/view/594/1213?download=pdf>

- Lovon, J. (2017). Inconstitucionalidad del proceso sumarísimo del código procesal civil peruano. *Veritas*, v. 9, n. 1, p. 36-46, jul. 2017. <<https://revistas.ucsm.edu.pe/ojs/index.php/veritas/article/view/56>>. Fecha de acceso: 15 nov. 2024 doi: <https://doi.org/10.35286/veritas.v9i1.56>.
- Luperdi, C. (1994). La efectividad de la tutela jurisdiccional efectiva. *Lex. Facultad de derecho y ciencia política*. 1734, (7) N°. 6, 2009, págs. 77-116. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7662853.pdf>
- Marcheco, B. (2017). La tutela cautelar en los procesos contra la administración pública en Ecuador. *Revista de derecho (Valdivia)*, 30(1), 263-285. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502017000100011>
- Martel, R. (2002). Acerca de la necesidad de legislar sobre las medidas autosatisfactivas en el Proceso Civil. [Tesis]. <https://hdl.handle.net/20.500.12672/1208>
- Mayor, J (2021) El procedimiento abreviado en el ordenamiento peruano. Pólemos portal jurídico interdisciplinario. <https://polemos.pe/el-procedimiento-abreviado-en-el-ordenamiento-peruano/>
- Medina, E. y Sánchez, R. (2016). Análisis de la aplicación de las medidas autosatisfactivas en los procesos judiciales tramitados en los juzgados civiles de Arequipa, durante los años del 2010 al 2015. [Tesis] <https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/3130249>.
- Mendes de Oliveira, P. (2021). Tutela provisional en el nuevo Código de Proceso Civil brasileño: Analítica, crítica y caminos interpretativos. *Revista de Maestría en derecho procesal*, 1(9), 177-218. <http://revistas.pucp.edu.pe/derechoprosesal>
- Ministerio de Justicia y de Derechos Humanos (2018) Resolución Ministerial N° 0070-208-JUS. 05/03/2018.
- Monroy, J (1996) Introducción al Derecho Procesal Civil. Buenos Aires: Sociedad Anónima Editora Comercial, Industrial y Financiera. <https://andrescusi.files.wordpress.com/2020/05/introduccion-al-proceso-civil-juan-monroy-galvez.pdf>
- Montero. J. (1997). Síntesis de derecho procesal civil español. Primera parte. *Boletín Mexicano De Derecho Comparado*, 1(89). <https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.1997.89.3493>

- Moriconi, D. (2018). La medida autosatisfactiva: un atajo a la inconstitucionalidad. [Tesis de maestría]. <https://editorialjuris.com/libro.php?idL=564>
- Olaya, J. (2017). Análisis para examinar la viabilidad de la aplicación del proceso autosatisfacción en la tutela del derecho material de restitución de la posesión. SUNEDU. <https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/2688155>
- Pacheco, J (2024) *Principios Éticos e integridad científica en la investigación*. Ministerio de Educación del Perú.
- Paz, A. (2010) *Medidas autosatisfactivas*. https://www.pensamientocivil.com.ar/system/files/medidas_autosatisfactivas_2.pdf
- Perez, C. (2010). Estudio Integral de las medidas cautelares en el proceso civil peruano. [Tesis]. <https://core.ac.uk/download/pdf/323345733.pdf>
- Perez, C. (2010). Reflexiones sobre las medidas autosatisfactivas. *Revista Jurídica “Docentia et Investigatio”*, 12(1), 69-80.
- Perez, J. (2017). El debido proceso cautelar (aproximación neogarantista a sus nuevas formas y dimensiones de tutela a la luz de los principios y garantías constitucionales). [Tesis doctoral].
- Peyrano, J. (1995). Lo urgente y lo cautelar. *Ius et veritas*, 5(10), 129-132. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15483/15933>
- Peyrano, J. (1997). Reformulación de la teoría de las medidas cautelares: Tutela de urgencia. Medidas autosatisfactivas. *Ius Et Veritas*, 8(15), 11-25. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15725>
- Peyrano, J. y Lepori, I. (2016). La batalla por la entronización legal de la medida autosatisfactiva. *Revista de jurisprudencia Argentina* 1(3).
- Picó i Junoy, J. (2010). De las medidas cautelares a las medidas autosatisfactivas ¿un avance del derecho procesal? *THEMIS Revista de Derecho*, 1(58), 41-52. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/9115/9526>
- Pinedo, F. (2016). “Comentario al artículo 475 del Código Procesal Civil”. En: Código Procesal Civil comentado por los mejores especialistas. Análisis y comentarios artículo por artículo, pp. 11-27

- Prado, R., & Zegarra, F. (2023). Tutela jurisdiccional efectiva en el proceso contencioso administrativo peruano: principales problemas y posibles soluciones. *Revista Derecho & Sociedad*, 60, 1-44. <https://doi.org/10.18800/dys.202201.005>
- Priori, G. (2003). La efectiva tutela jurisdiccional de las situaciones jurídicas materiales: hacia una necesaria reivindicación de los fines del proceso. *IUS ET VERITAS*, 13(26). <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/16248>
- Priori, G. (2005). El derecho fundamental a la tutela cautelar: fundamentos, contenido y límites. *IUS ET VERITAS*, 15(30), 171-200. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/11799>
- Proto, A.(2014). Necesidad de deshacer los nudos y los equívocos de la expresión “tutela jurisdiccional diferenciada”. *Revista de la Maestría en Derecho Procesal*, Vol. 5(1), 2014.<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/download/169-184/10827/>
- Raffo, M., Quiroga, A., Ramírez, N., Blume, E., Lama, H., & Danós, J. (2005), Mesa redonda: Medidas cautelares en el proceso civil y en materia constitucional. *Derecho & Sociedad*. Asociación Civil Derecho y Sociedad.<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/17009/17308>
- Ramos, C. (2011), *Cómo hacer una tesis de derecho y no envejecer en el intento*. Librería Jurídica Grijley.
- Ramos, W. & Lizcano, J. (2019). Medidas cautelares, medidas innominadas y medidas provisionales en la acción de tutela: Una breve comparación en la aplicación de estas medidas entre los procesos verbales y la acción de tutela. Bogotá. UNILIBRE <https://hdl.handle.net/10901/20206>
- Red Judicial Europea, (2024). Proteger los activos durante una acción en los países de la UE European justice https://e-justice.europa.eu/78/ES/securing_assets_during_a_claim_in_eu_countries?HUNGARY&init=true
- Resnik, D. y Shamoo, A. (2022). Responsible conduct of research. Universidad de Oxford.

Resolución Tribunal (TC). EXP. N.º 02322-2021-PA/TC- LIMA
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2023/02322-2021-AA.pdf>

Rioja, A. (28 de marzo de 2018). La Medida cautelar en el Proceso Civil, una breve visión a sus fundamentos. LP Pasión por el derecho. <https://lpderecho.pe/medida-cautelar-proceso-civil/>

Rocco, U. (1938). Tratado de derecho procesal civil. Tomo I. Buenos Aires: p. 38. <https://es.scribd.com/document/757319702/Tratado-de-Derecho-Procesal-Civil-Ugo-Rocco-1>

Roland, A. (2014). *Código Procesal Civil y Comercial de la Nación: Comentado, anotado y concordado con los códigos provinciales*. Rubinzal Culzoni.

Ruiz, G. (2012). La tutela anticipada y las medidas de satisfacción inmediata. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6713640.pdf>

Sala Penal Transitoria de Junín (CE). Resoluciones judiciales de admisión 24.1 -2019

Salas, S. (2010). Conflicto de intereses en la investigación biomédica. *Revista chil. obstet. Ginecol*, 75(3), 143-145. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0717-75262010000300001&lng=en&nrm=iso&tlng=en

Salas, S. (2015). Medidas Temporales sobre el Fondo. Su particularidad en el sistema procesal peruano y su necesaria adecuación como Medida Autosatisfactiva. *Ius Et Veritas*, 24(50), 352-367. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6083789>

Savigny, F. (1879). *Sistemas del Derecho Romano Actual*. Tomo 1. Centro de consulta de información jurídica. https://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/po2008/53954/53954_1.pdf

Sousa, V. y Driessnack, M. (2007). Revisión de diseños de investigación resaltantes. *Revista Latinoamericana de Enfermagem*, 15(3). <https://www.scielo.br/j/rlae/a/7zMf8XypC67vGPrXVrVFGdx/?lang=en>

Sucunza, M (2014). Proceso monitorio. Conceptualización, estructura y algunas propuestas para su implementación. Buenos Aires.

- Tantaleán, R., & Rioja, J. (2010). La necesidad de legislar sobre las medidas autosatisfactivas en el proceso civil. [Thesis]. SUNEDU. <https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/2814570>
- Tatalean, R. (2016). “Comentarios del Código Procesal Civil”. En: Código Procesal Civil comentado por los mejores especialistas. Análisis y comentarios artículo por artículo, pp. 442-454.
- Tribunal de Casación Civil de Italia. Sentencia Número 10840. 26 de mayo del 2016.
- Valmaña, S. (2018). La tutela judicial efectiva como derecho fundamental y la protección jurisdiccional. (25). https://www2.uned.es/catorrosa/Biblioteca_Digital/Biblio/Valmana/La%20Tutela.pdf
- Velasquez, R (2021) La ejecución provisional de la sentencia en el Perú. Brasil: Revista Brasileira de Direito Processual. (29), n. 115, p. 259-286, jul. https://www.researchgate.net/profile/Raffo-Velasquez-2/publication/353521376_LA_EJECUCION_PROVISIONAL_DE_LA_SENTENCIA_EN_EL_PERU/links/616d81b2b90c51266263ef8d/LA-EJECUCION-PROVISIONAL-DE-LA-SENTENCIA-EN-EL-PERU.pdf
- Ventos, M. (2017). El rol del juez frente a las medidas autosatisfactivas en el derecho a la salud. *Aequitas*, 11(11), 9-42. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7352492>
- Viera, R. (2011). La oposición y levantamiento de la medida cautelar. IUS ET VERITAS.43. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/12059/12626/>
- Villabella, C. (2015). *Los métodos en la investigación jurídica, algunas precisiones*. Instituto de investigaciones jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6226/12a.pdf>
- Villacres & Estrella (2020). Medidas cautelares, abuso de derecho, garantías jurisdiccionales y justicia oportuna. Repositorio institucional UNIANDES. <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/12390#:~:text=Las%20medidas%20cautelares%20se%20remontan,d%C3%ADa%20son%20las%20medidas%20cautelares.>
- Zavaleta, W (2002) Código Procesal Civil, Tomo I.

Zorrilla, M. (2015). «Reflexión axiológica Sobre La Justicia Social Y El Empleo». Estudios De Deusto 45 (2), 269-83. [https://doi.org/10.18543/ed-45\(2\)-1997pp269-283](https://doi.org/10.18543/ed-45(2)-1997pp269-283).

ANEXOS

Anexo 1 Matriz de Consistencia

Medidas autosatisfactivas: La necesidad de su incorporación en el Código Procesal Civil peruano				
Problema	Objetivos	Hipótesis	Variables	Diseño metodológico
Problema general: ¿Es necesaria la implementación de las Medidas Autosatisfactivas en el Código Procesal Civil, como garantía de la efectividad de la tutela diferenciada en el sistema jurídico peruano?	Objetivos generales: Determinar la pertinencia y viabilidad de regular las Medidas Autosatisfactivas en el Código Procesal Civil, como garantía de la efectividad de la tutela diferenciada en el sistema jurídico peruano.	Hipótesis general: Sí es necesaria la implementación de la figura procesal de las Medidas Autosatisfactivas en el Código Procesal Civil, como garantía de la efectividad de la tutela diferenciada en el sistema jurídico peruano, debido a que existen situaciones donde es necesaria una tutela excepcional para aquellos supuestos donde el derecho sustantivo lesionado exija una respuesta rápida para inhibir o prevenir daños mayores.	Categoría 1: Tutela jurisdiccional efectiva. Categoría 2: Mecanismos procesales regulados en el Código Procesal Civil y el Proyecto del Nuevo Código Procesal Civil, a fin de garantizar la tutela diferenciada.	Tipos de documentos: Artículo científicos y de investigación. Artículo o documentos jurídicos. Normas legales. Criterios de selección de documentos: Para la selección de la información Se ha aplicado criterios de confiabilidad, seguridad, actualidad, legalidad y en las bases de datos tales como: Scielo, Redalyc, Scopus, Renati, y Dialnet.
Problemas específicos:	Objetivos específicos:	Hipótesis específicas:	Categoría 3: Medidas autosatisfactivas y legislación comparada.	Técnica de recolección de datos: Análisis documental
- ¿Cuáles son los mecanismos regulados en el ordenamiento procesal peruano a fin de garantizar la tutela diferenciada?	- Identificar los mecanismos regulados por nuestro ordenamiento procesal a fin de garantizar la efectividad de la	- En el marco del sistema jurídico peruano, se reconoce la importancia de garantizar la tutela diferenciada, por lo que existen diversos mecanismos procesales tales como, las medidas cautelares y medidas satisfactivas.		

- ¿Cuáles son los mecanismos regulados en el Proyecto del Nuevo Código Procesal Civil a fin de garantizar la tutela diferenciada? - ¿De qué manera se encuentran normativamente reguladas las medidas autosatisfactivas en los sistemas procesales de otros países? - ¿Cómo se justifica la integración de las medidas autosatisfactivas dentro del marco del proceso civil peruano?	tutela diferenciada. - Identificar los mecanismos regulados en el Proyecto del Nuevo Código Procesal Civil a fin de garantizar la efectividad de la tutela diferenciada. - Identificar la regulación normativa de las medidas autosatisfactivas en ordenamientos procesales de otros países. - Justificar la correspondencia entre las Medidas Autosatisfactivas y nuestro proceso civil peruano.	- En el Proyecto del Nuevo Código Procesal Civil se busca reformar el Decreto Legislativo N° 768 (Código Procesal Civil), la reforma plantea regular mecanismos específicos como la tutela cautelar y la tutela anticipatoria, concediendo medidas provisionales y cautelares. - Las Medidas autosatisfactivas dentro del proceso civil peruano garantizarán en concordancia con los principios de celeridad, eficacia y acceso a la justicia la protección inmediata de derechos, en casos excepcionales donde se requiera tutela de manera urgente e impostergable, se acredite la fuerte probabilidad del derecho y se presente la contracautela. - Las Medidas Autosatisfactivas se han regulado normativamente en ciertos países, siendo los más representativos que incluyen estos mecanismos Argentina, Brasil e Italia, la incorporación y especificidades de estas medidas varían según el país, reflejando las particularidades de cada sistema jurídico.		Instrumento de recolección: Fichas textuales, documentales y de resumen. Guía de análisis de documentos.
--	--	---	--	---